

ANEJO N° 17

Justificación de precios

Índice

1	Introducción	1
2	Costes indirectos	2
2.1	Mano de obra	2
2.2	Materiales	3
2.3	Maquinaria	6
2.4	Precios Descompuestos	7

APÉNDICE Nº17.1: CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN
APÉNDICE Nº17.2: JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA

1 Introducción

En el presente anejo se desarrolla como justificación de los precios adoptados en el “**Proyecto de Construcción del nuevo acceso a Cruces desde la carretera BI-10 en la calzada dirección Bilbao, en el barrio de Retuerto**”.

Para la confección del Cuadro de Precios correspondiente al presente proyecto, se ha tomado como punto de partida el Banco de Datos HERRILAN elaborado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Cuando se ha precisado la utilización de alguna unidad de obra no incluida en el mencionado banco de datos, se ha confeccionado el precio, siempre que ha sido posible, con materiales, maquinaria y mano de obra procedentes de la documentación básica. En aquellas unidades donde se han usado materiales distintos, el precio de éstos, así como su código de referencia, se han ajustado a los criterios establecidos por la DFB.

A continuación se incluyen los listados correspondientes a los precios básicos (mano de obra, materiales y maquinaria), unidades auxiliares y unidades de obra.

2 Costes indirectos

De acuerdo con la Orden de 12 de junio de 1968 por la que se dictan las normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los artículos 130 y 131 del Reglamento General de Contratación del Estado, el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, se basa en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución aplicando la fórmula:

$$P_n = (1 + k/100) \times C_n$$

Donde:

- P_n: Presupuesto de Ejecución Material de la unidad correspondiente, en euros.
- C_n: Coste directo de la unidad, en euros
- K: Porcentaje correspondiente a los costes indirectos.

El valor de K, al que se alude anteriormente, está compuesto por dos sumandos:

$$K = K_1 + K_2$$

El primer K₁ es el porcentaje que resulta de la relación entre la valoración de los costes indirectos y el importe de los costes directos.

$$K_1 = \frac{\text{Coste indirecto}}{\text{Coste directo}}$$

El segundo K₂ es el porcentaje correspondiente a los imprevistos que, en este caso, por tratarse de obra terrestre es 1%.

Costes directos Se considerarán costes directos:

- La mano de obra, con sus pluses, cargos y seguros sociales, que intervengan directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad o que sean necesarios para su ejecución.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, así como los gastos del personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la misma.

Costes indirectos Se considerarán “costes indirectos” todos aquellos gastos que no sean imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como: instalaciones de devengados por el personal técnico y administrativo, adscrito exclusivamente a la obra y que no intervenga directamente en la ejecución de unidades concretas, tales como ingeniero, ayudante, encargados, pagadores, vigilantes, etc.

En obras de moderada importancia no suelen calcularse los costes indirectos y se aplican porcentajes aproximados siendo su valor como máximo en obra terrestre de 6%, tal y como se indica en la orden

ministerial del 12 de junio de 1968, incluyéndose en estos porcentajes una fracción de imprevistos del 1%. En la obra en estudio se estima que los gastos debidos a mano de obra (personal directivo, personal técnico y personal administrativo o de servicios), maquinaria (instalaciones eléctricas, vehículos para el servicio de la obra y materiales de la obra) y edificios e instalaciones fijas (edificios para oficinas, talleres mecánicos, almacenes y parques) están suficientemente cubiertos con un porcentaje del 2% sobre el coste de ejecución material total de la obra. Por todo ello se toma como valor del coeficiente K general para toda la obra el 6%, en el que se incluye un 1% de imprevistos.

A continuación se incluyen los precios simples de mano de obra, materiales y maquinaria utilizados en el Proyecto.

2.1 Mano de obra

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
001001	H.	ENCARGADO DE OBRA.	15,97
001010	H.	CAPATAZ.	24,89
001030	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07
001040	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19
001050	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36
001060	H.	PEON.	18,00

2.2 Materiales

Código	Um	Descripción	Precio
100d1	UD	REVISIÓN REFLECTOMÉTRICA Y LIPIEZA DE CONECTORES	38,12
111201	M.	BORDILLO PREF. HORM. ACHAFLANADO 15 X 25 CM.	3,92
111400	M.	RIGOLA PREF. HORM. 20 CM ANCHO Y 12 CM ESPESOR.	3,77
116001	M2	ESCAMA RELLENO ARMADO 0-6 M ALTO COM P.P. TODO.	131,64
116002	M2	ESCAMA RELLENO ARMADO 6-9 M ALTO CON P.P. TODO.	138,09
119410N	M.	IMPOSTA PREFABRICADA DE HORMIGÓN ARMADO	63,38
124003D	M.	TUBERIA ACERO GALVANIZADO D=200 MM	46,20
126006d	M.	TUBO POLIET. A.D. D= 50 MM P.N.= 10 ATM.	2,69
126200d	UD	PIEZAS ESPECIALES TUBO POLIETILENO.	0,09
126201d	UD.	SEPARADOR DE PVC PARA TUBOS DE 50MM. DE DIÁMETRO EN CANALIZACIÓN.	1,01
126311N	M.	TUBO PEC CORRUGADO D=110 MM CANALIZACIONES	3,18
128004	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86
128006	M.	TUBO HORM. MASA D= 600 MM.	37,85
129011	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 110 MM. EXTERIOR.	0,97
129011N	M.	TUBO PARA DRENAJE DE P.V.C. DE 110 MM DE DIÁMETRO EXTERIOR.	1,51
129016	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 160 MM. EXTERIOR.	3,19
130005	UD	ARQUETA TIPO HF PREF. DE 0,90X1,10X1,00	616,04
133120	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 640 MM LADO.	107,10
134001	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68
145001	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84
148510N	L	APARATO APOYO NEOPRENO TEFLÓN FIJO HASTA 250 T.	2,06
149002	M.	JUNTA CAUCHO SELL. HORM. 200 MM.	3,96
149525	M.	JUNTA DE PVC DE 250 MM	12,19
150300	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23
150600	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA TRES PUESTAS)	10,54
150601	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA CUATRO PUESTAS)	7,91
157015	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 10M. UN BRAZO.	830,00
157016	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 12M. UN BRAZO.	986,00
157500	UD	POSTE DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD DE 6 M DE ALTURA	68,69

Código	Um	Descripción	Precio
161023N	M.	CABLE CU. DN 0,6/1KV CLASE 5 3X6 MM2	2,01
161118	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM2	0,48
161502	M.	CABLE CU. DN 0,6/1KV CLASE 5 4X10 MM2	3,23
162000	UD	PICA ACERO-CU 16X2000 MM CON GRAPA.	10,62
162010	M.	CABLE CU. DESNUDO 35 MM2.	1,32
162014	UD	TERMINAL COMPRESION CABLE CU. 35 MM2.	0,52
163016	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80
163400	UD	TAPA ARQUETA, MARCO, FUND. NODULAR, DE 0,4 M.	26,40
165262	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25
165264	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34
166000	UD	CAJA DE EMPALME	125,65
167000	m	CABLE DE 32 F.O	0,85
167001	m	CABLE DE 6 F.O	0,65
167002	M	CABLE 64 F.O	1,10
167211	UD	ASPERSOR PLASTICO RADIO 9-13 M.	12,58
167400	M.	MANGERA DE RIEGO, 2 L/H.	0,40
168001	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62
169101	KG	FERTILIZANTE MINERAL NPK.	0,49
169111	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22
169112	UD	PASTILLA DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.	0,10
169151	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07
169502	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22
169724	M3	TIERRA VEGETAL T1 EXTENDIDOS PTO VARIANTE GERNIKA	1,74
171002	KG	ESTABILIZADOR TIPO POLIBUTADIENO.	6,76
171011	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93
171021	KG	MULCH DE PAJA.	0,25
171031	KG	MULCH DE CELULOSA FIBRA LARGA.	0,46
171040	KG	CUBRESIEMBRAS.	0,06
172120	UD	PLANTA CADUCA TIPO F3R 6-10 CM R.D. GRUPO A.	6,44
172240	UD	PLANTA CADUCA TIPO F5C > 14 CM CEP. GRUPO A.	45,06
172410	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC2 20-60 CM CT-1,5 GRUPO A.	1,61
172420	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC3 20-150 CM CT-3 GRUPO A.	1,93
172430	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4 40-150 CM CT-6 GRUPO A.	3,22
172440	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5 60-150 CM CT-10 GRUPO A.	6,44
173123	UD	TUTOR TRATADO DE D=6/7 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	2,94
173125	UD	TUTOR TRATADO DE D=8/9 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	4,46

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
173155	UD	TUTOR DE CAÑA DE 2,5/4 CM DIAM.Y 1,5 M. DE ALTUR	0,50
179011	UD	CONO DEBALIZAMIENTO REFLECTANTE DE 70 CM	12,31
179121	UD	BALIZA LUMINOSA INTERMITENTE.	52,22
184001	M.	BARRERA SEGUR.SIMPL.PREF.HORM. PERFIL NEW JERSEY	55,56
184100	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	11,95
184105N	M.	TIRANTE POSTERIOR PARA BARRERA DE SEGURIDAD.	2,50
184111N	M.	POSTE UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,53
184120	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22
184130	UD	PLACA DE ANCLAJE PARA BARRERA SOBRE DURMIENTE	30,00
184140N	UD	PLACA DE REPARTO 150 X 150 mm	1,60
184200D	UD	AMORTIGUADOR DE IMPACTO PARA VELOCIDAD DE 80 KM/H TIPO TAU TUBE P50 O SIMILAR	7.100,00
184400	UD	BARRERA DE SEGURIDAD PLASTIF. LASTRADA 700 X 1000	67,39
184705D	M	PRETIL METALICO META-16 (H3/W3/0.7mm/B) O SIMILAR. TERMINADO GALVANIZADO EN CALIENTE SEGUN NORMA UNE-EN ISO 14161 Y TERMOCOLADO. INCLUYE VARILLAS Y RESINA PARA SU CORRECTO ANCLAJE QUIMICO	144,72
184803D	UD	TERMINAL PARA PRETIL METALICO META16.TERMINADO GALVANIZADO SEGUN NORMA UNE EN ISO 1461 Y TERMOCOLADO	240,00
185012N	M.	BARANDILLA NO ESCALABRE, CON DOBLE PASAMANOS DE ACERO INOXIDABLE AISI 316 L	169,85
186002	M2	MALLA METALICA PLASTIF. SIMPLE TOR.50-17-14.	1,57
186040	UD	CANDELERO MET. GALV.PLAST. PARA MALLA H=2,0 M.	9,71
186041	UD	CANDELERO ESQ. GALV.PLAST. PARA MALLA H=2,0 M.	26,75
186042	UD	CANDELERO COMIENZO GALV.PLAST. MALLA H=2,0 M.	21,85
187312	M2	PANTALLA ACÚSTICA FORMADA POR MATERIL VEGETAL	131,50
187904	M3	RELLENO	30,00
188A31N	UD	DETECTOR ELECTROMAGNÉTICO DOBLE.	246,35
189001	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 1 TRIANG. 175 CM LADO.	143,83
189005	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 TRIANG. 135 CM LADO.	104,52
189007N	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 TRIANGULAR DE 175 CM DE LADO.	234,62
189014	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 90 CM DIAM.	88,38
189016N	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 CIRCULAR DE 120 CM DE DIÁMETRO.	248,25
189044	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 RECTANG. 135 X 90 CM.	99,10
189092N	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 GALV.	134,58
189100	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44
189101	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52
189310	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 120 CM DIAM.	169,11

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
189391	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEX. NIVEL 2 GALV.	100,88
189401	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77
190002d	M2	PANEL REFLEXIVO CLASE RA3 LAMAS ALUMINIO EXTRUSIONADO	209,24
190006N	M2	PANEL REFLEXIVO NIVEL RA3 LAMAS ALUMINIO EXTRUSIONADO.	263,74
190010	M.	SOPORTE GALV. DOBLE T DE 100 MM.	9,37
191101	UD	BANDEROLA 6-7 M ALUM. CARTEL HASTA 20 M2.	5.797,34
192002	UD	HITO CILINDRICO PLASTICO 700 MM.	35,41
192020	UD	DELINEAD. CALZADA ALM. AGUA 1 M REFLECT. 2.	260,24
192070	UD	HITO CAPTAFARO REFLEC. 2 CARAS EN BARRERAS.	3,22
202020	T.	CEMENTO PORTLAND CON ESCORIA II-S/35 A.	56,65
202031N	T.	CEMENTO DE ALTO HORNO III-1/35/MRSR.	100,00
202100	KG	CEMENTO-COLA.	0,20
209003N	KG	BETÚN ASFALT. MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c).	0,52
211013N	KG	BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-50/70.	0,45
212111D	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60B4 ADH (ECR-1)	0,58
212150D	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60B3 CUR (ECR-1)	0,57
212501D	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60BP3 ADH (ECR-1m)	0,59
213131	KG	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1.	0,58
215011	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10
215020	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	73,44
215021	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13
215030	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	78,74
215031	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74
215041	M3	HORM. PREPARADO FCK=250 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	56,50
215101	M3	HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/I.	48,36
215111	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	54,50
215111N	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	61,03
215112	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45
215112N	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81
215204	M3	HORM. HA-25/SPBF/40/IIAI Y 275 KG CEMENTO.	75,66
215205	M3	HORM. HA-30/SPBF/25/IIBIIIAHEIIAI Y 300 KG CEMENTO	86,74

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
215207	M3	HORM.HA-30/SPBF/25/IIIBIVQAFIIBIIIAHEIIAI Y 325 KG	96,08
215319D	M2.	HORMIGÓN IMPRESO ANTIDESLIZANTE.	43,00
216001	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:1).	105,72
216006	M3	MORTERO CEM. II-S/35 M-40 DE 40 KG/CM2 (1:6).	36,85
216021	M3	MORTERO CEM. NIVEL. III-1/35/MRMS ACEL. CALIZA.	128,93
216100	M3	LECHADA DE CEMENTO II-S/35.	52,24
216103D		P.P DE MORTERO DE INYECCION Y CAPOT DE PROTECCION HASTA EJECUCION DE PANTALLA ACUSTICA	0,85
217001	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83
217005	T.	ARENA SILICEA.	9,01
218001	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11
219011	M3	GRAVA-CEMENTO.	49,02
220200	M2	BALDOSA HIDRAULICA E<=4 CM Y TAMAÑO <=0,15 M2.	9,51
222001	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	34,84
222002	T.	MEZCLA ARIDOS OFITICOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	40,65
222002D	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS OFÍTICOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 20 MM.	18,26
222020	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 25 MM. MAX.	25,46
223001	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90
225001	T.	SUELO SELECCIONADO DE CANTERA.	6,90
226050	T.	MATERIAL ESTERIL DE CANTERA.	4,35
227010	M2	PLACA CALIZA ASERRADA 60 X 30 X 3 CM.	30,00
240102	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	0,65
241001	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-400S ARMAR.	0,47
241101	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-500S ARMAR.	0,52
241102	KG	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	0,65
241102N	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,33
249002	KG	ACERO FY500 BARRAS BULONES TERMORRET. > 8 M	2,02
249010	KG	ACERO BARRAS ROSCADAS 40 MM DIAM. TIPO GEWI.	0,71
250002	KG	ACERO LAMINADO A-52-B EN PERFILES.	0,58
250003	KG	ACERO LAMINADO AE-235.	0,53
250010	KG	ACERO LAMINADO EN PERFILES HUECOS S-355-J2G3	2,33
250052N	KG	ACERO LAMINADO S-275 J2.	2,39
250100	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14
250200	M.	CARRIL DE DESECHO DE 45 KG/M	17,04
256001	KG	ALAMBRE COSIDO MALLA PROTECCION	1,00
262001	KG	PINTURA ASFALTICA IMPERMEABILIZ.	1,26
276001	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61
276100	M2	CINTA REFLEXIVA ADHESIVA PARA MARCAS VIALES.	43,16

<u>Código</u>	<u>Um</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>
276100N	M	MALLA DE SEÑALIZACIÓN DE POLIETILENO NARANJA	0,49
277001	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61
278001	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80
279001	KG	DECAPANTE PARA BORRADO MARCAS VIALES.	5,80
280001	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40
281008	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68
281016	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 160 N/CM, NO TEJIDO.	1,24
286002	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05
286003	M2	MADERA ENCOFRADO VISTO COMPLETO.	7,61
286004	M2	MADERA MACHIHEMBRADA DOS PUESTAS	7,54
287002	m2	POLIEST. EXPAND. ESTRUS. 2 CM.	3,73
288100	M2	LAMINA POLIETILENO DRENAJE E IMPERM. TRASDOS O.F.	6,65
291001	M3	CANON DE VERTEDERO.	0,48
291010N	M3	CANON DE VERTEDERO.	5,50
292016d	M	VARILLA ROSCADA DE DIAMETRO 20 MM DE ACERO GALVANIZADO CALIDAD 5.8 SEGUN UNE-EN ISO 898-1.	12,10

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

2.3 Maquinaria

Código	Um	Descripción	Precio
010100	H.	TRACTOR AHOYADOR	16,08
012003	H.	BULLDOZER DE ORUGAS DE 165 C.V.	53,17
013002	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98
013010	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70
013011	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21
014001	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30
014002	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 110 C.V.	50,21
014010	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07
014011	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75
014012	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 150 C.V.	55,93
014100	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02
014101	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 95 C.V.	51,23
015001	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24
015002	H.	MOTONIVELADORA DE 200 C.V.	84,94
016010	H.	MARTILLO HIDRAULICO ROMPE-ROCAS DE 100 KG.	11,20
016015	H.	MARTILLO HIDRÁULICO ROMPE-ROCAS DE 3000 KG.	33,66
016111	H.	MAQUINA DE CORTE CON DISCO REFIGERADO CON AGUA	58,56
018010	H.	CARRO PERFORADOR 50 CV	42,49
025001	H.	CAMION FURGONETA.	31,84
026010	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00
026011	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 30 T.	80,46
026020	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02
026021	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62
026111	H.	PLATAFORMA AUTOPROP. 230 KG Y ELEVACION DE 22 M.	31,86
030100	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02
031001	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30
031002	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30
031003	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07
031004	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58
033003	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20
033004	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10
033005	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24

Código	Um	Descripción	Precio
034001	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02
035001	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37
039001	H.	COMPACT. PATA CABRA TAMBOR DOBLE ALTA VELOC. 20T	65,02
041001	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 8T.	37,01
041003	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56
043002	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61
044003	H.	APISONADORA DE NEUMATICOS, PARA ASFALTO, DE 20T.	72,23
045001	H.	PISON COMPACT. DUPLEX RODILLOS VIBRANTES 700 KG.	4,25
045102	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27
048001	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13
053001	H.	EQUIPO PARA HINCA DE TABLESTACADO.	106,20
053012	H.	CORTADORA DE DISCO	6,50
062001	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18
069001	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10
070001	H.	EQUIPO COMPLETO DE HIDROSEMBRADOR SOBRE CAMION.	46,98
071001	H.	EXTENDEDORA DE ARIDOS.	23,44
073001	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	35,17
080001	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36
081001	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69
082001	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24
083001	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25
084002	H.	MÁQUINA DE PREFISURACIÓN	48,00
085001	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57
086002	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M3/MIN.	5,77
087006	H.	MAQUINA DE MICROFRESADO	23,00
089001	H.	EQUIPO AIRLESS.	10,52
089100	H.	EQUIPO DE CHORREADO.	9,17
094001	H.	EQUIPO DE INYECCION C/BATIDORA Y BOMBA.	28,00
096001	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98
098071	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73
098081	H.	ROTOBATOR CON OPERARIO.	11,10

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

2.4 Precios Descompuestos

300101 M2 DESPEJE Y DESBROCE DE TODO TIPO DE TERRENO, REALIZADO CON MEDIOS MECANICOS HASTA UNA PROFUNDIDAD MEDIA DE 20 CM.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0050	H.	PEON.	18,00	0,0900
013010	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70	0,2285
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0064
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0195
Suma					0,3444
Redondeo					-0,0044
Total					0,34

310002 M. DEMOLICION DE CONDUCCION POR MEDIOS MECANICOS, INCLUIDAS LAS PEQUEÑAS OBRAS DE FABRICA EXISTENTES A LO LARGO DE LA CONDUCCION

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0140	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3485
001060	0,1740	H.	PEON.	18,00	3,1320
013002	0,0500	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	3,9990
013011	0,0320	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	1,6067
016015	0,0195	H.	MARTILLO HIDRÁULICO ROMPE-ROCAS DE 3000 KG.	33,66	0,6564
031003	0,0350	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	1,8225
291001	0,2500	M3	CANON DE VERTEDERO.	0,48	0,1200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2337
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7151
Suma					12,6339
Redondeo					-0,0039
Total					12,63

311001 M3 DEMOLICION DE OBRA DE FABRICA DE HORMIGON ARMADO O EN MASA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
013002	0,0500	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	3,9990
013011	0,0410	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	2,0586
031003	0,0350	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	1,8225
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2706
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8280
Suma					14,6276
Redondeo					0,0024
Total					14,63

320001N M3 EXCAVACIÓN EN TODO TIPO DE TERRENO SIN CLASIFICAR MEDIDO EN PERFIL, INCLUSO CARGA, TRANSP. A OBRA O VERTEDERO Y CANON VERTIDO PARA EL PROYECTO DE NUEVO ACCESO AL HOSPITAL DE CRUCES DESDE BI-10 CALZADA BILBAO

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0064	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1593
001030	0,0258	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,5694
001060	0,0390	H.	PEON.	18,00	0,7020
014011	0,0474	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	3,8276
031001	0,0743	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	3,0686
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1665
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,5096
Suma					9,0030
Redondeo					-0,0030
Total					9,00

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

320003 M3 DEMOLICIÓN DE FIRME EXISTENTE, INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL A VERTEDERO, CANON DE VERTIDO Y TODAS LAS OPERACIONES Y MEDIOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0480	H.	PEON.	18,00	0,8640
014001	0,1100	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	4,7630
031004	0,2610	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	17,1164
291001	0,0300	M3	CANON DE VERTEDERO.	0,48	0,0144
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4552
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3928
Suma Redondeo					24,6058
					0,0042
Total					24,61

320099	M3	EXCAVACIÓN Y ACOPIO DE TIERRA VEGETAL, INCLUSO TRANSPORTE A ZONA DE ACOPIO			1,50
		Sin descomposición			
320901N	M3	SUPLEMENTO POR TRANSPORTE DESDE LA OBRA A VERTEDERO AUTORIZADO SITUADO A UNA DISTANCIA MAXIMA DE 25KM, INCLUSO CANON DE VERTIDO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
031004	0,0670	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	4,3939
291010N	1,0000	M3	CANON DE VERTEDERO.	5,50	5,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1979
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6055
			Suma		10,6973
			Redondeo		0,0027
			Total		10,70

330100N M3 RELLENOS EN TERRAPLEN CON MATERIAL PROCEDENTE DE LA PROPIA EXCAVACION O DE PRESTAMOS, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0062	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1543
001060	0,0149	H.	PEON.	18,00	0,2682
013011	0,0114	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	0,5724
015001	0,0117	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,7867
031004	0,0117	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	0,7673
033004	0,0115	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10	0,6912
039001	0,0071	H.	COMPACT. PATA CABRA TAMBOR DOBLE ALTA VELOC. 20T	65,02	0,4616
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0740
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2265
Suma Redondeo					4,0022
					-0,0022
Total					4,00

330101N	M3	RELLENOS EN TERRAPLÉN CON MATERIAL PROCEDENTE DE CANTERA, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN.			
Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
013011	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	0,2511
015001	0,0050	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,3362
031004	0,0055	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	0,3607
033004	0,0040	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10	0,2404
039001	0,0060	H.	COMPACT. PATA CABRA TAMBOR DOBLE ALTA VELOC. 20T	65,02	0,3901
226050	2,0000	T.	MATERIAL ESTERIL DE CANTERA.	4,35	8,7000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3185
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9748
Suma Redondeo					17,2207
					-0,0007
Total					17,22

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

339016 M2 GEOTEXTIL NO TEJIDO, UNIDO TERMICAMENTE, EN APOYO DE FIRME Y TERRAPLEN, DE 160 N/CM DE RESISTENCIA ATRACCION Y GRAMAJE SUPERIOR A 300 GR/M2, TOTALMENTE COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0670	H.	PEON.	18,00	1,2060
281016	1,0000	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 160 N/CM, NO TEJIDO.	1,24	1,2400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0489
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1497
Suma					2,6446
Redondeo					-0,0046
Total					2,64

340100 M3 FORMACIÓN DE EXPLANADA MEJORADA CON MATERIAL "SELECCIONADO" (TIPO 3 y 4) PROCEDENTE DE CANTERA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0280	H.	PEON.	18,00	0,5040
015002	0,0080	H.	MOTONIVELADORA DE 200 C.V.	84,94	0,6795
031004	0,0450	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	2,9511
033004	0,0050	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 10000 L.	60,10	0,3005
041003	0,0100	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	0,6556
225001	2,4750	T.	SUELO SELECCIONADO DE CANTERA.	6,90	17,0775
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4434
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3567
Suma					23,9683
Redondeo					0,0017
Total					23,97

360045 M. CARRIL HINCADO CON MATERIAL DE DESECHO, PARA CUALQUIER LONGITUD DE HINCA, INCLUSO SUMINISTRO DE CARRIL (45 KG/M), EMBRIDADO,Y TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS, ADEMÁS DE LA PP DE CORTE DE LA CABEZA EN LOS LUGARES DONDE SEA NECESARIO PARA ACTUACIONES POSTERIORES.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	0,0360	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,7945
001060	0,0700	H.	PEON.	18,00	1,2600
026010	0,0580	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	3,7120
053001	0,0700	H.	EQUIPO PARA HINCA DE TABLESTACADO.	106,20	7,4340
053012	0,0220	H.	CORTADORA DE DISCO	6,50	0,1430
250200	1,0000	M.	CARRIL DE DESECHO DE 45 KG/M	17,04	17,0400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6176
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,8899

Suma 33,3888
Redondeo 0,0012

Total 33,39

400100 M. CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO CL, DE 0,50 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0225	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5600
001030	0,1750	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,8623
001060	0,2000	H.	PEON.	18,00	3,6000
014101	0,0830	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 95 C.V.	51,23	4,2521
286002	0,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	1,2100
215112N	0,0850	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	4,9989
218001	0,1500	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11	1,2165
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3940
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2056
Suma Redondeo					21,2994
					0,0006
Total					21,30

400101 M. CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO CL, DE 0,30 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0115	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2862
001030	0,1205	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,6594
001060	0,1210	H.	PEON.	18,00	2,1780
014011	0,0210	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	1,6958
215020	0,0800	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	73,44	5,8752
218001	0,1840	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11	1,4922
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2837
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8682
Suma Redondeo					15,3387
					0,0013
Total					15,34

400102 M. CUNETA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", TIPO CL, DE 1,00 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	0,3000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,6210
001060	0,2580	H.	PEON.	18,00	4,6440
014011	0,0940	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	7,5905
034001	0,0500	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	3,2010
215112	0,1700	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	7,8965
218001	0,1060	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11	0,8597
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6262
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,9162
Suma Redondeo					33,8529
					-0,0029
Total					33,85

400106 M RÍGOLA DE HORMIGON EJECUTADA "IN SITU", DE 0,25 M DE ANCHO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0100	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2489
001030	0,0800	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,7656
001060	0,3362	H.	PEON.	18,00	6,0516
014011	0,0395	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	3,1896
034001	0,0100	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	0,6402
215112	0,0950	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	4,4128
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3262
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9981
Suma Redondeo					17,6330
					-0,0030
Total					17,63

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

410005 UD ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON EN MASA DE HASTA 2 M DE ALTURA Y DIMENSIONES INTERIORES DE 1,5X1,5 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0144	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3584
001030	14,8300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	327,2981
001060	14,8300	H.	PEON.	18,00	266,9400
014011	1,2000	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	96,9000
031002	0,5600	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	27,0480
034001	0,1900	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	12,1638
045102	0,4200	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	7,2534
133120	1,0000	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 640 MM LADO.	107,10	107,1000
134001	6,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	34,0800
215011	0,4600	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	32,7060
215031	4,6600	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	366,9284
286002	34,1000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	206,3050
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	29,7016
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	90,8870
Suma Redondeo					1.605,6697 0,0003
Total					1.605,67

410009 UD ARQUETA DE DRENAJE DE HORMIGON ARMADO DE HASTA 2 MDE ALTURA Y DIMENSIONES INTERIORES DE 1,00X1,00 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7380	H.	CAPATAZ.	24,89	18,3688
001030	5,5000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	121,3850
001060	5,5000	H.	PEON.	18,00	99,0000
014011	0,7500	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	60,5625
031002	0,7500	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	36,2250
034001	0,6500	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	41,6130
045102	0,3500	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	6,0445
133120	1,0000	UD	REJILLA FUND. REFORZ. CUAD. 640 MM LADO.	107,10	107,1000
134001	5,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	28,4000
215011	0,2560	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	18,2016
215031	2,4100	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	189,7634
241101	245,000	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-500S ARMAR.	0,52	127,4000
286002	18,9500	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	114,6475
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	19,3742
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	59,2851
Suma Redondeo					1.047,3706 -0,0006
Total					1.047,37

410197 M. SUPLEMENTO DE ALTURA POR ENCIMA DE 2,00 M., EN AR-
QUETA DE HORMIGON ARMADO DE DIMENSIONES
INTERIORESDE 1,00 X 1,00 M.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0190	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4729
001030	4,9000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	108,1430
001060	4,9000	H.	PEON.	18,00	88,2000
014011	0,8000	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	64,6000
031003	0,1150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	5,9881
045102	0,2900	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	5,0083
134001	3,0000	UD	PATE DE POLIPROPILENO	5,68	17,0400
215031	1,6000	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	125,9840
241101	146,100	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH- 500S ARMAR.	0,52	75,9720
286002	2,8400	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	17,1820
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	10,1718
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	31,1257
Suma Redondeo					549,8878 0,0022
Total					<u>549,89</u>

413004 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 400 MM DE DIAMETRO,
SIN PREZANJA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0080	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1991
001030	0,0850	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,8760
001060	0,1400	H.	PEON.	18,00	2,5200
014011	0,1780	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	14,3735
031002	0,0870	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	4,2021
045102	0,0550	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	0,9499
128004	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86	20,8600
215011	0,4530	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	32,2083
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,5438
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,7240
Suma Redondeo					83,4567 0,0033
Total					<u>83,46</u>

413106 M. CAÑO DE HORMIGON EN ZANJA DE 600 MM DE DIAMETRO, CON PREZANJA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0080	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1991
001030	0,0420	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9269
001060	0,2520	H.	PEON.	18,00	4,5360
014011	0,3560	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	28,7470
026010	0,0340	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	2,1760
031002	0,1520	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 10 T.	48,30	7,3416
045102	0,2350	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	4,0585
128006	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 600 MM.	37,85	37,8500
215011	0,7540	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	53,6094
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,7889
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	8,5340
Suma Redondeo					150,7674 0,0026
Total					150,77

418010 UD LIMPIEZA DE TUBERÍA DE LONGITUD HASTA 15 M SEGÚN PLIEGO DE PROYECTO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,4915	H.	CAPATAZ.	24,89	12,2334
001030	1,2000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	26,4840
001060	1,6000	H.	PEON.	18,00	28,8000
033003	3,4701	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	191,5495
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,1813
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	15,8549
Suma Redondeo					280,1031 -0,0031
Total					280,10

420011 M. DREN LONGITUDINAL, INCLUSO GEOTEXTIL, CON TUBO DRENANTE DE PVC DE 110 MM DE DIÁMETRO EXTERIOR.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0050	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1245
001030	0,1200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,6484
001060	0,1200	H.	PEON.	18,00	2,1600
014011	0,0660	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	5,3295
031003	0,0660	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	3,4366
129011N	1,0000	M.	TUBO PARA DRENAJE DE P.V.C. DE 110 MM DE DIÁMETRO EXTERIOR.	1,51	1,5100
215112N	0,0630	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	3,7050
223001	0,7600	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	7,5240
281008	3,4320	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68	2,3338
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5754
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,7608
Suma Redondeo					31,1080 0,0020
Total					31,11

422004 M. DREN-COLECTOR, INCLUSO GEOTEXTIL, DE DIAMETROS 110/400 MM.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,2110	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,6568
001060	0,2450	H.	PEON.	18,00	4,4100
014011	0,2900	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	23,4175
031003	0,0820	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	4,2697
045102	0,0550	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	0,9499
128004	1,0000	M.	TUBO HORM. MASA D= 400 MM.	20,86	20,8600
129011	1,0000	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 110 MM. EXTERIOR.	0,97	0,9700
215011	0,7120	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	50,6232
223001	1,1130	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	11,0187
281008	4,6970	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68	3,1940
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,4884
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,6145
Suma Redondeo					134,5225 -0,0025
Total					134,52

425002 M. DREN DE FONDO, INCLUSO GEOTEXTIL, DE SECCION MEDIA HASTA 2 M2.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001030	0,0310	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,6842
001060	0,0320	H.	PEON.	18,00	0,5760
014011	0,0130	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	1,0498
031003	0,1270	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	6,6129
045102	0,0650	H.	BANDEJA VIBRANTE DE 175 KG.	17,27	1,1226
218001	0,3000	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11	2,4330
223001	2,0000	T.	MATERIAL FILTRANTE.	9,90	19,8000
281008	4,2000	M2	GEOTEXTIL DE RESISTENCIA 80 N/CM, NO TEJIDO.	0,68	2,8560
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7057
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,1594
Suma Redondeo					38,1489 0,0011
Total					38,15

426016 M. TUBO DRENANTE DE PVC EN TRASDOS DE OBRA DE FABRICADE DIAMETRO EXTERIOR MINIMO 160 MM.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001060	0,0030	H.	PEON.	18,00	0,0540
129016	0,9100	M.	TUBO DRENAJE P.V.C. 160 MM. EXTERIOR.	3,19	2,9029
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0601
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1840
Suma Redondeo					3,2508 -0,0008
Total					3,25

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

501001N M3 BASE GRANULAR DE ZAHORRA ARTIFICIAL, INCLUSO EXTENDIDO, Y COMPACTACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0060	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1493
001060	0,0130	H.	PEON.	18,00	0,2340
015001	0,0090	H.	MOTONIVELADORA DE 125 C.V.	67,24	0,6052
031004	0,0900	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	5,9022
033003	0,0030	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,1656
041003	0,0130	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	0,8523
218001	2,5300	T	ZAHORRA ARTIFICIAL.	8,11	20,5183
280001	0,0100	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40	0,0040
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5686
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,7400
Suma Redondeo					30,7395 0,0005
Total					30,74

513001 M3 BASE DE GRAVA-CEMENTO, CON ARIDO CALIZO, CEMENTO III-1/35/MRSR, INCLUSO EXTENDIDO Y COMPACTACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0180	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4480
001030	0,0290	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,6400
001060	0,0290	H.	PEON.	18,00	0,5220
031004	0,0400	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	2,6232
033003	0,0040	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,2208
041003	0,0290	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 16T	65,56	1,9012
071001	0,0290	H.	EXTENDEDORA DE ARIDOS.	23,44	0,6798
084002	0,0300	H	MÁQUINA DE PREFISURACIÓN	48,00	1,4400
219011	1,0000	M3	GRAVA-CEMENTO.	49,02	49,0200
280001	0,0100	M3	AGUA PARA MORTEROS Y HORMIGONES.	0,40	0,0040
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,1500
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,5189

Suma Redondeo 62,1679
0,0021

Total 62,17

529001N T. EMULSIÓN ASFÁLTICA TERMOADHERENTE, TIPO C60B3 CUR (ECR-1), EMPLEADO EN RIEGO DE CURADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,4669	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	10,3045
001060	3,5429	H.	PEON.	18,00	63,7722
073001	1,5945	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	35,17	56,0786
212150D	1.000,000	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60B3 CUR (ECR-1)	0,57	570,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,0031
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	42,8495

Suma Redondeo 757,0079
0,0021

Total 757,01

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

530001N T. EMULSION ASFALTICA TIPO C60BF5 IMP (ECL-1), EMPLEADO EN RIEGO DE IMPRIMACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	1,0998	H.	PEON.	18,00	19,7964
033003	0,0039	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	0,2153
073001	1,1025	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	35,17	38,7749
213131	1.050,0 000	KG	EMULSION ASFALTICA TIPO ECL-1.	0,58	609,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	13,3557
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	40,8685
Suma Redondeo					722,0108 -0,0008
Total					722,01

531002N T. EMULSIÓN ASFÁLTICA TERMOADHERENTE, TIPO C60B4 ADH (ECR-1), EMPLEADO EN RIEGO DE ADHERENCIA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	1,9638	H.	PEON.	18,00	35,3484
073001	1,5357	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	35,17	54,0106
085001	0,2307	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	2,4385
212111D	1.050,0 000	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60B4 ADH (ECR-1)	0,58	609,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,0160
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	42,8888
Suma Redondeo					757,7023 -0,0023
Total					757,70

531101N T. EMULSIÓN ASFÁLTICA TERMOADHERENTE, MODIFICADA CON POLÍMEROS TIPO C60BP3 ADH (ECR-1m), EMPLEADO EN RIEGO DE ADHERENCIA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	1,8303	H.	PEON.	18,00	32,9454
073001	1,5859	H.	EQUIPOS PARA RIEGOS BITUMINOSOS Y LECHADAS.	35,17	55,7761
085001	0,2377	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	2,5125
212501D	1.050,0 000	KG	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO C60BP3 ADH (ECR-1m)	0,59	619,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,2147
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	43,4969
Suma Redondeo					768,4456 0,0044
Total					768,45

535105N T. BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-50/70, EMPLEADO EN MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
033003	2,2563	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	124,5478
211013N	1.000,0 000	KG	BETÚN ASFÁLTICO TIPO B-50/70.	0,45	450,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	11,4910
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	35,1623
Suma Redondeo					621,2011 -0,0011
Total					621,20

535702N T. BETÚN ASFÁLTICO MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c), EMPLEADO EN MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
033003	2,4162	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	133,3742
209003N	1.000,000	KG	BETÚN ASFALT. MODIFICADO CON POLÍMEROS TIPO PMB 45/80-65 (BM-3c).	0,52	520,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	13,0675
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	39,9865
Suma Redondeo					706,4282 0,0018
Total					706,43

α T. FILLER DE APORTACIÓN CON CEMENTO III-1/35/MRSR.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
202031N	1,1100	T.	CEMENTO DE ALTO HORNO III-1/35/MRSR.	100,00	111,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,2200
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,7932
Suma Redondeo					120,0132 -0,0032
Total					120,01

542101N T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC16 SURF S (S-12 CON ARIDO OFITICO), EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0374	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9309
001030	0,0410	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9049
001060	0,0920	H.	PEON.	18,00	1,6560
013002	0,0090	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,7198
031004	0,1220	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	8,0008
043002	0,0190	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61	1,0566
044003	0,0190	H.	APISONADORA DE NEUMATICOS, PARA ASFALTO, DE 20T.	72,23	1,3724
062001	0,0080	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	6,7454
069001	0,0190	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	1,5979
085001	0,0040	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0423
222002	0,9200	T.	MEZCLA ARIDOS OFITICOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	40,65	37,3980
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2085
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,6980

Suma Redondeo	65,3315 -0,0015
Total	65,33

542113N T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC22 BIN 50/70 S OFITA, EXCEPTO LIGANTE.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0538	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3391
001030	0,0646	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,4257
001060	0,1833	H.	PEON.	18,00	3,2994
013002	0,0215	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	1,7196
031004	0,2156	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	14,1390
043002	0,0215	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61	1,1956
044003	0,0215	H.	APISONADORA DE NEUMATICOS, PARA ASFALTO, DE 20T.	72,23	1,5529
062001	0,0108	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	9,1063
069001	0,0216	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	1,8166
085001	0,0050	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0529
222002D	0,9600	T.	MEZCLA DE ÁRIDOS OFÍTICOS EN AGLOMERADOS DE HASTA 20 MM.	18,26	17,5296
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,0635
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,2544
Suma Redondeo					57,4946 -0,0046
Total					57,49

542120N T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE TIPO AC32 BIN/BASE S (S-25 CON ARIDO CALIZO), EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0334	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8313
001030	0,0360	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,7945
001060	0,0880	H.	PEON.	18,00	1,5840
013002	0,0090	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,7198
031004	0,1176	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	7,7122
043002	0,0170	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61	0,9454
044003	0,0170	H.	APISONADORA DE NEUMATICOS, PARA ASFALTO, DE 20T.	72,23	1,2279
062001	0,0070	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	5,9023
069001	0,0170	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	1,4297
085001	0,0040	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0423
222020	0,8750	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 25 MM. MAX.	25,46	22,2775
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,8693
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,6602
Suma Redondeo					46,9964 0,0036
Total					47,00

542501N α T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DISCONTINUA TIPO BBTM11A (F-10 CON ÁRIDO OFÍTICO), EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0364	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9060
001030	0,0384	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,8475
001060	0,0883	H.	PEON.	18,00	1,5894
013002	0,0209	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	1,6716
031004	0,1209	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	7,9286
043002	0,0522	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61	2,9028
062001	0,0083	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	6,9984
069001	0,0521	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	4,3816
085001	0,0040	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0423
222002	0,8900	T.	MEZCLA ARIDOS OFITICOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	40,65	36,1785
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2689
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8829
Suma Redondeo					68,5985 0,0015
Total					68,60

543105 T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DISCONTINUA BBTM 11A BM-3C (F10) CON ARIDO OFITICO, EXCEPTO LIGANTE Y FILLER.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0364	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9060
001030	0,0384	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,8475
001060	0,0883	H.	PEON.	18,00	1,5894
013002	0,0209	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	1,6716
031004	0,1209	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	7,9286
043002	0,0522	H.	APISONAD. DOBLE TAMBOR LISO VIBRAT. ASFALTO 10T.	55,61	2,9028
062001	0,0083	H.	PLANTA FIJA MEZCLAS BITUM. CALIENTE DE 100 T/H.	843,18	6,9984
069001	0,0521	H.	EXTENDEDORA MEZCLA BITUM. DE HASTA 6 M DE ANCHA.	84,10	4,3816
085001	0,0040	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0423
222002	0,8900	T.	MEZCLA ARIDOS OFITICOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	40,65	36,1785
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2689
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8829
Suma Redondeo					68,5985 0,0015
Total					68,60

547090N	M2/CM	FRESADO DE PAVIMENTO, INCLUYE LA RETIRADA, TRANSPORTE, CARACTERIZACION Y GESTION DEL RESIDUO EN VERTEDERO AUTORIZADO			1,11
		Sin descomposición			
548007	M	CORTE DE PAVIMENTO CON DISCO REFRIG. AGUA.INCLUSO BARRIDO Y LIMPIEZA POR MEDIO MANUALES, P.P. DE MEDIOS AUXILIARES Y SEGURIDAD NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. SERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATRISTA EL SUMINISTRO DE AGUA.			

570201	M.	BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGON, ACHAFLANADO, DE15 CM DE ANCHURA EN LA PARTE SUPERIOR Y 25 CM DE ALTURA, P.P. DE REJUNTADO CON MORTERO 1:1, BISELA-DO DE ARISTAS Y LIMPIEZA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0130	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3236
001030	0,1980	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,3699
001060	0,3980	H.	PEON.	18,00	7,1640
111201	1,0000	M.	BORDILLO PREF. HORM. ACHAFLANADO 15 X 25 CM.	3,92	3,9200
215011	0,0700	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	4,9770
216001	0,0600	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:1).	105,72	6,3432
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5420
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,6584
Suma Redondeo				29,2981	0,0019
Total				29,30	

570400	M.	RIGOLA PREFABRICADA HORMIGON DE 20 CM DE ANCHURA Y 12 CM DE ESPESOR, ASENTADA SOBRE HORMIGON HM-15 INCLUSO P.P. DE REJUNTADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1 Y LIMPIEZA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0130	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3236
001030	0,1980	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,3699
001060	0,3980	H.	PEON.	18,00	7,1640
111400	1,0000	M.	RIGOLA PREF. HORM. 20 CM ANCHO Y 12 CM ESPESOR.	3,77	3,7700
215011	0,0700	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	4,9770
216001	0,0600	M3	MORTERO DE CEMENTO II-S/35(1:1).	105,72	6,3432
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5390
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,6492
Suma Redondeo				29,1359	0,0041
Total				29,14	

571050	M.	BORDILLO DE HORMIGON H-200 EJECUTADO "IN SITU", ENFORMACION DE ALCORQUES DE 10 CM DE ANCHURA EN LA PARTE SUPERIOR Y 20 CM DE ALTURA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0260	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6471
001030	0,0570	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,2580
001060	0,2260	H.	PEON.	18,00	4,0680
030100	0,0560	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02	0,2251
215030	0,0300	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	78,74	2,3622
286004	0,4000	M2	MADERA MACHICHEMBRADA DOS PUESTAS	7,54	3,0160
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2315
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7085
Suma Redondeo				12,5164	0,0036
Total				12,52	

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

572001N M2 BALDOSA HIDRAULICA DE HASTA 4 CM DE ESPESOR,RECIBIDA CON MORTERO Y TAMAÑO UNITARIO MENOR DE 0,15 M2.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1590	H.	CAPATAZ.	24,89	3,9575
001050	0,1580	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	2,9009
217001	0,0300	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	0,7449
220200	1,0000	M2	BALDOSA HIDRAULICA E<=4 CM Y TAMAÑO <=0,15 M2.	9,51	9,5100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3423
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,0473
Suma Redondeo					18,5029 -0,0029
Total					18,50

600103N KG ACERO EN ARMADURAS EN BARRAS CORRUGADAS,TIPO B500PARA HORMIGON ARMADO, CORTADO, DOBLADO Y COLOCADO,INCLUSO P.P. DE DESPUNTES Y SOLAPES.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0050	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1104
001060	0,0050	H.	PEON.	18,00	0,0900
026010	0,0010	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	0,0640
241102N	1,0300	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	1,33	1,3699
256001	0,0100	KG	ALAMBRE COSIDO MALLA PROTECCION	1,00	0,0100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0334
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1022
Suma Redondeo					1,8048 -0,0048
Total					1,80

610105 M3 HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/I

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,6600	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	14,5662
001060	0,9650	H.	PEON.	18,00	17,3700
034001	0,0200	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	1,2804
215101	1,0000	M3	HORMIGON CICLOPEO CON HORMIGON HM-20/SPBF/25/I.	48,36	48,3600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6315
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,9925
Suma Redondeo					88,2006 -0,0006
Total					88,20

610121N M3 HORMIGÓN EN MASA TIPO HM-20/SPBF/25/I Y CANTIDAD MÍNIMA DE CEMENTO 200 KG, COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,9863
001060	0,0900	H.	PEON.	18,00	1,6200
034001	0,0900	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	5,7618
035001	0,0900	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	9,7533
048001	0,0450	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,2759
215111N	1,0500	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	61,03	64,0815
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6696
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	5,1089
Suma Redondeo					90,2573 0,0027
Total					90,26

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

610254 M3 HORMIGON ARMADO EN CIMENTACIONES Y ENCEPADOS TIPO HA-25/SPBF/40/IIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 275 KG, COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,2200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,8554
001060	0,3300	H.	PEON.	18,00	5,9400
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
035001	0,1000	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	10,8370
048001	0,1000	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6130
215204	1,0500	M3	HORM. HA-25/SPBF/40/IIAI Y 275 KG CEMENTO.	75,66	79,4430
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,1618
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	6,6151
			Suma Redondeo		116,8673
					0,0027
			Total		116,87

610261N M3 HORMIGON ARMADO EN CIMENTACIONES Y ENCEPADOS TIPO HA-30/SPBF/25/IIBIIIAHEIIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 300 KG, COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,2200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,8554
01060	0,3300	H.	PEON.	18,00	5,9400
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
035001	0,1000	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	10,8370
048001	0,1000	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6130
215205	1,0500	M3	HORM. HA-30/SPBF/25/IIBIIIAHEIIAI Y 300 KG CEMENTO	86,74	91,0770
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,3945
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,3271
			Suma Redondeo		129,4460
					0,0040
			Total		129,45

610383 M3 HORMIGON ARMADO EN ALZADOS Y MARCOS TIPO HA-30/SPBF/25/IIBIVQAFIIBIIIAHEIIAI Y CANTIDAD MINIMA DE CEMENTO 325 KG, COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,3105
001060	0,1500	H.	PEON.	18,00	2,7000
035001	0,1500	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	16,2555
048001	0,0500	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,3065
215207	1,0500	M3	HORM.HA-30/SPBF/25/IIBIVQAFIIBIIIAHEIIAI Y 325 KG	96,08	100,8840
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,4691
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,5555
			Suma Redondeo		133,4811
					-0,0011
			Total		133,48

610700 M2 REVESTIMIENTO EPOXI ANTIDESLIZANTE, SIN DISOLVENTES Y AUTONIVELABLE TIPO "UN-KLAD" O SIMILAR DE UNOS 2-3 MM DE ESPESOR Y ACABADO RUGOSO TOTALMENTE TERMINADO Sin descomposición 50,00

610801 M2. HORMIGÓN DE ACERAS MEDIANTE HORMIGÓN IMPRESO PARA PROPORCIONAR ACABADO RUGOSO ANTIDESLIZANTE, TOTALMENTE TERMINADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0180	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4480
001030	0,0217	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,4789
001060	0,0217	H.	PEON.	18,00	0,3906
034001	0,0541	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	3,4635
215319D	0,0400	M2.	HORMIGÓN IMPRESO ANTIDESLIZANTE.	43,00	1,7200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1300
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3979
			Suma		7,0289
			Redondeo		0,0011
			Total		7,03

619055N M. IMPOSTA PREFABRICADA DE HORMIGÓN ARMADO, SEGUN PLANOS DE PROYECTO, INCLUSO PERNOS DE ANCLAJE, TOTALMENTE COLOCADA. INCLUSO PERNOS DE ANCLAJE, TOTALMENTE COLOCADA

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0627	H.	CAPATAZ.	24,89	1,5606
001030	0,1278	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,8205
001060	0,1279	H.	PEON.	18,00	2,3022
026010	0,1662	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	10,6368
119410N	1,0000	M.	IMPOSTA PREFABRICADA DE HORMIGÓN ARMADO	63,38	63,3800
216006	0,0250	M3	MORTERO CEM. II-S/35 M-40 DE 40 KG/CM2 (1:6).	36,85	0,9213
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6324
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,9952
			Suma		88,2490
			Redondeo		0,0010
			Total		88,25

620002 KG ACERO LAMINADO EN ESTRUCTURA METÁLICA, TIPO S-275 J. INCLUSO TRATAMIENTO ESTRUCTURAL, CHORREADO, PINTURA DE IMPRIMACIÓN DE 70 nm EPOXI RICO EN ZINC, PINTURA INTERMEDIA DE 159 nm DE EPOXI POLIAMIDA, Y PINTURA DE ACABADO DE 75 nm DE POLIURETANO ALIFÁTICO,. P.P DE MONTAJE EN CUALQUIER CONDICIÓN (DIURNA O NOCTURNA), CORTES DE CARRIL O DESVÍOS NECESARIOS, Y CUALQUIER OPERACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA PUESTA EN OBRA (RIPADO, GATEO, APEOS, SUJECIONES O CUALQUIER OTRA), INCLUSO ENSAYOS EN TALLER Y ENSAYOS DE CONTRASTE. INCLUYE PARTE PROPORCIONAL DE “M3 DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y APOYO (PROTECCIÓN TRÁFICO; APOYO TAREAS DIVERSAS)” EN EL ÁMBITO DE LA ESTRUCTURA DE ACERO LAMINADO. INCLUYE RESTO DE OPERACIONES, MEDIOS Y RESTO DE OPERACIONES, MEDIOS Y MATERIALES NECESARIOS.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0140	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3090
001040	0,0150	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,1829
026021	0,0010	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	0,0616
096001	0,0140	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98	0,0557
250052N	1,0800	KG	ACERO LAMINADO S-275 J2.	2,39	2,5812
250100	1,0000	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14	0,1400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0666
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2038
Suma Redondeo					3,6008 -0,0008
Total					3,60

620003N KG ACERO LAMINADO EN ESTRUCTURA METÁLICA, TIPO S-355 J2G3. INCLUSO TRATAMIENTO ESTRUCTURAL, CHORREADO, PINTURA DE IMPRIMACIÓN DE 70 nm EPOXI RICO EN ZINC, PINTURA INTERMEDIA DE 159 nm DE EPOXI POLIAMIDA, Y PINTURA DE ACABADO DE 75 nm DE POLIURETANO ALIFÁTICO,. P.P DE MONTAJE EN CUALQUIER CONDICIÓN (DIURNA O NOCTURNA), CORTES DE CARRIL O DESVÍOS NECESARIOS, Y CUALQUIER OPERACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA PUESTA EN OBRA (RIPADO, GATEO, APEOS, SUJECIONES O CUALQUIER OTRA), INCLUSO ENSAYOS EN TALLER Y ENSAYOS DE CONTRASTE.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0246	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,5429
001040	0,0246	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,2999
026021	0,0016	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	0,0986
096001	0,0229	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98	0,0911
250010	1,0500	KG	ACERO LAMINADO EN PERFILES HUECOS S-355-J2G3	2,33	2,4465
250100	1,0000	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14	0,1400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0724
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2215
Suma Redondeo					3,9129 -0,0029
Total					3,91

623120 UD CONECTADOR DE ACERO DE 350 N/MM2. DE LIMITE ELASTICO, DE 16 MM. DE DIAMETRO Y LONGITUD INFERIOR A 100 MM, COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0030	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0662
001050	0,0140	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	0,2570
096001	0,1000	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98	0,3980
250003	0,5000	KG	ACERO LAMINADO AE-235.	0,53	0,2650
250100	1,0000	UD	TRATAMIENTO Y EQUIPOS ESTRUCTURA METALICA.	0,14	0,1400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0230
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0704
Suma					1,2445
Redondeo					-0,0045
Total					1,24

623270 UD UD DE PERNO DE ANCLAJE COMPUESTO DE VARILLA ROSCADO DE DIAMETRO 20 MM DE ACERO GALVANIZADO CALIDAD 5.8, SEGUN UNE-EN ISO 898-1, INCLUYENDO MORTERO DE INYECCION

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0005	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0124
001030	0,0100	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,2207
001050	0,0280	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	0,5141
292016d	1,1000	M	VARILLA ROSCADA DE DIAMETRO 20 MM DE ACERO GALVANIZADO CALIDAD 5.8 SEGUN UNE-EN ISO 898-1.	12,10	13,3100
216103D	1,0000		P.P DE MORTERO DE INYECCION Y CAPOT DE PROTECCION HASTA EJECUCION DE PANTALLA ACUSTICA	0,85	0,8500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2981
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9123
Suma					16,1176
Redondeo					0,0024
Total					16,12

6500a10	M2	APLACADO DE PIEDRA CALIZA ASERRADA DE 3 CM DE ESPESOR EN PIEZAS DE 60X30X3 CM, FIJADAS CON 4 ANCLA--JES DE VARILLA DE ACERO INOXIDABLE OCULTOS EN EL CANTO, RECIBIDAS CON MORTERO DE CEMENTO COLA.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	2,7380	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	60,4277
001060	1,3690	H.	PEON.	18,00	24,6420
202020	0,0050	T.	CEMENTO PORTLAND CON ESCORIA II-S/35 A.	56,65	0,2833
202100	5,0000	KG	CEMENTO-COLA.	0,20	1,0000
227010	1,0000	M2	PLACA CALIZA ASERRADA 60 X 30 X 3 CM.	30,00	30,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,3370
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,1513
				Suma Redondeo	126,3391 0,0009
				Total	126,34
659004	UD	JAULA METÁLICA RELLENA DE PIEDRA CALIZA OSCURA TIPO FABRICA DE GAVIONES DE DIMENSIÓN DE JAULA DE 100/100/50 TOTALMENTE COLOCADA EN OBRA Sin descomposición			193,86
659005	UD	JAULA METÁLICA RELLENA DE PIEDRA CALIZA OSCURA TIPO FABRICA DE GAVIONES DE DIMENSIÓN DE JAULA DE 100/100/100 TOTALMENTE COLOCADA EN OBRA Sin descomposición			288,52
659006	UD	JAULA METÁLICA RELLENA DE PIEDRA CALIZA OSCURA TIPO FABRICA DE GAVIONES DE DIMENSIÓN DE JAULA DE 200/100/50 TOTALMENTE COLOCADA EN OBRA Sin descomposición			289,76

659007	UD	JAULA METÁLICA RELLENA DE PIEDRA CALIZA OSCURA TIPO FABRICA DE GAVIONES DE DIMENSIÓN DE JAULA DE 200/100/100 RECORTADA EN ALTURA TOTALMENTE COLOCADA EN OBRA Sin descomposición			418,56
665001	M2	MURO DE TIERRA ARMADA, CORRESPONDIENTE A LA FRANJAHORIZONTAL COMPRENDIDA ENTRE 0 Y 6 M DE ALTURA DE CALCULO.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0470	H.	CAPATAZ.	24,89	1,1698
001030	0,0490	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,0814
001060	0,1950	H.	PEON.	18,00	3,5100
012003	0,0490	H.	BULLDOZER DE ORUGAS DE 165 C.V.	53,17	2,6053
026010	0,0490	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	3,1360
031003	0,0240	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	1,2497
041001	0,0490	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 8T.	37,01	1,8135
116001	1,0000	M2	ESCAMA RELLENO ARMADO 0-6 M ALTO COM P.P. TODO.	131,64	131,6400
215031	0,0200	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	1,5748
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,9556
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	9,0442
				Suma Redondeo	159,7803 -0,0003
				Total	159,78

665002 M2 MURO DE TIERRA ARMADA, CORRESPONDIENTE A LA FRANJAHORIZONTAL COMPRENDIDA ENTRE 6 Y 9 M DE ALTURA DE CALCULO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0560	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3938
001030	0,0580	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,2801
001060	0,2410	H.	PEON.	18,00	4,3380
012003a	0,0560	H.	BULLDOZER DE ORUGAS DE 165 C.V.	53,17	2,9775
026010	0,0560	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	3,5840
031003	0,0280	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 12 T.	52,07	1,4580
041001	0,0560	H.	RODILLO VIBRANTE AUTOPROP.SIMPLE TAMBOR LISO 8T.	37,01	2,0726
116002	1,0000	M2	ESCAMA RELLENO ARMADO 6-9 M ALTO CON P.P. TODO.	138,09	138,0900
215031	0,0050	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	0,3937
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,1118
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	9,5220
Suma Redondeo					168,2215
					-0,0015
Total					168,22

669600 M. MICROPILOTE DE 250 MM DE DIAMETRO DE PERFORACION, ARMADURA TUBULAR DE 139X5 MM Y ARMADURA SUPLEMENTARIA DE 40 MM DE DIAMETRO CON CORRUGADO HELICOIDAL.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,5777	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	12,7498
001050	1,1669	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	21,4243
001060	1,1669	H.	PEON.	18,00	21,0042
018010	0,8703	H.	CARRO PERFORADOR 50 CV	42,49	36,9790
094001	0,3205	H.	EQUIPO DE INYECCION C/BATIDORA Y BOMBA.	28,00	8,9740
216100	0,3000	M3	LECHADA DE CEMENTO II-S/35.	52,24	15,6720
249010	11,2500	KG	ACERO BARRAS ROSCADAS 40 MM DIAM. TIPO GEWI.	0,71	7,9875
250002	87,2000	KG	ACERO LAMINADO A-52-B EN PERFILES.	0,58	50,5760
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,5073
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	10,7324
Suma Redondeo					189,6065
					0,0035
Total					189,61

680010 M2 ENCOFRADO RECTO PARA HORMIGÓN VISTO Y POSTERIOR DESENCOFRADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0058	H.	CAPATAZ.	24,89	0,1444
001030	0,2373	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,2372
001060	0,2377	H.	PEON.	18,00	4,2786
026010	0,0568	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	3,6352
145001	0,1000	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84	0,1840
150300	1,0000	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23	0,2300
150600	1,0000	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA TRES PUESTAS)	10,54	10,5400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4850
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,4841
Suma Redondeo					26,2185 0,0015
Total					26,22

680011 M2 ENCOFRADO RECTO PARA HORMIGÓN OCULTO Y POSTERIOR DESENCOFRADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0083	H.	CAPATAZ.	24,89	0,2066
001030	0,2224	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,9084
001060	0,2221	H.	PEON.	18,00	3,9978
026010	0,0499	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	3,1936
145001	0,1000	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84	0,1840
150300	1,0000	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23	0,2300
150601	1,0000	M2	TABLERO FENÓLICO. e= 21 MM (HASTA CUATRO PUESTAS)	7,91	7,9100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4126
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2626
Suma Redondeo					22,3056 0,0044
Total					22,31

680020 M2 ENCOFRADO CURVO PARA HORMIGON VISTO, Y POSTERIOR DESENCOFRADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0560	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3938
001030	0,5850	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	12,9110
001060	0,5850	H.	PEON.	18,00	10,5300
026010	0,0660	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	4,2240
145001	0,0710	L.	DESENCOFRANTE LIQUIDO A BASE DE ACEITE.	1,84	0,1306
150300	1,0000	UD	P.P. DE MECHINALES EN ENCOFRADOS.	0,23	0,2300
286003	1,2000	M2	MADERA ENCOFRADO VISTO COMPLETO.	7,61	9,1320
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7710
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3593
Suma Redondeo					41,6817 -0,0017
Total					41,68

680300 M2 CHAPA PARA FORJADO COLABORANTE TIPO HAIRCOL 59 O SIMILAR DE ESPESOR E=0,75 MM COLOCADA EN OBRA 12,61

Sin descomposición					
684100	M2	LÁMINA COMPLETA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD COMPUESTA POR LÁMINA DE NÓDULOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y LÁMINA DESLIZANTE DE POLIETILENO Y UN FILTRO DE GEOTEXTIL, COLOCADA Y FIJADA AL TERRENO PARA HORMIGONADO CONTRA ÉL.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,1240	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,7367
001060	0,2087	H.	PEON.	18,00	3,7566
288100	1,0000	M2	LAMINA POLIETILENO DRENAJE E IMPERM. TRASDOS O.F.	6,65	6,6500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2629
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8044
				Suma	14,2106
				Redondeo	-0,0006
				Total	14,21

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

690015 M2 IMPERMEABILIZACIÓN EN TRASDÓS DE OBRA DE FÁBRICA CON PINTURA ASFÁLTICA CON DOTACIÓN 1,5 KG/M2.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001050	0,0070	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	0,1285
086002	0,0040	H.	COMPRESOR DIESEL DE 7 M3/MIN.	5,77	0,0231
089001	0,0080	H.	EQUIPO AIRLESS.	10,52	0,0842
089100	0,0040	H.	EQUIPO DE CHORREADO.	9,17	0,0367
217005	0,0100	T.	ARENA SILICEA.	9,01	0,0901
262001	1,5000	KG	PINTURA ASFALTICA IMPERMEABILIZ.	1,26	1,8900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0464
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1421
Suma Redondeo					2,5101 -0,0001
Total					2,51

691502 M. JUNTA DE CONSTRUCCION CON CONTINUIDAD ESTRUCTURAL,ESTANCA, EN OBRAS DE HORMIGON, FORMADA POR UNA BANDA DE CAUCHO DE ALTA RESISTENCIA DE 20 CM DE ANCHURA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,3350	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	7,3935
001060	0,3410	H.	PEON.	18,00	6,1380
149002	1,0000	M.	JUNTA CAUCHO SELL. HORM. 200 MM.	3,96	3,9600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3498
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,0705
Suma Redondeo					18,9118 -0,0018
Total					18,91

691925 M. JUNTA DE DILATACION ESTANCA EN OBRAS DE HORMIGON FORMADA POR UNA BANDA DE PVC DE 250 MM DE ANCHURA,RELLENO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y SELLADO CON POLISULFURO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1650	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,6416
001060	0,1650	H.	PEON.	18,00	2,9700
149525	1,0000	M.	JUNTA DE PVC DE 250 MM	12,19	12,1900
287002	0,8500	m2	POLIEST. EXPAND. ESTRUS. 2 CM.	3,73	3,1705
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4394
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,3447
Suma Redondeo					23,7562 0,0038
Total					23,76

a

692511N L APARATO APOYO NEOPRENO ANCLADO INCLUSO MESETA DE APOYO MEDIANTE MORTERO DE NIVELACIÓN, TOTALMENTE COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0447	H.	CAPATAZ.	24,89	1,1126
001030	0,1708	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,7696
001040	0,3414	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	4,1617
001050	0,3417	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	6,2736
026020	0,2819	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	9,3083
148510N	1,0000	L	APARATO APOYO NEOPRENO TEFLÓN FIJO HASTA 250 T.	2,06	2,0600
216021	0,0100	M3	MORTERO CEM. NIVEL. III- 1/35/MRMS ACEL. CALIZA.	128,93	1,2893
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5595
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,7121
Suma Redondeo					30,2467 0,0033
Total					30,25

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

695001 TH PRUEBA DE CARGA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1000	H.	CAPATAZ.	24,89	2,4890
001030	0,1250	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,7588
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
026011	0,0500	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 30 T.	80,46	4,0230
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2754
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8428
Suma					14,8890
Redondeo					0,0010
Total					14,89

697200 M2 DEMOLICIÓN Y RETIRADA DE BARANDILLA EN ITINERARIO
PEATONAL, INCLUSO TRANSPORTE A VERTEDERO
AUTORIZADO Y GESTIÓN DEL RESIDUO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,3000	H.	CAPATAZ.	24,89	7,4670
001060	0,4500	H.	PEON.	18,00	8,1000
031001	0,1000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	4,1300
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3939
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2055
Suma					21,2964
Redondeo					0,0036
Total					21,30

697300 M. BARANDILLA NO ESCALABLE CON DOBLE PASAMANOS DE
ACERO INOXIDABLE AISI-316 L, PULIDO ESPEJO, RECIBIDA
MEDIANTE PLACA DE REPARTO, PERNOS Y MORTERO SECO DE
CEMENTO 1:4 CON ADITIVOS PLASTIFICANTES

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0901	H.	CAPATAZ.	24,89	2,2426
001030	0,2695	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,9479
001060	0,3489	H.	PEON.	18,00	6,2802
025001	0,3492	H.	CAMION FURGONETA.	31,84	11,1185
096001	0,3494	H.	EQUIPO AUTONOMO DE SOLDADURA.	3,98	1,3906
184140N	1,0000	UD	PLACA DE REPARTO 150 X 150 mm	1,60	1,6000
185012N	1,0000	M.	BARANDILLA NO ESCALABRE, CON DOBLE PASAMANOS DE ACERO INOXIDABLE AISI 316 L	169,85	169,8500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,9686
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	12,1439

Suma 214,5423
Redondeo -0,0023

Total 214,54

700010 M. MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 10 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,2800	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	0,4508
278001	0,0600	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0480
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0158
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0483
Suma					0,8527
Redondeo					-0,0027
Total					0,85

700015 M. MARCA REFLEXIVA TERMOPLÁSTICA EN CALIENTE, EN LÍNEAS LONGITUDINALES DE 15 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,4200	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	0,6762
278001	0,0900	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0720
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0203
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0620
Suma					1,0954
Redondeo					0,0046
Total					1,10

700030 M. MARCA REFLEXIVA TERMOPLÁSTICA EN CALIENTE, EN LÍNEAS LONGITUDINALES DE 30 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	0,8400	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	1,3524
278001	0,1800	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1440
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0336
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1029
Suma					1,8176
Redondeo					0,0024
Total					1,82

700040 M. MARCA REFLEXIVA TERMOPLASTICA EN CALIENTE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 40 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0010	H.	PEON.	18,00	0,0180
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
082001	0,0010	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0082
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPARTE-CONOS.	7,25	0,0073
085001	0,0010	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0106
277001	1,1200	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	1,8032
278001	0,2400	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1920
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0427
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1308
Suma					2,3105
Redondeo					-0,0005
Total					2,31

700110 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LÍNEAS LONGITUDINALES DE 10 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0050	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1104
001060	0,0050	H.	PEON.	18,00	0,0900
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,0700	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,1127
278001	0,0480	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0384
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0087
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0268
Suma Redondeo					0,4728
					-0,0028
Total					0,47

700115 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LÍNEAS LONGITUDINALES DE 15 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0030	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0747
001030	0,0040	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0883
001060	0,0040	H.	PEON.	18,00	0,0720
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,1000	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,1610
278001	0,0720	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,0576
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0098
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0300
Suma Redondeo					0,5294
					0,0006
Total					0,53

700130 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LÍNEAS LONGITUDINALES DE 30 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0010	H.	PEON.	18,00	0,0180
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,2160	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,3478
278001	0,1440	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1152
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0117
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0359
Suma Redondeo					0,6336
					-0,0036
Total					0,63

700140 M. MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LINEAS LONGITUDINALES DE 40 CM DE ANCHO, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0020	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0498
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
081001	0,0010	H.	MAQUINA AUTOMOTRIZ PARA PINTAR BANDAS.	28,69	0,0287
083001	0,0010	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0073
276001	0,2880	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	0,4637
278001	0,1920	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,1536
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0157
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0479
Suma Redondeo					0,8468
					0,0032
Total					0,85

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

700210N M MARCA REFLEXIVA ADHESIVA RETIRABLE, EN LINEAS LONGITUDINALES DE 10 CM DE ANCHO, REALMENTE COLOCADA INCLUSO ARRANCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001030	0,0065	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1435
001060	0,0100	H.	PEON.	18,00	0,1800
082001	0,0030	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,0247
083001	0,0030	H.	TRICICLO REPORTE-CONOS.	7,25	0,0218
085001	0,0030	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,0317
276100	0,1000	M2	CINTA REFLEXIVA ADHESIVA PARA MARCAS VIALES.	43,16	4,3160
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0949
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2903
Suma Redondeo					5,1278 0,0022
Total					5,13

700500 M2 MARCA REFLEXIVA TERMOPLÁSTICA EN CALIENTE, EN LÍNEAS TRANSVERSALES, SÍMBOLOS, FLECHAS, INSCRIPCIONES, CEBRADOS, ETC, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1010	H.	CAPATAZ.	24,89	2,5139
001030	0,2800	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,1796
001060	0,2800	H.	PEON.	18,00	5,0400
082001	0,0810	H.	MARCADOR AUTOMOTRIZ UNIVERSAL.	8,24	0,6674
085001	0,0810	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,8562
277001	2,8000	KG	PINTURA TERMOPLASTICA MARCAS VIALES.	1,61	4,5080
278001	0,6000	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,4800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4049
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2390
Suma Redondeo					21,8890 0,0010
Total					21,89

700600 M2 MARCA REFLEXIVA CONVENCIONAL EN LÍNEAS TRANSVERSALES, SÍMBOLOS, FLECHAS, INSCRIPCIONES, CEBRADOS, ETC, REALMENTE PINTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0980	H.	CAPATAZ.	24,89	2,4392
001030	0,2490	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,4954
001060	0,2490	H.	PEON.	18,00	4,4820
085001	0,0690	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,7293
276001	0,7200	KG	PINTURA CONVENCIONAL MARCAS VIALES.	1,61	1,1592
278001	0,4800	KG	MICROESFERAS VIDRIO PINTURAS MARCAS VIALES.	0,80	0,3840
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2938
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8990
Suma Redondeo					15,8819 -0,0019
Total					15,88

701005 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), TRIANGULAR DE 135 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,5990	H.	CAPATAZ.	24,89	14,9091
001030	1,2020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	26,5281
001060	1,2020	H.	PEON.	18,00	21,6360
031001	0,5150	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	21,2695
189005	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 TRIANG. 135 CM LADO.	104,52	104,5200
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,8205
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,7508
Suma Redondeo					260,5978 0,0022
Total					260,60

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

701005N UD SEÑAL REFLEXIVA PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL, NIVEL 1 (REFLECTANTE NORMAL), TRIANGULAR DE 175 CM DE LADO, INCLUIDO SOPORTE PLASTOBLOCK, INCLUSO LUCES DE INTERMITENCIA.TOTALMENTE COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	0,0401	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,8850
001060	0,0401	H.	PEON.	18,00	0,7218
031001	0,0172	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,7104
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
189005	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 TRIANG. 135 CM LADO.	104,52	104,5200
189401	1,0000	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77	8,7700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2592
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8532
Suma Redondeo					172,5934
					-0,0034
Total					172,59

701007N UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL RA3 (ALTA INTENSIDAD), TRIANGULAR DE 175 CM DE LADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,6000	H.	CAPATAZ.	24,89	14,9340
001030	1,2200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	26,9254
001060	1,2200	H.	PEON.	18,00	21,9600
031001	0,5200	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	21,4760
189007N	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 TRIANGULAR DE 175 CM DE LADO.	234,62	234,6200
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
215112N	0,1750	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	10,2918
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	7,6317
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	23,3529
Suma Redondeo					412,5678
					0,0022
Total					412,57

q UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), CIRCULAR DE 90 CM DE DIAMETRO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,5890	H.	CAPATAZ.	24,89	14,6602
001030	1,2860	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	28,3820
001060	1,2860	H.	PEON.	18,00	23,1480
031001	0,5590	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	23,0867
189014	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 90 CM DIAM.	88,38	88,3800
189101	3,3000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	44,6160
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,5964
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,0650
Suma Redondeo					248,4821
					-0,0021
Total					248,48

701014N UD SEÑAL REFLEXIVA PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL, NIVEL 2, CIRCULAR DE 90 CM DE DIÁMETRO, INCLUIDO SOPORTE PLASTOBLOCK, TOTALMENTE COLOCADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0204	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5078
001030	0,0427	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9424
001060	0,0427	H.	PEON.	18,00	0,7686
031001	0,0186	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,7682
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
189014	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 90 CM DIAM.	88,38	88,3800
189401	1,0000	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77	8,7700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2627
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,8637
Suma Redondeo					156,6394
					0,0006
Total					156,64

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

701016N UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL RA3 (ALTA INTENSIDAD), CIRCULAR DE 120 CM DE DIÁMETRO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,6000	H.	CAPATAZ.	24,89	14,9340
001030	1,2920	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	28,5144
001060	1,2920	H.	PEON.	18,00	23,2560
031001	0,5610	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	23,1693
189016N	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 CIRCULAR DE 120 CM DE DIÁMETRO.	248,25	248,2500
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
215112N	0,1750	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	10,2918
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	7,9958
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	24,4672
Suma Redondeo					432,2545 -0,0045
Total					432,25

701044 UD SEÑAL REFLEXIVA, NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD), RECTANGULAR DE 90 X 135 CM DE LADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,7530	H.	CAPATAZ.	24,89	18,7422
001030	1,4070	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	31,0525
001060	1,4070	H.	PEON.	18,00	25,3260
031001	0,6760	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9188
189044	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 RECTANG. 135 X 90 CM.	99,10	99,1000
189101	4,0000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	54,0800
215021	0,1750	M3	HORM. PREPARADO FCK=175 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	43,13	7,5478
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,2753
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	16,1426
Suma Redondeo					285,1852 0,0048
Total					285,19

701061N UD SEÑAL REFLEXIVA PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL, NIVEL 1 (REFLECTANTE NORMAL), TRIANGULAR DE 175 CM DE LADO, INCLUIDO SOPORTE PLASTOBLOCK, INCLUSO LUCES DE INTERMITENCIA.TOTALMENTE COLOCADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	0,0401	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,8850
001060	0,0401	H.	PEON.	18,00	0,7218
031001	0,0172	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,7104
189001	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 1 TRIANG. 175 CM LADO.	143,83	143,8300
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
189401	1,0000	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77	8,7700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,1358
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	12,6556
Suma Redondeo					223,5824 -0,0024
Total					223,58

701103N M2 CARTEL, PLACA COMPLEMENTARIA O SEÑAL DE DIRECCIÓN, CONFIRMACIÓN O SITUACIÓN, REFLEXIVA, NIVEL RA3, CON CHAPA DE ACERO GALVANIZADA, INCLUSO SOPORTES.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	1,0400	H.	CAPATAZ.	24,89	25,8856
001030	2,0200	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	44,5814
001060	2,0200	H.	PEON.	18,00	36,3600
031001	1,5200	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	62,7760
189092N	1,0000	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEXIVA NIVEL RA3 GALV.	134,58	134,5800
189100	4,0000	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44	25,7600
215112N	0,2000	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	11,7620
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,8341
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	20,9123
Suma Redondeo					369,4514 -0,0014
Total					369,45

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

701371N UD SEÑAL REFLEXIVA PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL, NIVEL 2, CIRCULAR DE 120 CM DE DIÁMETRO, INCLUIDO SOPORTE PLASTOBLOCK, TOTALMENTE COLOCADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0204	H.	CAPATAZ.	24,89	0,5078
001030	0,0427	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9424
001060	0,0427	H.	PEON.	18,00	0,7686
031001	0,0186	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,7682
189310	1,0000	UD	SEÑAL REFLEXIVA NIVEL 2 CIRCUL. 120 CM DIAM.	169,11	169,1100
189101	3,8000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	51,3760
189401	1,0000	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77	8,7700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,6449
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	14,2133
Suma Redondeo					251,1012
					-0,0012
Total					251,10

701391N M2 CARTEL, PLACA COMPLEMENTARIA O SEÑAL DE DIRECCIÓN, CONFIRMACIÓN O SITUACIÓN, PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL, REFLEXIVA, NIVEL 2, CON CHAPA DE ACERO GALVANIZADA, INCLUSO SOPORTES PLASTOBLOCK, TOTALMENTE COLOCADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1846	H.	CAPATAZ.	24,89	4,5947
001030	0,3685	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	8,1328
001060	0,3685	H.	PEON.	18,00	6,6330
031001	0,2932	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	12,1092
189391	1,0000	M2	CARTEL PLACA O SEÑAL REFLEX. NIVEL 2 GALV.	100,88	100,8800
189100	3,0000	M.	POSTE GALV. 80X40X2 MM.	6,44	19,3200
189401	1,0000	UD	PLASTOBLOCK PARA APOYO DE SEÑALES VERTICALES.	8,77	8,7700
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,2088
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	9,8189
Suma Redondeo					173,4674
					0,0026
Total					173,47

701400 UD DESMONTAJE DE SEÑAL VERTICAL EXISTENTE, EXCEPTO PÓRTICO, BANDEROLA O CARTEL.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,2500	H.	CAPATAZ.	24,89	6,2225
001030	0,5300	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	11,6971
001060	0,9000	H.	PEON.	18,00	16,2000
031001	0,6760	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	27,9188
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,2408
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,7968
Suma Redondeo					67,0760
					0,0040
Total					67,08

702101 UD BANDEROLA DE 6 A 7 M DE BRAZO CON PERFIL DE ALUMINIO, PARA CARTELES CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE HASTA 20 M2.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	8,0520	H.	CAPATAZ.	24,89	200,4143
001030	18,7820	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	414,5187
001060	18,7820	H.	PEON.	18,00	338,0760
014001	1,8780	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	81,3174
026010	1,8780	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	120,1920
031001	1,8780	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	77,5614
191101	1,0000	UD	BANDEROLA 6-7 M ALUM. CARTEL HASTA 20 M2.	5.797,34	5.797,3400
215030	1,6900	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 25 MM.	78,74	133,0706
241001	52,0000	KG	BARRA CORRUGADA ACERO AEH-400S ARMAR.	0,47	24,4400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	143,7386
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	439,8401
Suma Redondeo					7.770,5091
					0,0009
Total					7.770,51

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

704001 M2 ELIMINACIÓN DE MARCAS VIALES DE OBRA MEDIANTE
HIDRODESBASTADO Y POSTERIOR LIMPIEZA .

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0540	H.	CAPATAZ.	24,89	1,3441
001030	0,1380	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,0457
001060	0,1380	H.	PEON.	18,00	2,4840
085001	0,0210	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,2220
279001	1,5000	KG	DECAPANTE PARA BORRADO MARCAS VIALES.	5,80	8,7000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3159
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,9667
				Suma	17,0784
				Redondeo	0,0016
				Total	17,08

707402 M2 DESMONTAJE DE CARTEL, PLACA COMPLEMENTARIA O
SEÑALDE DIRECCION EXISTENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,5000	H.	CAPATAZ.	24,89	12,4450
001030	1,1100	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	24,4977
001060	1,7000	H.	PEON.	18,00	30,6000
031001	1,5000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	61,9500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,5899
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	7,9250
				Suma	140,0076
				Redondeo	0,0024
				Total	140,01

707405N M2 DESMONTAJE DE CARTEL PARA PÓRTICOS O
BANDEROLAS,INCLUIDO SEÑALIZACION PROVISIONAL Y
MEDIOS AUXILIARES

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,3000	H.	CAPATAZ.	24,89	7,4670
001030	0,3000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,6210
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
031001	0,2500	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	10,3250
026020	0,2500	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	8,2550
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7614
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,3298
				Suma	41,1592
				Redondeo	0,0008
				Total	41,16

708004 qq M2 PANEL REFLEXIVO, RETROREFLECTANTE CLASE RA3, DE LAMAS DE ALUMINIO EXTRUSIONADO, CON POSTES DE SUSTENTACION Y CIMENTACION

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0188	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4679
001030	0,0480	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,0594
001060	0,0900	H.	PEON.	18,00	1,6200
031001	0,1100	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	4,5430
034001	0,1000	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	6,4020
189101	3,2000	M.	POSTE GALV. 100X50X3 MM.	13,52	43,2640
190002d	1,0000	M2	PANEL REFLEXIVO CLASE RA3 LAMAS ALUMINIO EXTRUSIONADO	209,24	209,2400
190010	0,5000	M.	SOPORTE GALV. DOBLE T DE 100 MM.	9,37	4,6850
215112	0,2500	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	11,6125
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,6579
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	17,3131
Suma Redondeo					305,8648 -0,0048
Total					305,86

708005 M2 CARTEL REFLEXIVO, NIVEL RA3 (ALTA INTENSIDAD), DE LAMAS DE ALUMINIO EXTRUSIONADO PARA PÓRTICOS, BANDEROLAS Y POSTES ELEVADOS.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1250	H.	CAPATAZ.	24,89	3,1113
001030	0,2550	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,6279
001060	0,2550	H.	PEON.	18,00	4,5900
031001	0,1750	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	7,2275
190006N	1,0000	M2	PANEL REFLEXIVO NIVEL RA3 LAMAS ALUMINIO EXTRUSIONADO.	263,74	263,7400
190010	1,0000	M.	SOPORTE GALV. DOBLE T DE 100 MM.	9,37	9,3700
215112N	0,2000	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B-F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	11,7620
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,1086
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	18,6922
Suma Redondeo					330,2295 0,0005
Total					330,23

710010 UD HITO CAPTAFARO REFLECTANTE A DOS CARAS EN BARRERAS DE SEGURIDAD.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001040	0,0060	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,0731
001060	0,1000	H.	PEON.	18,00	1,8000
192070	1,0000	UD	HITO CAPTAFARO REFLEC. 2 CARAS EN BARRERAS.	3,22	3,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1019
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,3117
Suma Redondeo					5,5067 0,0033
Total					5,51

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

710031 UD HITO CILÍNDRICO DE PLÁSTICO DE 750 MM DE ALTURA Y NIVEL 3 DE RETRORREFLEXIÓN.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001040	0,5470	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	6,6679
001060	0,5480	H.	PEON.	18,00	9,8640
192002	1,0000	UD	HITO CILINDRICO PLASTICO 700 MM.	35,41	35,4100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,0388
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,1788
				Suma Redondeo	56,1595 0,0005
				Total	56,16

710070 UD DELINEADOR DE CALZADA LASTRADO, DE 1,00 M DE DIAMETRO, REFLECTANTE NIVEL 2 (ALTA INTENSIDAD).

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0780	H.	CAPATAZ.	24,89	1,9414
001040	3,2350	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	39,4347
001060	3,2350	H.	PEON.	18,00	58,2300
192020	1,0000	UD	DELINEAD. CALZADA ALM. AGUA 1 M REFLECT. 2.	260,24	260,2400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	7,1969
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	22,0226
				Suma Redondeo	389,0656 0,0044
				Total	389,07

711001 M. BARRERA DE SEGURIDAD PREFABRICADA DE HORMIGÓN, SIMPLE CON PERFIL NEW JERSEY. CON CAPTAFAROS CADA 6M. COLOCADA, INCLUSO ELEMENTOS DE EXTREMOS ABATIDOS O ACHAFLANADOS.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0300	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7467
001030	0,0900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,9863
001060	0,1800	H.	PEON.	18,00	3,2400
026021	0,1300	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	8,0106
184001	1,0000	M.	BARRERA SEGUR.SIMPL.PREF.HORM. PERFIL NEW JERSEY	55,56	55,5600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3909
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,2561
				Suma Redondeo	75,1906 -0,0006
				Total	75,19

711008 M. DESMONTAJE DE BARRERA DE SEGURIDAD DE HORMIGÓN DE CUALQUIER PERFIL EMPLEADA PARA SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL Y TRASLADO A ZONA DE ACOPIO DE DFB.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0399	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9931
001030	0,0855	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,8870
001060	0,2850	H.	PEON.	18,00	5,1300
026020	0,0813	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	2,6845
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2139
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6545
				Suma Redondeo	11,5630 -0,0030
				Total	11,56

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

711009 M. TRASLADO ENTRE TAJOS DE BARRERA DE SEGURIDAD PREFABRICADA DE HORMIGÓN DE CUALQUIER PERFIL. INCLUYE EL DESMONTAJE DE SU POSICIÓN ACTUAL, EL TRASLADO ENTRE TAJOS Y EL MONTAJE EN SU POSICIÓN FUTURA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0640	H.	CAPATAZ.	24,89	1,5930
001030	0,0630	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,3904
001060	0,2200	H.	PEON.	18,00	3,9600
026021	0,0750	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	4,6215
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2313
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7078
			Suma		12,5040
			Redondeo		-0,0040
			Total		12,50

711100 M. BARRERA DE SEGURIDAD METÁLICA CON NIVEL DE CONTENCIÓN H2 Y ANCHURA DE TRABAJO W2, D=0,60, INCLUSO PARTE PROPORCIONAL DE POSTES, TORNILLERÍA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN, TOTALMENTE TERMINADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0594	H.	CAPATAZ.	24,89	1,4785
001060	0,3402	H.	PEON.	18,00	6,1236
031001	0,0846	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	3,4940
080001	0,1026	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	2,3967
184100	3,2400	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	11,95	38,7180
184105N	3,2400	M.	TIRANTE POSTERIOR PARA BARRERA DE SEGURIDAD.	2,50	8,1000
184111N	1,0000	M.	POSTE UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,53	5,5300
184120	0,5000	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22	1,6100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3490
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,1280
			Suma		72,9278
			Redondeo		0,0022
			Total		72,93

711103 M BARRERA METÁLICA CON MARCADO CE CON NIVEL DE CONTENCIÓN N2, ANCHURA DE TRABAJO W2 Y DEFLEXIÓN DINÁMICA 0,60 M, TOTALMENTE COLOCADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0594	H.	CAPATAZ.	24,89	1,4785
001060	0,3402	H.	PEON.	18,00	6,1236
031001	0,0846	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	3,4940
080001	0,1026	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	2,3967
184100	1,0800	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	11,95	12,9060
184105N	1,0800	M.	TIRANTE POSTERIOR PARA BARRERA DE SEGURIDAD.	2,50	2,7000
184111N	1,0000	M.	POSTE UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,53	5,5300
184120	0,5000	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22	1,6100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,7248
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,2178

Suma 39,1814
Redondeo -0,0014

Total 39,18

711105 M BARRERA DE SEGURIDAD METÁLICA CON NIVEL DE CONTENCIÓN H2 Y ANCHURA DE TRABAJO W2, D=0,60 SOBRE DURMIENTE MEDIANTE PLACA DE ANCLAJE INCLUSO PARTE PROPORCIONAL DE POSTES, TORNILLERÍA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN, TOTALMENTE TERMINADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0594	H.	CAPATAZ.	24,89	1,4785
001060	0,3402	H.	PEON.	18,00	6,1236
031001	0,0846	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	3,4940
080001	0,1026	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	2,3967
184100	3,2400	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	11,95	38,7180
184105N	3,2400	M.	TIRANTE POSTERIOR PARA BARRERA DE SEGURIDAD.	2,50	8,1000
184111N	1,0000	M.	POSTE UPN-120 HORMIGONAR O CLAVAR.	5,53	5,5300
184120	0,5000	UD	AMORTIGUADOR GALVANIZADO TIPO U.	3,22	1,6100
184130	0,5000	UD	PLACA DE ANCLAJE PARA BARRERA SOBRE DURMIENTE	30,00	15,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6490
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	5,0460
Suma Redondeo					89,1458 0,0042
Total					89,15

711148N UD PRETIL METALICO META-16 O SIMILAR, NIVEL DE CONTENCIÓN H3, ANCHURA DE TRABAJO W3, TRATAMIENTO ANTICORROSIVO Y PINTADO, TOTALMENTE COLOCADO SOBRE ESTRUCTURA EXISTENTE, FIJADO MEDIANTE ANCLAJE QUIMICO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0812	H.	CAPATAZ.	24,89	2,0211
001030	0,6196	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	13,6746
001060	1,3352	H.	PEON.	18,00	24,0336
026021	0,3904	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	24,0564
184705D	1,0000	M	PRETIL METALICO META-16 (H3/W3/0.7mm/B) O SIMILAR. TERMINADO GALVANIZADO EN CALIENTE SEGUN NORMA UNE-EN ISO 14161 Y TERMOCOLADO. INCLUYE VARILLAS Y RESINA PARA SU CORRECTO ANCLAJE QUIMICO	144,72	144,7200
240102	25,8250	kg	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	0,65	16,7863
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	4,5058
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	13,7879
Suma Redondeo					243,5857 0,0043
Total					243,59

711150N UD TERMINAL DE PRETIL METALICO META-16 O SIMILAR

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0010	H.	CAPATAZ.	24,89	0,0249
001060	0,0035	H.	PEON.	18,00	0,0630
031001	0,0020	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,0826
080001	0,0020	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	0,0467
034001	0,0002	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	0,0128
184803D	1,0000	UD	TERMINAL PARA PRETIL METALICO META16.TERMINADO GALVANIZADO SEGUN NORMA UNE EN ISO 1461 Y TERMOCOLADO	240,00	240,0000
215111	1,0000	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	54,50	54,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	5,8946
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	18,0375
Suma					318,6621
Redondeo					-0,0021
Total					318,66

711305N UD TERMINAL DE 4 M DE BARRERA DE SEGURIDAD METÁLICA,
FORMADA POR UN PERFIL-BIONDA DE ACERO GALVANIZADO,
EN DESMONTE O TERRAPLÉN, INCLUSO PARTE
PROPORCIONAL DE TORNILLERÍA, POSTES, CIMENTACIONES Y
ACCESORIOS DE FIJACIÓN.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,4770	H.	CAPATAZ.	24,89	11,8725
001030	0,4770	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	10,5274
001060	0,4770	H.	PEON.	18,00	8,5860
014001	0,3525	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	15,2633
031001	0,3525	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	14,5583
080001	0,4770	H.	MAQUINA HINCAPOSTES.	23,36	11,1427
184100	4,3300	M.	FLEJE ACERO BIONDA BARRERA DE SEGURIDAD.	11,95	51,7435
215112N	1,0000	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B- F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	58,8100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,6501
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	11,1692
Suma					197,3230
Redondeo					-0,0030
Total					197,32

711500 UD AMORTIGUADOR DE IMPACTO PARA VELOCIDAD DE 80 KM/H TIPO TAU TUBE P50 CON BARRAS ROSCADAS O SIMILAR , INCLUSO P.P. DE POSTES, CIMENTACIONES Y ACCESORIOS DE FIJACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	2,5875	H.	CAPATAZ.	24,89	64,4029
001030	6,3557	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	140,2703
001060	6,3559	H.	PEON.	18,00	114,4062
014001	3,4959	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 70 C.V.	43,30	151,3725
031001	3,4958	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	144,3765
215111	0,5000	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	54,50	27,2500
184200D	1,0000	UD	AMORTIGUADOR DE IMPACTO PARA VELOCIDAD DE 80 KM/H TIPO TAU TUBE P50 O SIMILAR	7.100,00	7.100,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	154,8416
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	473,8152
Suma Redondeo					8.370,7352 0,0048
Total					8.370,74

711600 UD BARRERA DE SEGURIDAD PLASTIFICADA, LASTRADA DE 700MM. DE ALTURA X 1000 MM. DE LONGITUD.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0200	H.	CAPATAZ.	24,89	0,4978
001030	0,0400	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,8828
001060	0,0800	H.	PEON.	18,00	1,4400
026020	0,0600	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	1,9812
184400	1,0000	UD	BARRERA DE SEGURIDAD PLASTIF. LASTRADA 700 X 1000	67,39	67,3900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,4438
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,4181
Suma Redondeo					78,0537 -0,0037
Total					78,05

711901 M. DESMONTAJE DE BARRERA DE HORMIGÓN O DE BARRERA DE SEGURIDAD METÁLICA, DE CUALQUIER TAMAÑO Y DISPOSICIÓN, YA SEA SIMPLE, DOBLE O SUPERPUESTA, A UNA O A DOS CARAS, ESTE ANCLADA O HICADA, INCLUSO DESMONTAJE Y RETIRADA DE SISTEMA SPM SI PROCEDE, Y TRASLADO A LUGAR DE ALMACENAJE O VERTEDERO AUTORIZADO Y GESTIÓN DEL RESIDUO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0350	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8712
001030	0,0750	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,6553
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
026020	0,0855	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	2,8232
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1970
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,6028
Suma Redondeo					10,6495 0,0005
Total					10,65

712011 M. CERRAMIENTO DE 2,00 M DE ALTURA, CON MALLA METALICA DE SIMPLE TORSION 50-17-14 GALVANIZADA Y PLASTIFICADA, POSTES SUJECION PLASTIFICADOS, INCLUSO CIMENTACION, TENSADO Y ATIRANTADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0280	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6969
001030	0,0570	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,2580
001060	0,0570	H.	PEON.	18,00	1,0260
010100	0,0280	H.	TRACTOR AHOYADOR	16,08	0,4502
031001	0,0090	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,3717
186002	2,0000	M2	MALLA METALICA PLASTIF. SIMPLE TOR.50-17-14.	1,57	3,1400
186040	0,3330	UD	CANDELERO MET. GALV.PLAST. PARA MALLA H=2,0 M.	9,71	3,2334
186041	0,0250	UD	CANDELERO ESQ. GALV.PLAST. PARA MALLA H=2,0 M.	26,75	0,6688
186042	0,0150	UD	CANDELERO COMIENZO GALV.PLAST. MALLA H=2,0 M.	21,85	0,3278
215031	0,1000	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	7,8740
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3809
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1657
Suma Redondeo					20,5934 -0,0034
Total					20,59

712901 M. MONTAJE Y DESMONTAJE DE CERRAMIENTO METALICO DE CUALQUIER TIPO, DE ALTURA INFERIOR A 3 M.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0300	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7467
001030	0,1500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,3105
001060	0,1500	H.	PEON.	18,00	2,7000
014002	0,1000	H.	RETROEXCAVADORA DE RUEDAS DE 110 C.V.	50,21	5,0210
016010	0,0600	H.	MARTILLO HIDRAULICO ROMPE-ROCAS DE 100 KG.	11,20	0,6720
031001	0,0600	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	2,4780
215031	0,0800	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	6,2992
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,4245
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,2991
Suma Redondeo					22,9510 -0,0010
Total					22,95

715003 M2 BORRADO DE PINTURA EN MARCAS VIALES MEDIANTE MICROFRESADO SUPERFICIAL, Y POSTERIOR LIMPIEZA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0381	H.	CAPATAZ.	24,89	0,9483
001030	0,0975	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,1518
001060	0,0975	H.	PEON.	18,00	1,7550
085001	0,0148	H.	BARREDORA AUTOPROPULSADA.	10,57	0,1564
087006	0,0800	H.	MAQUINA DE MICROFRESADO	23,00	1,8400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1370
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,4193
Suma Redondeo					7,4078 0,0022
Total					7,41

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

726012N q UD SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DETECTOR ELECTROMAGNÉTICO DOBLE A TRAVÉS DE LAZO INDUCTIVO PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO INSTALACION, CONEXIONADO, CARGA DE PROGRAMAS (CONFIGURACIÓN Y PRUEBAS), PRUEBAS NECESARIAS, COMPLETAMENTE INSTALADO Y PUESTA EN MARCHA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010 q	2,0000	H.	CAPATAZ.	24,89	49,7800
001030	2,0000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	44,1400
188A31N	1,0000	UD	DETECTOR ELECTROMAGNÉTICO DOBLE.	246,35	246,3500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,8054
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	20,8245
Suma Redondeo					367,8999 0,0001
Total					367,90

726040N UD DESMONTAJE Y MONTAJE DE ARMARIO DE TELEMATICA

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	14,8685	H.	CAPATAZ.	24,89	370,0770
001030	20,0000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	441,4000
001040	30,0000	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	365,7000
001060	30,0000	H.	PEON.	18,00	540,0000
026021	10,0000	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	616,2000
031001	10,0000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	413,0000
215112	1,0000	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	46,4500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	55,8565
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	170,9210
Suma Redondeo					3.019,6045 -0,0045
Total					3.019,60

727002SVD UD MEDIDAS REFLECTOMÉTRICAS BIDIRECCIONALES Y DE POTENCIA EN CADA SECCIÓN DEL CABLE DE 32 F.O.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	1,6456	H.	PEON.	18,00	29,6208
100d1	1,0000	UD	REVISIÓN REFLECTOMÉTRICA Y LIPIEZA DE CONECTORES	38,12	38,1200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3548
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,1457
Suma Redondeo					73,2413 -0,0013
Total					73,24

727003SVD UD EMPALME DE MANGUERA DE 32 FIBRAS ÓPTICAS.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	2,2493	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	49,6421
001060	1,1269	H.	PEON.	18,00	20,2842
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3985
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,2795
Suma Redondeo					75,6043 -0,0043
Total					75,60

727004SVD UD SUMINISTRO DE CAJA DE EMPALME PARA 32 FIBRAS OPTICAS, ESTANCA Y 4 DISTRIBUIDORES, INCLUSO INSTALACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,6769	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	14,9392
001060	0,8345	H.	PEON.	18,00	15,0210
166000	1,0000	UD	CAJA DE EMPALME	125,65	125,6500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,1122
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	9,5233
				Suma	168,2457
				Redondeo	0,0043
				Total	168,25

727006SVD M SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN EN CANALIZACIÓN EXISTENTE, INCLUYE MANDRILADO Y ETIQUETADO DE CABLE DE 32 F.O MONOMODO TIPO PESP-R.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0333	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8288
001060	0,0782	H.	PEON.	18,00	1,4076
167000	1,0000	m	CABLE DE 32 F.O	0,85	0,8500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0617
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1889
				Suma	3,3370
				Redondeo	0,0030
				Total	3,34

727007SVD UD APOYO DE FIBRA OPTICA MONOMODOCON HERRAJES PARA FIJACION Y SUJECION. **197,22**

727009SVD M Sin descomposición SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN EN CANALIZACIÓN EXISTENTE, INCLUYE MANDRILADO Y ETIQUETADO DE CABLE DE 6 F.O MONOMODO TIPO PESP-R.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0333	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8288
001060	0,0782	H.	PEON.	18,00	1,4076
167001	1,0000	m	CABLE DE 6 F.O	0,65	0,6500
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0577
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1766
				Suma	3,1207
				Redondeo	-0,0007
				Total	3,12

727010SVD M TENDIDO AEREO DE FIBRA OPTICA MONOMODO DE 64 FIBRAS,INCLUIDOS LAS CONEXIONES EN LAS TERMINACIONES DE CABLE A LAS CAJAS DE EMPALME, MONTAJE Y PRUEBAS.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0131	H.	CAPATAZ.	24,89	0,3261
001060	0,0782	H.	PEON.	18,00	1,4076
167000	1,0000	m	CABLE DE 32 F.O	0,85	0,8500
167002	1,0000	M	CABLE 64 F.O	1,10	1,1000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0737
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2254
				Suma	3,9828
				Redondeo	-0,0028
				Total	3,98

727011SVD M SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN EN CANALIZACIÓN EXISTENTE, INCLUYE MANDRILADO Y ETIQUETADO DE CABLE DE 64 F.O MONOMODO TIPO PESP-R.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0333	H.	CAPATAZ.	24,89	0,8288
001060	0,0782	H.	PEON.	18,00	1,4076
167002	1,0000	M	CABLE 64 F.O	1,10	1,1000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0667
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2042
				Suma	3,6073
				Redondeo	0,0027
				Total	3,61

729001SVD M. CANALIZACIÓN EN BERMA POR MEDIOS MECÁNICOS DE 1,25 M. DE PROFUNDIDAD CON 18 TUBOS DE PEAD 50MM.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0909	H.	CAPATAZ.	24,89	2,2625
001030	0,2025	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,4692
001060	0,2475	H.	PEON.	18,00	4,4550
014011	0,0611	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 125 C.V.	80,75	4,9338
031001	0,0704	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	2,9075
034001	0,1132	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	7,2471
035001	0,1132	H.	CAMION CON BOMBA DE HORMIGON DE 22 M DE ALCANCE.	108,37	12,2675
030100	0,0582	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02	0,2340
033003	0,0228	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 8000 L.	55,20	1,2586
048001	0,1132	H.	VIBRADOR DE AGUJA PARA HORMIGON.	6,13	0,6939
031004	0,0109	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	0,7148
013002	0,0009	H.	PALA CARGADORA SOBRE RUEDAS DE 150 C.V.	79,98	0,0720

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
217001	0,0300	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	0,7449
126006d	18,0000	M.	TUBO POLIET. A.D. D= 50 MM P.N.= 10 ATM.	2,69	48,4200
126201d	5,0000	UD.	SEPARADOR DE PVC PARA TUBOS DE 50MM. DE DIÁMETRO EN CANALIZACIÓN.	1,01	5,0500
126200d	18,0000	UD	PIEZAS ESPECIALES TUBO POLIETILENO.	0,09	1,6200
215111	0,5650	M3	HORM. HM-20/SPBF/25/I Y 200 KG CEMENTO.	54,50	30,7925
222001	0,0998	T.	MEZCLA ARIDOS CALIZOS EN AGLOM. 12 MM. MAX.	34,84	3,4770
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	2,6324
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	8,0552
				Suma	142,3079
				Redondeo	0,0021
				Total	142,31

729003D M SUMINISTRO Y TENDIDO DE 18 TUBOS DE PEAD 50MM.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,0909	H.	CAPATAZ.	24,89	2,2625
001030	0,2025	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	4,4692
001060	0,2475	H.	PEON.	18,00	4,4550
030100	0,0582	H.	DUMPER OBRA CON CAPACIDAD DE TRANSP. DE 1500 KG.	4,02	0,2340
126006d	18,0000	M.	TUBO POLIET. A.D. D= 50 MM P.N.= 10 ATM.	2,69	48,4200
126201d	5,0000	UD.	SEPARADOR DE PVC PARA TUBOS DE 50MM. DE DIÁMETRO EN CANALIZACIÓN.	1,01	5,0500
126200d	18,0000	UD	PIEZAS ESPECIALES TUBO POLIETILENO.	0,09	1,6200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,3302
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,0705
				Suma	71,9114
				Redondeo	-0,0014
				Total	71,91

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

750004N	UD	SUMINISTRO Y MONTAJE DE LUMINARIA TIPO BGP704i LW10 LED140X PHILIPS O SIMILAR CON TONALIDAD 4000K, ÓPTICA PG-DM320, SISTEMA CLO-D, CON DRIVER XITANIUM DALU O SIMILAR Y SISTEMA DE TELEGESTIÓN CITYTOUCH INTEGRADO CON SERVICIO 10 AÑOS INCLUIDO			1.175,00
750005N	UD	Sin descomposición SUMINISTRO Y MONTAJE DE LUMINARIA TIPO BGP705i LW10 LED350X PHILIPS O SIMILAR CON TONALIDAD 4000K, ÓPTICA PG-DM320, SISTEMA CLO-D, CON DRIVER XITANIUM DALU O SIMILAR Y SISTEMA DE TELEGESTIÓN CITYTOUCH INTEGRADO CON SERVICIO 10 AÑOS INCLUIDO			1.568,00
750050	UD	Sin descomposición MONTAJE O DESMONTAJE DE LUMINARIA CERRADA IP-65 CON EQUIPO AUXILIAR EN A.F. CON CULQUIER TIPO DE LAMPARA DE CUALQUIER POTENCIA, Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA SUJECION A POSTE.			
<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,1000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,2070
001060	0,8000	H.	PEON.	18,00	14,4000
026111	0,5070	H.	PLATAFORMA AUTOPROP. 230 KG Y ELEVACION DE 22 M.	31,86	16,1530
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6552
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,0049
Suma Redondeo					35,4201
					-0,0001
Total					35,42

756100 UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE POSTE DE MADERA DE H=6 M PARA SOPORTE DE CANALIZACIÓN AÉREA PROVISIONAL INCLUSO MACIZO HORMIGON DE APOYO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,4560	H.	CAPATAZ.	24,89	11,3498
001030	0,9130	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	20,1499
001060	1,8270	H.	PEON.	18,00	32,8860
014010	0,0090	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,3606
026010	0,4110	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	26,3040
031004	0,0920	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	6,0334
157500	1,0000	UD	POSTE DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD DE 6 M DE ALTURA	68,69	68,6900
161118	5,0000	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM2	0,48	2,4000
163016	1,8000	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80	1,4400
165262	2,0000	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25	0,5000
165264	1,0000	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34	9,3400
215031	0,0960	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	7,5590
286002	0,9600	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	5,8080
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,8564
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	11,8006
Suma Redondeo					208,4777
					0,0023
Total					208,48

756104 UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE BACULO TRONCOCONICO EN CHAPA DE ACERO GALVANIZADO, TIPO AM-10, H=10 M DE UN BRAZO, PARA SOPORTE DE UNA LUMINARIA, MACIZO DE HORMIGON DE APOYO Y CAJA DERIVACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,3480	H.	CAPATAZ.	24,89	8,6617
001030	0,6900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	15,2283
001060	1,3900	H.	PEON.	18,00	25,0200
014010	0,0140	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,5610
026010	0,3100	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	19,8400
031004	0,0700	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	4,5906
157015	1,0000	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 10M. UN BRAZO.	830,00	830,0000
161118	12,0000	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM2	0,48	5,7600
163016	1,8000	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80	1,4400
165262	2,0000	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25	0,5000
165264	1,0000	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34	9,3400
215031	0,3240	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	25,5118
286002	2,1600	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	13,0680
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	19,1904
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	58,7227
Suma Redondeo					1.037,4345 -0,0045
Total					1.037,43

756105 UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE BACULO TRONCOCONICO EN CHAPA DE ACERO GALVANIZADO, TIPO AM-10, H=12 M DE UN BRAZO, PARA SOPORTE DE UNA LUMINARIA, MACIZO DE HORMIGON DE APOYO Y CAJA DERIVACION.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,4970	H.	CAPATAZ.	24,89	12,3703
001030	0,9900	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	21,8493
001060	1,9750	H.	PEON.	18,00	35,5500
014010	0,0200	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,8014
026010	0,4440	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	28,4160
031004	0,0990	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	6,4924
157016	1,0000	UD	BACULO TRONCOCON.AM-10, 12M. UN BRAZO.	986,00	986,0000
161118	14,0000	M.	CABLE CU. VV 0,6/1KV CLASE 5 2X2,5 MM2	0,48	6,7200
163016	1,8000	M.	TUBO PVC FLEX.CORRUG. UNE 20.432 90 MM.	0,80	1,4400
165262	2,0000	UD	FUSIBLE TALLA 0 CALIBRE HASTA 20 A	0,25	0,5000
165264	1,0000	UD	BASE PORTAFUSIBLES CORTACIRC. TALLAS 0,II,III,IV	9,34	9,3400
215031	0,6400	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	50,3936
286002	3,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	19,3600
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	23,5847
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	72,1691
Suma Redondeo					1.274,9868 0,0032
Total					1.274,99

756250N UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE CRUCETA GALVANIZADA EN PERFIL CON DOS CÁNCAMOS PARA ORIENTACIÓN DE LUMINARIA TOTALMENTE COLOCADO Sin descomposición 200,00

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

756600 UD DESMONTAJE DE COLUMNA O BACULO TRONCOCONICO DE CUALQUIER ALTURA MODELO Y NUMERO DE LUMINARIAS TIPO AM-10

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,3000	H.	CAPATAZ.	24,89	7,4670
001030	0,5000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	11,0350
001060	1,2000	H.	PEON.	18,00	21,6000
014010	0,0060	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	0,2404
026010	0,2500	H.	GRUA AUTOPROPULSADA CAPACIDAD ELEVACION DE 15 T.	64,00	16,0000
031004	0,5000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 15 T.	65,58	32,7900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,7826
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	5,4549
Suma Redondeo					96,3699 0,0001
Total					96,37

761308N M. SUMINISTRO Y TENDIDO DE CABLE TIPO DN 0,6/1 KV DE COBRE CLASE 5 DE 3X6 MM2 DE SECCIÓN, INCLUSO CONEXIONADO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0025	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0552
001060	0,0070	H.	PEON.	18,00	0,1260
031001	0,0060	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,2478
161023N	1,0000	M.	CABLE CU. DN 0,6/1KV CLASE 5 3X6 MM2	2,01	2,0100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0488
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1493
Suma Redondeo					2,6371 0,0029
Total					2,64

761509 M. SUMINISTRO Y MONTAJE DE CABLE TIPO DN 0,6/1 KV (S/UNE 21.123) DE COBRE CLASE 5 DE 4X10 MM2 DE SECCIÓN.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0050	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1104
001060	0,0290	H.	PEON.	18,00	0,5220
031001	0,0030	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,1239
161502	1,0000	M.	CABLE CU. DN 0,6/1KV CLASE 5 4X10 MM2	3,23	3,2300
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0797
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2440
Suma Redondeo					4,3100 0,0000
Total					4,31

767009N M. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE P.E.C. CORRUGADO FLEXIBLE DE 110 MM DE DIÁMETRO EXTERIOR Y CARA INTERIOR LISA, INCLUSO PARTE PROPORCIONAL DE PIEZAS ESPECIALES Y ACCESORIOS DE UNIÓN.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0075	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1655
001060	0,0075	H.	PEON.	18,00	0,1350
031001	0,0040	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,1652
126311N	1,0000	M.	TUBO PEC CORRUGADO D=110 MM CANALIZACIONES	3,18	3,1800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0729
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2231
Suma Redondeo					3,9417 -0,0017
Total					3,94

770001N M EXCAVACION DE ZANJA HORMIGONADA Y POSTERIOR
RELLENO PARA TUBERIA EN CANALIZACION ELECTRICA, BAJO
CALZADA O ACERA EXISTENTE

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0273	H.	CAPATAZ.	24,89	0,6795
001030	0,0437	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9645
001050	0,0661	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	1,2136
014010	0,1312	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	5,2572
031001	0,1907	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	7,8759
217001	0,2000	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	4,9660
215112	0,2500	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	11,6125
291001	0,2500	M3	CANON DE VERTEDERO.	0,48	0,1200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,6538
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	2,0006
Suma Redondeo					35,3436 -0,0036
Total					35,34

771001N M EXCAVACION DE ZANJA HORMIGONADA Y POSTERIOR
RELLENO PARA TUBERIA EN CANALIZACION ELECTRICA, BAJO
CALZADA O ACERA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,0293	H.	CAPATAZ.	24,89	0,7293
001030	0,0445	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,9821
001050	0,0585	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	1,0741
014010	0,0293	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	1,1741
031001	0,0585	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	2,4161
034001	0,0059	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	0,3777
217001	0,2000	M3	ARENA EXENTA DE ARCILLA.	24,83	4,9660
291001	0,2500	M3	CANON DE VERTEDERO.	0,48	0,1200
215112N	0,2500	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B- F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	14,7025
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,5308
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,6244
Suma Redondeo					28,6971 0,0029
Total					28,70

Código Cantidad UM Descripción Precio Importe

778001	UD		ARQUETA REGISTRABLE EN BASE DE COLUMNA O BACULO, DE DIMENSIONES INTERIORES 0,4X0,4X1 M. INCLUSO EXCAVACION, ENCOFRADO, HORMIGON H-200 Y H-150.		
Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	1,1370	H.	CAPATAZ.	24,89	28,2999
001030	4,5430	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	100,2640
001060	7,9510	H.	PEON.	18,00	143,1180
163400	1,0000	UD	TAPA ARQUETA, MARCO, FUND. NODULAR, DE 0,4 M.	26,40	26,4000
215011	0,0250	M3	HORM. PREPARADO FCK=150 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	71,10	1,7775
215031	0,2200	M3	HORM. PREPARADO FCK=200 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	78,74	17,3228
286002	4,2000	M2	MADERA PINO ENCOFRADO OCULTO COMPLETO.	6,05	25,4100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	6,8518
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	20,9666
Suma Redondeo					370,4106 -0,0006
Total					370,41

778002N	UD		SELLADO DE TAPAS DE ARQUETAS DE ALUMBRADO Y RELLENO DEL INTERIOR DE LA ARQUETA CON MATERIAL GRANULAR. UNIDAD TOTALMENTE EJECUTADA		
Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,1000	H.	CAPATAZ.	24,89	2,4890
001060	0,3000	H.	PEON.	18,00	5,4000
013011	0,0050	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 100 C.V.	50,21	0,2511
226050	0,4000	T.	MATERIAL ESTERIL DE CANTERA.	4,35	1,7400
215112N	0,1600	M3	HORMIGÓN HM-20/S-P-B- F/40/IIIA Y 200 KG DE CEMENTO.	58,81	9,4096
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3858
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1805
Suma Redondeo					20,8560 0,0040
Total					20,86

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

778010SV UD ARQUETA PREF.TIPO HF EN REPOS. FIBRA OPTICA,HOMOL.EUSKATEL, DE 0,9X1,1X1,0 DE DIMENS. EXT. CON VEN-TANAS ENTRADA CONDUCTOS,INC.EXC.ZANJA,10 CM HORMG.LIMPIEZA, RELLENO, TRANSPORTE, ETC.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,8970	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	19,7968
001050	1,5000	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	27,5400
014010	0,1000	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 70 C.V.	40,07	4,0070
026021	0,2200	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	13,5564
031001	0,1000	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	4,1300
034001	0,0800	H.	CAMION HORMIGONERA CON CAPACIDAD DE 6 M3.	64,02	5,1216
045001	0,5000	H.	PISON COMPACT. DUPLEX RODILLOS VIBRANTES 700 KG.	4,25	2,1250
130005	1,0000	UD	ARQUETA TIPO HF PREF. DE 0,90X1,10X1,00	616,04	616,0400
215112	0,1800	KG	HORM. HM-20/SPBF/40/I Y 200 KG CEMENTO.	46,45	8,3610
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	14,0136
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	42,8815
Suma Redondeo					757,5729 -0,0029
Total					757,57

780002N UD SUMINISTRO Y MONTAJE DE PICA BIMETÁLICA DE ACERO-COBRE PARA LA PUESTA A TIERRA DE LA INSTALACIÓN. INCLUYE GRAPA DE CONEXIÓN Y CONDUCTOR DE COBRE DE 35 MM2 DE SECCIÓN PARA SU UNIÓN A BÁCULO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,1375	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	3,0346
001060	0,1360	H.	PEON.	18,00	2,4480
162000	1,0000	UD	PICA ACERO-CU 16X2000 MM CON GRAPA.	10,62	10,6200
162010	2,0000	M.	CABLE CU. DESNUDO 35 MM2.	1,32	2,6400
162014	1,0000	UD	TERMINAL COMPRESION CABLE	0,52	0,5200

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
%MEDAUX			CU. 35 MM2.	2,00	0,3853
%COSTIN			MEDIOS AUXILIARES COSTES INDIRECTOS	6,00	1,1789
Suma Redondeo					20,8268 0,0032
Total					20,83

781112 M. SUMINISTRO Y MONTAJE DE CABLE CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO PARA PUESTA A TIERRA DE 35 MM2 DE SECCIÓN. INCLUSO SOLDADURAS ALUMINOTÉRMICAS DE UNIÓN, GRAPAS DE DERIVACIÓN U OTROS ACCESORIOS.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0070	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1545
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
031001	0,0040	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,1652
162010	1,0000	M.	CABLE CU. DESNUDO 35 MM2.	1,32	1,3200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0371
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1136
Suma Redondeo					2,0064 0,0036
Total					2,01

782001N UD REDACCIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA LEGALIZACIÓN COMPLETA DE LA 2.546,57

800024N M3 Sin descomposición APORTE Y EXTENDIDO DE TIERRA VEGETAL DEL TIPO T1, ACOPIADA EN OBRA, DIFICULTAD DE EXTENSION BAJA. EXTENDIDO EN TERRAPLENES, FRANJAS DE EXPROPIACIÓN, MUROS, VIALES ABANDONADOS, SALIDAS DE DRENAJE, ESCOLLERAS E ISLETAS REVEGETABLES.

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0450	H.	PEON.	18,00	0,8100
014100	0,0190	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,6274
169724	1,0500	M3	TIERRA VEGETAL T1 EXTENDIDOS PTO VARIANTE GERNIKA	1,74	1,8270
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0653
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1998
Suma					3,5295
Redondeo					0,0005
Total					3,53

804102 M2 LABOREO HASTA 20 CM DE PROFUNDIDAD, MANUALMENTE, SIN DESPEDREGADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
098081	0,1500	H.	ROTOBATOR CON OPERARIO.	11,10	1,6650
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0333
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1019
Suma					1,8002
Redondeo					-0,0002
Total					1,80

805001 M2 DESPEDREGADO DE PIEDRAS MAYORES DE 5 CM. EN EL 5-15% DE LA SUPERFICIE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0450	H.	PEON.	18,00	0,8100
031001	0,0030	H.	CAMION VOLQUETE TRANSP. TIERRAS CAPACIDAD 7 T.	41,30	0,1239
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0187
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0572
Suma					1,0098
Redondeo					0,0002
Total					1,01

808010 M2 RASTRILLADO LIGERO DE TIERRA VEGETAL CON MEDIOS MANUALES.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0180	H.	PEON.	18,00	0,3240
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0065
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0198
Suma					0,3503
Redondeo					-0,0003
Total					0,35

810525 M2 HIDROSIEMBRA H1 A BASE DE:8 GR ESTABILIZADOR POLIBUTADIENO,20 GR SEMILLAS HERBACEAS Y SIN LE-ÑOSAS,30 GR CELULOSA,30 GR PAJA, 20 GR ABONO NPK,10 GR ABONO LIB.CONTR.2 GR POL.ABSOR.S/ADIT

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0020	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,0441
070001	0,0020	H.	EQUIPO COMPLETO DE HIDROSEMBRADOR SOBRE CAMION.	46,98	0,0940
168001	0,0200	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62	0,0724
169101	0,0200	KG	FERTILIZANTE MINERAL NPK.	0,49	0,0098
169111	0,0100	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,0322
171002	0,0080	KG	ESTABILIZADOR TIPO POLIBUTADIENO.	6,76	0,0541
171011	0,0020	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,0219
171021	0,0300	KG	MULCH DE PAJA.	0,25	0,0075
171031	0,0300	KG	MULCH DE CELULOSA FIBRA LARGA.	0,46	0,0138
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0070
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0214
Suma					0,3782
Redondeo					0,0018
Total					0,38

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

815022 M2 SIEMBRA MANUAL DE 30 G/M2 DE SEMILLAS DE HERBACEAS, 3 L/M2 DE CUBRESIEMBRAS Y CUIDADOS POSTERIORES CONSISTENTES EN 3 RIEGOS Y 1 SIEGA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001040	0,0160	H.	OFICIAL DE SEGUNDA.	12,19	0,1950
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
098071	0,0100	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73	0,0173
168001	0,0300	KG	SEMILLA DE HERBACEAS.	3,62	0,1086
171040	3,0000	KG	CUBRESIEMBRAS.	0,06	0,1800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0159
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0488
Suma Redondeo				0,8621	-0,0021
Total					0,86

821020 UD PLANTA DE HOJA CADUCA TIPO F3R, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1035
001060	0,1000	H.	PEON.	18,00	1,8000
014100	0,0020	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,0660
033005	0,0030	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,1207
169111	0,1000	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,3220
169151	5,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,3500
169502	0,1080	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	0,3478
171011	0,1000	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	1,0930
172120	1,0000	UD	PLANTA CADUCA TIPO F3R 6-10 CM R.D. GRUPO A.	6,44	6,4400
173123	1,0000	UD	TUTOR TRATADO DE D=6/7 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	2,94	2,9400

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2917
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,8925

Suma Redondeo 15,7672 0,0028

Total 15,77

821140 UD PLANTA DE HOJA CADUCA TIPO F5C, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,2330	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	5,1423
001060	0,1670	H.	PEON.	18,00	3,0060
014100	0,0150	H.	RETROPALA DE RUEDAS DE 70 C.V.	33,02	0,4953
026020	0,3000	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 6T ELEV. 3T.	33,02	9,9060
033005	0,0080	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,3219
169111	0,3000	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,9660
169151	30,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	2,1000
169502	1,0000	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	3,2200
171011	0,7500	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	8,1975
172240	1,0000	UD	PLANTA CADUCA TIPO F5C > 14 CM CEP. GRUPO A.	45,06	45,0600
173125	3,0000	UD	TUTOR TRATADO DE D=8/9 CM Y 2,50 M DE ALTURA.	4,46	13,3800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,8359
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	5,6179

Suma Redondeo 99,2488 0,0012

Total 99,25

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

822110 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC2, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0090	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,1986
001060	0,0370	H.	PEON.	18,00	0,6660
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
172410	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC2 20-60 CM CT-1,5 GRUPO A.	1,61	1,6100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0503
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,1539
				Suma Redondeo	2,7190 0,0010
				Total	2,72

822120 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC3, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0120	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,2648
001060	0,0470	H.	PEON.	18,00	0,8460
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
172420	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC3 20-150 CM CT-3 GRUPO A.	1,93	1,9300
173155	1,0000	UD	TUTOR DE CAÑA DE 2,5/4 CM DIAM.Y 1,5 M. DE ALTUR	0,50	0,5000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0716
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2192
				Suma Redondeo	3,8718 -0,0018
				Total	3,87

822130 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001030	0,0140	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3090
001060	0,0560	H.	PEON.	18,00	1,0080
033005	0,0010	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0402
169111	0,0200	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,0644
169151	0,5000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0350
169502	0,0320	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	0,1030
171011	0,0100	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,1093
172430	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC4 40-150 CM CT-6 GRUPO A.	3,22	3,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0978
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,2992

Suma Redondeo	5,2859 0,0041
Total	5,29

822140 UD PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5, GRUPO A, INCLUSO APERTURA DE HOYO, SUMINISTROS, PLANTACION Y RIEGO SEGUN PLIEGO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0240	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,5297
001060	0,0760	H.	PEON.	18,00	1,3680
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
169111	0,0500	KG	ABONO LIBERACION CONTROLADA.	3,22	0,1610
169151	1,0000	KG	FERTILIZANTE ORGANICO.	0,07	0,0700
169502	0,0320	M3	TIERRA VEGETAL TIPO T2 EN PLANTACIONES	3,22	0,1030
171011	0,0200	KG	POLIMEROS SINTETICOS ABSORBENTES.	10,93	0,2186
172440	1,0000	UD	PLANTA ARBUSTIVA TIPO AC5 60-150 CM CT-10 GRUPO A.	6,44	6,4400
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,1794
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,5490
			Suma Redondeo		9,6992
					0,0008
			Total		9,70

827700 M2 MALLA ANTIHIERBAS FORMADA POR TRENZA PLANA TEJIDA DE ÁCIDO POLILÁCTICO, DE 130 G/M2, PERMEABILIDAD 15 L/M2S, ORIGNE BIOLÓGICO (CATEGORÍA 4* BIOBASED) Y 100% COMPOSTABLE, SUMINISTRADA EN ROLLOS DE 1X100 M, COLOR MARRÓN TOTALMENTE COLOCADA
Sin descomposición

833211 UD ASPERSOR RADIO DE ALCANCE DE 9 A 13 M. EN PLASTICO, INSTALADO Y COMPROBADO.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,1000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	2,2070
001060	0,1600	H.	PEON.	18,00	2,8800
167211	1,0000	UD	ASPERSOR PLASTICO RADIO 9-13 M.	12,58	12,5800
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,3533
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	1,0812
			Suma Redondeo		19,1015
					-0,0015
			Total		19,10

834000 M. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MANGUERA DE RIEGO PVC 32 MM

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001030	0,0150	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	0,3311
001060	0,0300	H.	PEON.	18,00	0,5400
167400	1,0000	M.	MANGERA DE RIEGO, 2 L/H.	0,40	0,4000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0254
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0778
			Suma Redondeo		1,3743
					-0,0043
			Total		1,37

836101 M2 SIEGA MANUAL CON MOTODESBROZADORA DE HILO EN AREAS SEMBRADAS, DIFICULTAD MEDIA, INCLUSO RECOGIDA DE RESIDUOS.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0070	H.	PEON.	18,00	0,1260
098071	0,0070	H.	MOTODESBROZADORA DE HILO.	1,73	0,0121
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0028
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0085
			Suma Redondeo		0,1494
					0,0006
			Total		0,15

837021 UD RIEGO DE ARBOL CON 30 L INCLUIDO BOMBEO TRASPORTE DESDE MENOS DE 5 KM Y APLICACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0120	H.	PEON.	18,00	0,2160
033005	0,0060	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,2414
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0091
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0280
Suma					0,4945
Redondeo					-0,0045
Total					0,49

837111 UD RIEGO DE ARBUSTO CON 10 L INCLUIDO BOMBEO TRASPORTE DESDE MENOS DE 5 KM Y APLICACION.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0070	H.	PEON.	18,00	0,1260
033005	0,0020	H.	CAMION CISTERNA CON CAPACIDAD DE 12000 L.	40,24	0,0805
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0041
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0126
Suma					0,2232
Redondeo					-0,0032
Total					0,22

838030 UD ABONADO DE ARBOLES A BASE DE 1 PASTILLA/ARBOL DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0030	H.	PEON.	18,00	0,0540
169112	1,0000	UD	PASTILLA DE ABONO DE LIBERACION CONTROLADA.	0,10	0,1000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0031
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0094
Suma					0,1665
Redondeo					0,0035
Total					0,17

843001 UD TALA DE ÁRBOL Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN, INCLUSO CARGA, TRANSPORTE HASTA EL PUNTO LIMPIO DE LA OBRA PARA SER DEPOSITADO DE UNA MANERA SELECTIVA.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	1,0343	H.	PEON.	18,00	18,6174
013010	1,3561	H.	PALA CARGADORA SOBRE ORUGAS DE 80 C.V.	45,70	61,9738
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,6118
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,9322
Suma					87,1352
Redondeo					0,0048
Total					87,14

845090 M BALIZAMIENTO DE 1 METRO DE ALTURA CON MALLA DE POLIETILENO NARANJA, INCLUSO SOPORTES Y COLOCACIÓN

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001060	0,0181	H.	PEON.	18,00	0,3258
241102	0,1000	KG	BARRA CORRUGADA ACERO B 500 S PARA ARMAR	0,65	0,0650
276100N	1,0000	M	MALLA DE SEÑALIZACIÓN DE POLIETILENO NARANJA	0,49	0,4900
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,0176
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,0539
Suma Redondeo					0,9523 -0,0023
Total					0,95

846109 M2 PANTALLA ACÚSTICA FORMADA POR MATERIALES VEGETALES CON UN ÍNDICE DE ABSORCIÓN =10 DB, SISTEMA L Y UNA ALTURA MÁXIMA COMPRENDIDA ENTRE LOS 3 Y 3,5 METROS TOTALMENTE EJECUTADA.

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001010	0,4800	H.	CAPATAZ.	24,89	11,9472
001030	0,6600	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	14,5662
001060	0,5600	H.	PEON.	18,00	10,0800
187312	1,0000	M2	PANTALLA ACÚSTICA FORMADA POR MATERIL VEGETAL	131,50	131,5000
187904	1,0000	M3	RELLENO	30,00	30,0000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	3,9619
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	12,1233
Suma Redondeo					214,1786 0,0014
Total					214,18

847100 M2 DESMONTAJE Y TRASLADO A VERTEDERO AUTORIZADO O A ACOPIO DE DFB DE PANTALLA ACÚSTICA EXISTENTE

Código	Cantidad	UM	Descripción	Precio	Importe
001001	0,0900	H.	ENCARGADO DE OBRA.	15,97	1,4373
001030	0,3000	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	6,6210
001050	0,6500	H.	PEON ESPECIALISTA.	18,36	11,9340
026021	0,2500	H.	CAMION GRUA-BRAZO INCORP. TRANSP. 15T ELEV. 7T.	61,62	15,4050
%CI			Costes Indirectos	6,00	0,0000
Suma Redondeo					35,3973 0,0027
Total					35,40

854001	UD	REDACCIÓN DEL INFORME PREOPERACIONAL A APROBAR POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE OBRA. INCLUYE LA VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, VISITAS E INSPECCIONES VISUALES, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA REALIZAR ESTOS TRABAJOS, INCLUSO GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA.	531,61
854002	UD	Sin descomposición REDACCIÓN INFORME AMBIENTAL MENSUAL PARA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE OBRA	600,00
854006	UD	Sin descomposición PUNTO LIMPIO SEÑALIZADO PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESECHOS Y SIMILARES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIONADO POR GESTOR AUTORIZADO Y QUE INCLUYA UN TEJADO Y CUBETO RETENTOR DE FUGAS FORMADO POR 3 DEPÓSITOS ESTANCOS PREPARADOS PARA RESIDUOS TÓXICOS INCLUYENDO COMPONENTES DE MAQUINARIA, 1 CONTENEDOR ABIERTO SOBRE TERRENO PREPARADO PARA RECIPIENTES METÁLICOS, 1 CONTENEDOR ESTANCO DE PAPEL Y CARTÓN, 1 CONTENEDOR ESTANCO PARA RECIPIENTES DE VIDRIO Y 1 CONTENEDOR ABIERTO PARA MADERAS, INCLUIDO DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA UTILIZADA.	4.500,00
Sin descomposición			

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

854007	UD	PUNTO SEÑALIZADO PARA LA LIMPIEZA DE HORMIGONERA, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO, PICADO, CARGA Y TRANSPORTE A VERTEDERO DEL RESIDUO DEL DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL ÁREA AFECTADA. LLEVA UNA PEQUEÑA BALSA DE DECANTACIÓN. Sin descomposición	443,01	854018	UD	PRESENCIA SEMESTRAL DURANTE UN AÑO CON UN TOTAL DE 30 HORAS DE DEDICACIÓN A LO LARGO DEL AÑO, DE UN TÉCNICO CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN AMBIENTAL. SE INCLUYEN EN ESTE CONCEPTO, LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES VISUALES, SEGUIMIENTO DE LA REVEGETACIÓN Y CONTROL DE QUE CUMPLE CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, SUPERVISIÓN Y VALORACIÓN DE TODOS LOS ANÁLISIS REALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN NECESARIAS, EN CASO DE QUE SE OBSERVE ALGUNA DESVIACIÓN. SE ENTIENDEN INCLUIDOS ASIMISMO LOS GASTOS DERIVADOS DE TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA HACER ESTOS TRABAJOS. Sin descomposición	1.200,00
854008	Días	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (RETIRADA DEL MATERIAL RETENIDO) DEL PUNTO DE LIMPIEZA DE HORMIGONERA Y DE SU PEQUEÑA BALSA DE DECANTACIÓN. LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ CADA 15 DÍAS. Sin descomposición	50,00				
854013	UD	REDACCIÓN DE INFORME FINAL DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, VISITA A OBRA E INSPECCIONES VISUALES. Sin descomposición	2.000,00				
854015	UD	INFORME FINAL DEL AÑO DE GARANTÍA. INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, CONCLUSIONES Y EVALUACIÓN FINAL. Sin descomposición	1.200,00	854021N	UD	PRESENCIA SEMANAL, 1 DÍA POR SEMANA, 4 HORAS SEMANALES DE UN TÉCNICO CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN AMBIENTAL EN OBRAS DURANTE 10 MESES. SE INCLUYEN EN ESTE CONCEPTO, ASESORAMIENTO A LA EMPRESA CONTRATISTA, LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA OBRA, LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES VISUALES, LA SUPERVISIÓN Y VALORACIÓN DE TODOS LOS ANÁLISIS REALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN NECESARIAS, LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA OBRA. SE ENTIENDEN INCLUIDOS ASIMISMO LOS GASTOS DERIVADOS DE TRANSPORTE EN OBRA Y FUERA DE ELLA, ASÍ COMO LOS MEDIOS AUXILIARES PARA HACER ESTOS TRABAJOS. Sin descomposición	147,06
854016	UD	INFORME DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE EXPLOTACIÓN. INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y COMPLETA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL, INCLUYE VALORACIÓN DE LOS ANÁLISIS Y MEDICIONES REALIZADAS, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, CONCLUSIONES Y EVALUACIÓN FINAL. Sin descomposición	1.200,00				
854017	UD	PRESENCIA SEMANAL, DOS DÍAS POR SEMANA 8 HORAS SEMANALES DURANTE LA REVEGETACIÓN (1 SEMANA) Sin descomposición	350,00	860100	UD	ENTUTORADO DE ÁRBOL MEDIANTE 1 POSTE DE ROLLIZO PINO CILINDRADO, DE 8 CM DE DIÁMETRO Y 3 M DE LONGITUD, TANALIZADO EN AUTOCLAVE, CLAVADO VERTICALMENTE EN EL FONDO DEL HOYO DE PLANTACIÓN, INCLUIDOS SUJECIÓN DEL FUSTE CON BANDA TEXTIL DE 4 CM DE ANCHO, RETACADO Y LIMPIEZA, MEDIDA LA UNIDAD INSTALADA EN OBRA. Sin descomposición	31,35

882101 UD CONO REFLECTANTE DE 70 CM. COLOCADO

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0200	H.	PEON.	18,00	0,3600
179011	1,0000	UD	CONO DEBALIZAMIENTO REFLECTANTE DE 70 CM	12,31	12,3100
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	0,2534
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	0,7754
Suma Redondeo					13,6988 0,0012
Total					13,70

882121 UD BALIZA LUMINOSA INTERMITENTE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001060	0,0020	H.	PEON.	18,00	0,0360
179121	1,0000	UD	BALIZA LUMINOSA INTERMITENTE.	52,22	52,2200
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,0451
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,1981
Suma Redondeo					56,4992 0,0008
Total					56,50

931010 UD ADECUACION DE ARQUETAS EXISTENTES A NUEVAS RASANTES EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE IGORRE.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001010	0,1950	H.	CAPATAZ.	24,89	4,8536
001060	0,4660	H.	PEON.	18,00	8,3880
014012	0,0295	H.	RETROEXCAVADORA DE ORUGAS DE 150 C.V.	55,93	1,6499
016010	0,0295	H.	MARTILLO HIDRAULICO ROMPE-ROCAS DE 100 KG.	11,20	0,3304
215041	1,1000	M3	HORM. PREPARADO FCK=250 KP/CM2 ARIDO < 40 MM.	56,50	62,1500
249002	0,5500	KG	ACERO FY500 BARRAS BULONES TERMORRET. > 8 M	2,02	1,1110
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,5697
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	4,8032
Suma Redondeo					84,8558 0,0042
Total					84,86

954501SV_ M. TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO = 200 MM ANCLADO A ESTRUCTURA PARA PASO DE INSTALACIONES, CON TODOS SUS ACCESORIOS, CODOS, SOPORTES, AMARRES, GRAPAS, TORNILLOS TUERCAS, ARANDELAS, ETC.

<u>Código</u>	<u>Cantidad</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
001001	0,0030	H.	ENCARGADO DE OBRA.	15,97	0,0479
001030	0,0500	H.	OFICIAL DE PRIMERA.	22,07	1,1035
001060	0,2500	H.	PEON.	18,00	4,5000
124003D	1,0000	M.	TUBERIA ACERO GALVANIZADO D=200 MM	46,20	46,2000
%MEDAUX			MEDIOS AUXILIARES	2,00	1,0370
%COSTIN			COSTES INDIRECTOS	6,00	3,1733
Suma Redondeo					56,0617 -0,0017
Total					56,06

Anejo nº17: Justificación de precios

X1800006-PC-AN-JDP-0

980001	UD	DESVIO PUNTUAL DE TRAFICO EN JORNADA NOCTURNA, INCLUYENDO COLOCACION Y RETIRADA DE SEÑALIZACION Y CARTELERIA PARA CORTES Y/O DESVIO DE CARRIL	650,00
		Sin descomposición	
980002	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA CORTE TOTAL DE CALZADA Y DESVÍOS MEDIANTE BY-PASS O SIMILAR PARA TRABAJOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DEL NUEVO ACCESO AL HOSPITAL DE CRUCES DESDE LA CARRETERA BI-10 DIRECCIÓN BILBAO	25.000,00
		Sin descomposición	
999001	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA LOCALIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA EXISTENTE INCLUIDAS TODAS LAS TAREAS NECESARIAS	2.500,00
		Sin descomposición	
999002	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE TELEMÁTICA (ESPIRAS, ETC,...)	5.000,00
		Sin descomposición	
999003	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA GESTIÓN DE RESIDUOS PROVOCADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	26.235,78
		Sin descomposición	
999004	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMALLA DE REFUERZO PARA MURO DE GAVIONES TIPO FORTRAC 430 T SP O SIMILAR TOTALMENTE COLOCADA EN OBRA	3.600,00
		Sin descomposición	
999005	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA ADECUACIÓN CENTRO DE MANDO EXISTENTE	5.000,00
		Sin descomposición	
999006	PA	PARTIDA ALZADA PARA TENDIDO AEREO DURANTE LAS OBRAS, INCLUYENDO CABLEADO Y CONEXIONADO A LUMINARIA. UNIDAD TOTALMENTE INSTALADA, PROBADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	7.000,00
		Sin descomposición	
999007	PA	PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA SEGURIDAD Y SALUD	45.501,26
		Sin descomposición	
999100	PA	PA. PARTIDA ALZADA A JUSTIFICAR PARA LA REHABILITACIÓN DEL FIRME EXISTENTE EN ZONAS PUNTUALES DEL TRAZADO, CUANDO SOBRE LA SECCIÓN ESTRUCTURAL ACTUAL NO SEA POSIBLE REALIZAR APROVECHAMIENTO DE FIRMES Y SEA PRECISO LA ELIMINACIÓN PARCIAL DE LA SECCIÓN POR HABERSE PRODUCIDO SU AGOTAMIENTO ESTRUCTURAL, MANIFESTÁNDOSE A TRAVÉS DE DEFECTOS SUPERFICIALES.	10.000,00
		Sin descomposición	

APÉNDICE N° 17.1

Convenio de la construcción

BIZKAIA

1. Texto convenio colectivo 2018-2020.
2. Calendario laboral 2018.
3. Calendario laboral 2019.
4. Revisión salarial 2019.
5. Calendario laboral 2020.
6. Revisión salarial 2020.
7. Calendario laboral 2021.



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del Delegado Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de Bizkaia, (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de mayo de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de abril de 2018.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olachea



CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BIZKAIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.— Ámbitos de aplicación

A) *Funcional*

El ámbito funcional del presente Convenio colectivo alcanza todas las actividades que se determinan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del presente Convenio.

Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

B) *Territorial*

El presente Convenio es de aplicación en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, y que se hallen emplazados dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, incluidas las empresas trasnacionales o extranjeras que desarrollen su actividad en Bizkaia.

El personal que sea trasladado o desplazado desde la provincia de Bizkaia a otra cualquiera, se acogerá, si así lo considera oportuno, al Convenio que, de entre los concurrentes, resultare más beneficioso en cómputo anual en el momento del traslado, siendo tal cómputo de aplicación mientras permanezca en esta situación, esto es, fuera de la Provincia de Bizkaia, excepto las indemnizaciones que en el convenio de la provincia de destino pudieran existir semejantes a las del artículo 38 que serán aplicables cuando esa situación de traslado sea superior a tres meses.

Al personal trasladado o desplazado desde otra provincia a Bizkaia le será de aplicación el Convenio de Bizkaia, excepto que el Convenio de origen resultare más beneficioso en cómputo anual, en cuyo caso se aplicaría el de origen.

En ese supuesto, en cuanto a las indemnizaciones del artículo 38 del Convenio de Bizkaia, se aplicarían estas de la siguiente forma, excepto que el convenio de origen, respecto a indemnizaciones semejantes, resultare más beneficioso:

- a) Cuando la situación de traslado sea superior a tres meses, se aplicarán a partir de esos tres meses y no con carácter retroactivo.
- b) Cuando la duración de la obra se estime que va a ser superior a 3 meses, se aplicarán desde el inicio del traslado.

C) *Personal*

Quedan comprendidas, dentro del presente Convenio, todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades indicadas en el apartado A). las personas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, así como los miembros de Cooperativas adscritas al ámbito de este Convenio y los contratados por Organismos Oficiales o por Corporaciones Locales para trabajos comprendidos dentro del ámbito funcional del mismo.

Los trabajadores de las empresas del sector de la construcción establecidas en el ámbito de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que se desplacen ocasionalmente, para realizar una prestación de servicios dentro del ámbito territorial de



este Convenio, estarán sujetos a las mismas condiciones de trabajo fijadas en este Convenio que los demás trabajadores, con independencia del lugar donde se haya efectuado el contrato de ejecución de obra o la contratación de los trabajadores.

Para comprobar que el desplazamiento es ocasional, la empresa contratista verificará este aspecto, antes de contratar a la empresa que se desplaza, exigiéndole documentación acreditativa de las obras que desarrolla en su país de origen. En cualquier caso, la empresa desplazada tendrá obligación de presentar a la contratista esa documentación, aún después de haberse efectuado el desplazamiento, pudiendo también exigir esa documentación las organizaciones sindicales más representativas del sector.

Con independencia de lo indicado anteriormente, las empresas deberán también cumplir con los deberes de información previstos en el artículo 42, puntos 3 al 6 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 15 del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en esas normas sobre las garantías por cambio de empresario y subcontratación de obras y servicios

En concreto, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores desplazados ocasionalmente serán las referidas a:

1. Tiempo de trabajo: Los trabajadores que se desplacen estarán sometidos al régimen de jornada, horario, vacaciones y disfrute de días festivos previstos en el calendario laboral aprobado para todos los trabajadores del ámbito funcional del convenio y en plena igualdad con éstos.
2. Cuantía del salario: Los empresarios que desplacen trabajadores deberán garantizarles la cuantía del salario prevista en las tablas de este Convenio Colectivo para su respectiva categoría profesional.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por cuantía del salario la constituida, en cómputo anual y sin el descuento de los tributos, de sus pagos a cuenta y de las cotizaciones de Seguridad Social a cargo del trabajador, por el salario base y los complementos salariales, las gratificaciones extraordinarias y, en su caso, la retribución correspondiente a horas extraordinarias y complementarias y trabajo nocturno. En ningún caso se incluirán en la cuantía del salario cualesquiera mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Los trabajadores que se desplacen para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho, durante los períodos de prestación de servicios en las mismas, a percibir, como mínimo, la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el presente Convenio Colectivo. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones, siendo responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador. A tal efecto, la empresa usuaria deberá consignar dicho salario en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

Para realizar la comparación entre la cuantía del salario que al trabajador desplazado le corresponda conforme a la legislación aplicable a su contrato de trabajo y la garantizada según lo dispuesto en los apartados anteriores, serán tomados en consideración los complementos correspondientes al desplazamiento, en la medida en que no se abonen como reembolso directo de los gastos efectivamente originados por el mismo, tales como gastos de viaje, alojamiento o manutención, y siempre que tengan la consideración de salario sometido a tributación y cotización a la seguridad social en la legislación del país de origen.

En consecuencia, el concepto denominado «ajuda de custo» que abonan algunas empresas, se incluye en el cómputo del salario del trabajador a la hora de compararlo con el salario del Convenio. Sin embargo, si la empresa abona además los gastos efectivos de desplazamiento, como alojamiento y comida, estos no se tendrán en cuenta para compararlos con el salario del Convenio y por tanto, tendrá que abonar además el salario del Convenio completo, siempre que esas cantidades se abonen como reembolso directo de gastos originados por el desplazamiento y no sean salario ni estén sometidas a tributación y cotización a la Seguridad Social en el país de origen.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



El empresario contratista de las empresas desplazadas y los representantes de los trabajadores de la contratista, podrán verificar el cumplimiento de estas obligaciones, a través de la puesta a su disposición de los recibos de salarios, que las empresas desplazadas deben entregar mensualmente a sus trabajadores.

3. Las demás condiciones de trabajo que figuran en los artículos. 3 y 4 de la Ley 45/99 referidas a la igualdad de trato y la no discriminación directa o indirecta, la no discriminación del trabajador temporal y a tiempo parcial, el respeto de la intimidad y la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, el trabajo de menores, la libre sindicación y los derechos de huelga y de reunión, la prevención de riesgos laborales, incluidas las normas sobre protección de la maternidad y de los menores.

A estos efectos, las empresas deberán en todo caso cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 30 a 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo que se refiere a los servicios de prevención y consulta y participación de los trabajadores.

4. En lo que se refiere al régimen de Seguridad Social, si la empresa desplazada pudiera optar por conservar la aplicación de la legislación de su país de origen de acuerdo con las normas comunitarias, el empresario contratista podrá exigirle a la empresa desplazada y esta tendrá la obligación de presentar, el certificado relativo a la legislación aplicable (formulario E-101) respecto a cada uno de los trabajadores empleados en el centro de trabajo y los documentos acreditativos del pago periódico de las cotizaciones de la Seguridad Social en el país de origen en la cuantía que corresponda según su legislación.

5. En el caso de que los trabajadores de la empresa desplazada sufran cualquier tipo de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa contratista. Si los accidentes de trabajo tuvieran la calificación de graves, muy graves o mortales, las empresas estarán obligadas a comunicarlo en el plazo de 24 horas a la Autoridad laboral de Bizkaia.

6. La empresa desplazada tendrá la obligación de presentar a la contratista copia de la Tarjeta Sanitaria Europea de los trabajadores.

La vigencia de los apartados anteriores, referida a los trabajadores de las empresas del sector de construcción, establecidas en el ámbito de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, estará sujeta a la de la Ley 45/99.

D) Vigencia, Duración y Prórroga

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2020.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas reguladas en el capítulo IV del presente convenio tendrán vigencia durante los años 2017 al 2019.

Las condiciones económicas pactadas para 2017, tendrán efectos retroactivos al primero de enero de ese año.

Se exceptúan de esta vigencia y efectos los artículos que señalen otra u otros diferentes.

Para la negociación de las condiciones económicas del año 2020 se actuará conforme al procedimiento de denuncia y negociación establecido a continuación y demás normas de aplicación y se tendrán como referencia, entre otros aspectos, los IPCs de los años anteriores.

Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio:

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión de este con un mínimo de seis meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en los párrafos anteriores o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



3. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.
4. Transcurridos 18 meses desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 2.— Efectos

El presente Convenio Colectivo básico tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. Este Convenio se establece con carácter de mínimos, por lo que podrá ser complementado con pactos a otros niveles.

Artículo 3.— Absorción y compensación

En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas, en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio o pacto de cualquier clase.

Respecto a las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todo o en alguno de los conceptos retributivos, quedarán absorbidos estos automáticamente, en las condiciones pactadas en el presente convenio, si las mismas globalmente consideradas fueran de cuantía superior en cómputo anual.

Artículo 4.— Garantía personal

Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente convenio, consideradas en cómputo anual y cuantía global, sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor del artículo 3.º.

Artículo 5.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto que la autoridad laboral o jurisdicción competente, haciendo uso de sus facultades, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este convenio, algunos de sus artículos o parte de su contenido, las partes negociadoras considerarán si es válido por si solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial negociación de este.

Si se diese tal supuesto, las partes negociadoras de este Convenio, se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, con el objeto de dar solución al problema planteado.

Si transcurrido un plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, las partes negociadoras no hubiesen alcanzado un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

Si se produjera la situación de nulidad y hasta que no se resuelva la misma, las partes se regirán por el texto del Convenio anterior, aplicándose, no obstante, lo previsto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.— Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras de carácter general que no sean de derecho necesario. Con carácter supletorio, y en lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en las demás disposiciones legales, convencionales y normas concordantes que resulten de aplicación.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Artículo 6 bis.— Inaplicación de condiciones de trabajo

En cumplimiento del mandato impuesto por el apartado 3 c) del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que los supuestos de inaplicación de condiciones de trabajo que se pudieran producir en el ámbito de aplicación del presente convenio, se someterán a lo dispuesto en los artículos 15, 15, 16 y 17 del VI Convenio General de la Construcción («BOE» de 26 de septiembre de 2017; código convenio: 99005585011900).

CAPÍTULO II

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 7.— Ingreso en el trabajo

La admisión del personal en el trabajo se efectuará de acuerdo con las normativas legales vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el mismo haya cumplido los 16 años.

De todos los ingresos realizados y de su modalidad de contratación darán cuenta las empresas a los representantes legales del personal.

Previamente al ingreso las empresas podrán realizar las pruebas de selección del personal que consideren necesarias, para comprobar la aptitud y grado de preparación de los demandantes del empleo ofertado y someterán al trabajador a un reconocimiento médico, previo a la admisión en la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 8.— Periodo de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
- a) Titulados superiores y medios: 6 meses
 - b) Empleados:
 - Niveles III, IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
 - c) Personal operario:
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
2. Durante el período de prueba el personal tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Para aquél personal que hubiese estado trabajando en la misma empresa y desde la finalización del último contrato no hubiese transcurrido un período de tiempo superior a un año, no podrá establecerse un nuevo período de prueba, para su misma categoría. En el caso de establecerse, este carecerá de validez a todos los efectos. Así mismo para aquél personal que a través de su cartilla profesional acredite la categoría para la que ha sido contratado, no podrá establecerse un período de prueba.

Los titulares de la TPC expedida por la FLC, con contrato fijo de obra u otra modalidad temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su TPC haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Artículo 9.— *Prendas de trabajo*

Las empresas acogidas al presente Convenio entregarán a su personal al ingresar en la empresa lo siguiente:

1. Botas de seguridad o calzado adecuado para la seguridad y/o para agua.
2. Un buzo o mono, o en su lugar, pantalón y camisa.
3. Ropa de trabajo para inclemencia del tiempo, exigida por las condiciones en que el trabajo se desarrolle y que no podrá salir de la empresa para uso particular del personal.

Este material se renovará cada seis meses. No obstante, cuando dicha ropa se deteriore por la propia naturaleza del trabajo, deberá ser sustituida con la frecuencia necesaria.

Las prendas que se hubieran entregado quedarán de propiedad del personal excepto que no supere el periodo de prueba que tendrá que devolverlas. Si no las devolviera o causara baja voluntaria se descontará de la liquidación la parte proporcional si no ha llegado a cumplir los tres meses.

Artículo 10.— *Reconocimientos médicos*

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión del personal en la empresa y reconocimientos periódicos a todo el personal a su servicio, al menos una vez al año, salvo que no hubiera transcurrido un año desde que se le hubiera realizado al trabajador, aunque fuera en otra empresa, excepto en los casos en que las condiciones específicas del puesto de trabajo tengan riesgo de enfermedad profesional.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el personal, excepto, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo o para los demás trabajadores.

En el supuesto de negativa del trabajador al reconocimiento y previo requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse al mismo.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, que se realizarán dentro de las horas laborables.

Artículo 11.— *Contratación*

En el momento de su contratación se le hará entrega al trabajador de una copia del contrato firmado.

La admisión de personal en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará a través de contrato escrito. La ausencia de este requisito significará que el contrato ha sido concertado por tiempo indefinido salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.

En todos los contratos de trabajo se hará constar el contenido general de las condiciones que se fijen, el grupo y categoría profesional en los que queda encuadrado el personal.

Artículo 12.— *Modalidades de contratación*

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio, será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasi-



ficación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

A) *Contrato fijo de plantilla*

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

B) *Contrato de Fijo de Obra*

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá presentar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo III, por duplicado con copia para el trabajador, y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de «fijos de obra».

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 12 del presente Convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.



A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 12 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el artículo 16 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese del personal se realizará en orden inverso al de su alta en la empresa, dentro de su categoría. Este orden inverso no se aplicará a los trabajadores que vengan trasladados de otras obras con acuerdos de continuidad, de forma que los trabajadores que hayan llegado los últimos a la obra serán los primeros en ser cesados, tengan o no acuerdos de continuidad.

En el caso de que el trabajador hubiera sido desplazado a otra u otras obras, finalizará el contrato cuando concluyan, de forma paulatina o total, los trabajos de la obra o de su especialidad en la obra de mayor duración de las que hubiera trabajado.

Tendrán prioridad de permanencia y serán los últimos en ser cesados, dentro de la obra de que se trate y dentro de cada especialidad, los representantes legales del personal que se hallen debidamente reconocidos.

En el supuesto de que la empresa optara por la continuidad de estos representantes en otra obra, lo efectuará mediante el acuerdo de continuidad, no procediendo a tramitar la baja en la Seguridad Social y todo ello durante el período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término.

El cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con la siguiente antelación:

- Titulados: 1 mes.
- Empleados y Encargados: 15 días.
- Capataces y Personal obrero: 7 días.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100, en contratos realizados a partir del 8 de diciembre de 2007 (anteriores a esa fecha

cve: BOB-2018a098-(II-124)



el 4,5%), calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

C) Otras modalidades de contratación

1. Contratos de duración determinada:

También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En tal supuesto, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. Contrato para la formación:

El contrato para la formación viene regulado, además de por el Estatuto de los Trabajadores, por las siguientes disposiciones:

- a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.
- b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.
- c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.
- d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.
- e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.
- f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas

cve: BOB-2018a098-(II-124)



o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia de este está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además, el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

- 1.º año: 60%.
- 2.º año: 70%.
- 3.º año: 85%.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



Colectivos de la letra d) de este artículo:

- 1.º año: 95%.
- 2.º año: 100%.

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, al plus extrasalarial en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

Artículo 13.— Preaviso de cese voluntario

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo a la misma con la siguiente antelación:

- Titulados: 1 mes.
- Empleados y Encargados: 15 días.
- Capataces y Personal Obrero: 7 días.

La notificación del cese se realizará mediante boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el «enterado» (según modelo que se adjunta como Anexo IV). La no observancia de este preaviso determinará la pérdida o descuento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a las horas que en jornada laboral ordinaria haya dejado de preavisar.

Artículo 14.— Finiquito

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

Una vez firmado el recibo de finiquito por el trabajador, surtirá los efectos liberatorios que le son propios a los 7 días, si no manifiesta su disconformidad con el mismo.

El personal podrá estar asistido por un representante legal de los trabajadores o, en su defecto, por un representante de un sindicato en el acto de firma del recibo de finiquito.

El importe de la liquidación que corresponda por el término de la relación laboral deberá ser abonado, o realizado el ofrecimiento del abono por la empresa, en el plazo de cinco días laborales posteriores al término de esa relación.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



El incumplimiento del abono en dicho plazo producirá un recargo del 2% del total de los importes a liquidar, que corresponda, por cada cinco días laborales.

No procederá este recargo en los supuestos de negativa del trabajador a cobrar dicha liquidación.

Artículo 15.— Subcontratación

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante el personal de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad o a las derivadas de su contrato de trabajo, si estas fueran superiores.

2. Con independencia de lo establecido en el citado artículo 42 sobre responsabilidad empresarial en caso de subcontrata de obras o servicios, las empresas que subcontraten, y durante los 6 meses siguientes a la terminación de su encargo, también responderán solidariamente de las indemnizaciones del 4,5% ó 7%, según proceda, por fin de contrato, devengadas durante el período de la contrata, calculadas con arreglo al criterio establecido en el artículo 12 del presente convenio, así como del plus extrasalarial.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a las indemnizaciones de naturaleza no salarial previstas en el artículo 38 del convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratistas obligadas por este convenio.

Los trabajadores del contratista o subcontratista deberán ser informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Dicha información deberá facilitarse antes del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal.

La empresa contratista o subcontratista deberá también informar a los representantes legales de sus trabajadores, antes del inicio de la ejecución de la contrata, en los términos que prescribe el artículo 42, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad, en los centros de trabajo en que preste servicio personal de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud del personal.

Artículo 16.— Contratos de mantenimiento

Se entiende por contrato de mantenimiento aquel contrato de naturaleza temporal que realizan las empresas de la construcción con otras empresas de distinta rama u Organismos Oficiales, que implica el desarrollo de trabajos propios del sector o de mantenimiento de edificios o instalaciones industriales.

Cuando una empresa del sector sustituya a otra, para realizar trabajos de mantenimiento, vendrá obligada a subrogarse en el contrato de los trabajadores de la sustituida que le sean necesarios, en las mismas condiciones laborales que tenían en aquella. Si se produjeran excedentes, estos mantendrán la prioridad para la reincorporación durante un período máximo de 2 años.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17.— Jornada laboral. Calendario. Fiestas

Jornada: La jornada ordinaria anual durante los años 2017 y 2018 será de 1.712 horas/año.

El año 2019 la jornada ordinaria anual pasará a ser de 1.704 horas/año.

La duración semanal de la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas.

Se establece, con carácter general, la distribución de la jornada ordinaria de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias, para todos los trabajadores de obra, con independencia de la empresa en la que trabajen.

Por acuerdo entre empresa y representantes legales del personal se podrá establecer otro tipo de distribución de la jornada a lo largo del año y en ausencia de acuerdo con los representantes se estará a lo prescrito legalmente.

En cada centro de trabajo figurará en lugar bien visible la jornada diaria (hora de entrada y salida) en documento sellado por la empresa. En caso de no figurar, se considerará que la jornada laboral ordinaria se realiza en el horario comprendido entre las 8 y las 18 horas. También figurará el horario en el supuesto de trabajo a turnos.

Las horas que se realicen fuera de esos horarios y en sábado, domingo, festivo o en días señalados como CH en el calendario, se considerarán extraordinarias.

El tiempo de bocadillo nunca formará parte de la jornada de trabajo y por lo tanto, nunca se computará como parte de la misma. El bocadillo únicamente se podrá comer, en su caso, en el citado tiempo de bocadillo.

Jornada continuada: Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos, que no será considerado tiempo de trabajo efectivo, salvo acuerdo entre las partes.

Calendario: Las partes firmantes de este Convenio elaborarán, durante toda la vigencia de este convenio, un calendario anual en noviembre de cada año.

Las empresas podrán elaborar su propio calendario laboral hasta el 15 de febrero de cada año o hasta la fecha de publicación del Convenio, si esta es posterior. Caso de no elaborarlo se entiende que aceptan el calendario del Convenio, siendo este de cumplimiento obligatorio para todo el personal de esas empresas. Si posteriormente desean elaborar otro o modificar el previsto en el Convenio, deberán contar con la aprobación de la representación legal de los trabajadores y en el supuesto de empresas que no dispongan de representación de los trabajadores lo comunicarán necesariamente a la Comisión Paritaria con una antelación mínima de 7 días naturales a la entrada en vigor del calendario laboral propio.

Los días señalados como CH, son días de exceso de jornada, por ello tendrán la misma consideración que sábados, domingos y festivos. Si por circunstancias excepcionales fuera necesario trabajar en esos días, las horas trabajadas tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Los días CH se disfrutarán en las fechas señaladas en el calendario, pero abonándose los días que se tenga derecho proporcionalmente al tiempo trabajado, por lo que en la liquidación se realizará el ajuste que corresponda, abonando los días no disfrutados o deduciendo los disfrutados en exceso.

Fiestas: Las fiestas a disfrutar serán las que se determinen en el Calendario Laboral, elaborado cada año oficialmente, de acuerdo con la legislación vigente.

Si alguna de las fiestas locales se fijara en sábado o en día señalado como CH en el calendario, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les fije otro día no laborable, anterior o posterior al de la fiesta local.

Se conviene como fiesta patronal del sector, el día 19 de marzo, festividad de San José y su disfrute en ese día cuando no fuera declarada fiesta oficial. Si coincide en martes miércoles o jueves, el disfrute se trasladará al lunes anterior.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



Las fiestas laborales se abonarán de acuerdo con el salario base que para cada nivel figura en las tablas salariales anexas

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como días no laborables y se abonarán con salario base y antigüedad si procede, plus de actividad y plus extrasalarial. De igual forma se abonarán los días señalados como CH en el calendario si se trabajan, en el caso de que el calendario de la empresa sea diferente al del convenio.

Artículo 18.—Excepciones a la regulación general de la jornada

Se exceptúan de la aplicación del régimen general de la jornada, en las empresas afectadas por este Convenio, las actividades siguientes:

1. En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de 7 horas.

2. Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido» tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956 (R/D 1.561/1.995, de 21 de septiembre)

3. La jornada de los porteros, guardas y vigilantes podrá ser de hasta 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

En el cómputo de horas reducidas que se fija en los apartados anteriores, se abonarán como si se trabajase la jornada normal que en cada momento fija el presente Convenio Colectivo.

4. Los de las empresas cuyos trabajos dependan de organismos públicos, y que, de forma no prevista, deban realizarse en horario distinto al habitual.

5. Los trabajos de empresas que, de forma excepcional y no prevista, tengan que efectuarse en jornadas u horarios distintos a los habituales, al tener que realizarse durante los periodos que el cliente señale.

Cualquier divergencia que se suscite por la interpretación de los apartados 4 y 5, será planteada a la Comisión Paritaria, que la tramitará y resolverá conforme al artículo 67 del Convenio.

Artículo 19.—Horas extras

1. Se considerarán como horas extraordinarias las trabajadas a partir de la jornada laboral ordinaria normal establecida en el centro de trabajo, calendario anual elaborado en cada empresa o, en su defecto, en la establecida en el presente Convenio Colectivo. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán una información exacta de las horas extraordinarias que se realicen en su empresa, información que será facilitada por la misma mensualmente y por escrito.

2. Con carácter general se prohíbe la realización de horas extraordinarias; en todo caso, estas serán de carácter voluntario y no podrán exceder de ochenta (80) al año, limitando su utilización a causas de fuerza mayor, ausencias imprevistas o necesidades puntuales e inaplazables.

3. Las horas extras que se realicen, según el punto 2 de este artículo, se abonarán en la cuantía indicada en las tablas salariales Anexo VI.

Se podrán compensar por tiempo equivalente de descanso para lo cual deberá mediar acuerdo expreso entre empresa y representación legal de los trabajadores. Si no alcanzan acuerdo en la forma de compensación o en las fechas de disfrute, someterán las discrepancias a los procedimientos del Preco.

Las horas extras compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no se computarán a los efectos del límite de las 80 horas.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



4. La cuantía a cobrar por las horas extraordinarias será la que figura en las tablas salariales anexo VI.

Lo dispuesto en este artículo tendrá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», por lo que las horas extras que se hubieran abonado hasta esa fecha conforme al convenio anterior se considerarán correctamente abonadas.

Artículo 20.—Recuperación de horas no trabajadas

Cuando la empresa decida la suspensión de la actividad laboral, como consecuencia de causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, las horas perdidas al efecto se abonarán como realmente trabajadas.

Las 12 primeras horas que se pierdan cada año por esas causas, durante el tiempo de vigencia del Convenio, no se recuperarán.

Del resto de horas perdidas por esas causas, se recuperarán los 2/3 de las mismas.

La recuperación se iniciará necesariamente dentro de los 15 días siguientes de haber cesado la causa motivadora de la suspensión y de forma continuada siempre que las circunstancias lo permitan y salvo nuevas causas que impidan la recuperación, informando a los trabajadores la forma de recuperación.

En ningún caso se podrán utilizar las horas extras ya trabajadas para recuperación.

Una vez iniciada la actividad, las horas que se realicen sobre la jornada ordinaria se imputarán a las horas a recuperar.

En caso de desacuerdo sobre la existencia de causa para la interrupción, la representación legal de los trabajadores o en su defecto los trabajadores lo comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio o a la de Seguridad y Salud Laboral, según proceda. Esta designará dos técnicos de entre aquellos que realizan las visitas de obras (uno por parte sindical y otro por la empresarial), para que visiten la obra y/o se informen al respecto sobre las causas y emitan informe técnico sobre la existencia o no de causas motivadoras de la suspensión, que trasladarán a la Comisión.

La Comisión a la vista del informe resolverá sobre la validez o no de la suspensión. Si resolviera que no ha sido válida, no habrá obligación de recuperar ninguna hora y las ya recuperadas tendrán la consideración de extraordinarias.

Una vez la Comisión haya resuelto, trabajadores o empresa, en caso de desacuerdo podrán acudir a la vía judicial.

Artículo 21.—Vacaciones

Todo el personal, dentro del ámbito del presente convenio, tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables, siempre y cuando lleve un año trabajando en la empresa, o a la parte proporcional que les corresponda si no llevan el año.

Para tener derecho al disfrute de las vacaciones se requerirá una antigüedad mínima en la empresa de seis meses. Las vacaciones no disfrutadas por el personal al 31 de diciembre, por no tener seis meses de antigüedad en la empresa, se tendrá derecho a su disfrute en el año siguiente.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido, iniciándose su disfrute, en cualquier caso, en día laborable.

El período de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Si por iniciativa de la empresa y con el consentimiento del trabajador, el disfrute de las vacaciones se produjera fuera del plazo antes indicado, el trabajador tendrá derecho a una compensación igual al importe de seis días de trabajo, o a la parte proporcional que corresponda en función del período disfrutado fuera de plazo.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Todo el personal de la empresa conocerá su período de disfrute de vacaciones con al menos 2 meses de antelación a la fecha de su inicio.

En el supuesto de que la empresa no haya elaborado el calendario anual de vacaciones, el personal podrá solicitar sus vacaciones con dos meses de antelación a la fecha de su inicio y la empresa tendrá la obligación de contestar dicha solicitud. La solicitud no contestada en el plazo de los 30 días naturales siguientes se entiende concedida.

El disfrute de las vacaciones no podrá sustituirse por compensación económica alguna. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, del año del cese y anterior, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de IT, sea cual fuere su causa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una I.T por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, acordándose en su caso un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la I.T

Al objeto de que el personal que no alcance la antigüedad mínima de 11 meses para el disfrute de la totalidad de las vacaciones en la empresa, siempre que haya superado los seis meses en la misma, pueda disfrutar integro el período de vacaciones que le correspondería de haber alcanzado dicho período mínimo de 11 meses, se conviene que aquél personal que así lo solicite podrá pactar el disfrute de los 22 días laborables previstos. Será a cargo de la empresa únicamente la retribución de los días que correspondan, proporcionalmente a su antigüedad, en el momento del comienzo de las vacaciones, y los restantes tendrán el carácter de licencias, sin devengo de retribución. En este supuesto las empresas no darán de baja en la Seguridad Social al personal por el período sin retribución, si bien, de conformidad con lo establecido en la Ley, su base de cotización será la equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La retribución a percibir durante el período de vacaciones será la que se fija en la tabla salarial anexa, que corresponde a 30 días naturales. Los días naturales de vacaciones que hayan superado los 30, necesarios para completar los 22 laborables, se abonarán con salario base y antigüedad si corresponde.

Artículo 22.— *Permisos*

El personal, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento de hijos: 5 días naturales. Si hubiera cesárea se tendría un día más.
3. Fallecimiento o enfermedad grave de:
 - Cónyuge e hijos: 5 días naturales
 - Padres y hermanos: 3 días naturales (de los que 1 será laborable).
 - Abuelos y nietos: 2 días naturales.
 - Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos: 2 días naturales.
 - Tíos y sobrinos: 1 día natural.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



Cuando el trabajador necesite desplazarse por estos hechos entre 300 y 400 km, el permiso se aumentará en un día y si el desplazamiento es a más de 400 km tendrá derecho a otro día complementario.

El día laborable podrá ser utilizado dentro de los 15 días siguientes a producirse la enfermedad grave o el fallecimiento.

4. Hospitalización:

Siempre que transcurra una noche de hospitalización, se tendrá derecho a permiso por el tiempo de hospitalización y mientras dure ésta, con un máximo de:

- Cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- Padres, hermanos, abuelos y nietos: 2 días naturales.
- Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos: 2 días naturales.

Cuando el trabajador necesite desplazarse por estos hechos entre 300 y 400 km, el permiso se aumentará en un día y si el desplazamiento es a más de 400 km tendrá derecho a otro día complementario.

La hospitalización domiciliaria, tendrá el mismo tratamiento que la hospitalización.

Los días de permiso por hospitalización que coincidan en laborable, podrán ser disfrutados en días o en jornadas de mañana o tarde, no continuados, dentro de un período de quince días naturales desde la fecha del hecho causante, siempre que continuara la hospitalización, avisándolo con suficiente antelación.

Los trabajadores extranjeros, en el caso de los apartados 1, 2 y en los de muerte u hospitalización de cónyuge, hijos, padres o hermanos, disfrutarán de los permisos indicados y además un permiso no retribuido de diez días, en el que continuarán de alta en la Seguridad Social con la cotización correspondiente al salario mínimo interprofesional, siempre que se justifique el desplazamiento por esas causas.

4 bis. Intervención quirúrgica sin hospitalización:

- Cónyuge, padres (no políticos) e hijos (no políticos): el día de la intervención.

5. Consulta médica de medicina general: Cuando la visita al médico de medicina general tenga como resultado la remisión del trabajador al médico especialista, la consulta del médico de medicina general tendrá la consideración de permiso retribuido.

6. Consulta médica de especialista: Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

7. Matrimonio de familiar directo o de primer grado: Un día natural. Si necesitara desplazarse a más de 300 km un día natural más.

8. Traslado de su domicilio habitual a otra localidad por motivos de trabajo: 3 días naturales.

9. Traslado de domicilio habitual: un día laborable.

10. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal impuesto por las disposiciones vigentes en cada momento.

11. El permiso de lactancia previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá, a opción del personal afectado, ser usado en la forma indicado en el citado artículo o acumular el tiempo resultante de ese permiso a la licencia por maternidad y disfrutarlo a continuación de ésta, a razón de una hora por cada día laborable que falte para cumplir los nueve meses del menor.

12. En cuanto al permiso contemplado en el artículo 37, apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en la reducción de jornada por guarda legal de algún menor de 12 años, corresponderá al personal afectado la concreción horaria y la determinación del período de disfrute.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



13. Los trabajadores que realicen el curso básico de prevención, que tenga por objeto la obtención de la TPC, así como el específico de 20 horas, dispondrán del tiempo necesario para la realización de dicho curso a cargo de la empresa.

Los permisos contemplados en este artículo serán aplicables a las parejas de hecho registradas que acrediten la convivencia.

Los conceptos retributivos a tener en cuenta en los permisos retribuidos serán los correspondientes a salario base, plus de actividad y antigüedad si procede.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.— *Salario global*

1. Se prohíbe, con carácter general, el abono de las condiciones pactadas en este Convenio prorrateándolas por horas, día, semana o mes, en los llamados sistemas de «Salario Global».

Se prohíbe el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por fin de contrato.

El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 24.— *Pago y recibo de salarios*

El pago de los salarios se efectuará mensualmente y con puntualidad, de acuerdo con las fechas habituales de pago que tenga la empresa y, como máximo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes.

El recibo de salarios será el del modelo oficial y en el mismo figurará la fecha de ingreso del personal en la empresa.

Las retribuciones serán abonadas por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de la que sea titular el trabajador.

El personal podrá optar por el cobro total del salario o percibir anticipos quincenales a cuenta del total mensual, salvo pacto en contrario.

Artículo 25.— *Tablas salariales*

Las condiciones retributivas son las que se especifican en las tablas salariales anexas y en los demás conceptos económicos; en las mismas, para mayor claridad y simplificación administrativa, se reflejan las percepciones del personal con detalle diario de los diversos conceptos retributivos que las integran.

Este cuadro de retribución forma parte integrante e inseparable del Convenio y vincula y tiene la misma fuerza de obligar que el resto de este y en cada una de las actividades referidas en el Anexo I.



Las tablas salariales de los años 2017 y 2018 son las que figuran en el Anexo VI, elaboradas en base a un incremento del 1,6% en cada uno de los años.

A partir del 1 de enero de 2019 las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 2018 se incrementarán en un 1,5% con efectos desde 1 de enero de 2019. En el caso de que el Índice Real de Precios al consumo del año 2018 sea superior al 1,5%, se revisará el incremento salarial aplicable en 2019 en la diferencia que resulte entre el IPC real y el 1,5%, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2019.

Artículo 26.— *Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías y se devengará por día natural, incluidos los días señalados como C.H., excepto en vacaciones.

Artículo 27.— *Antigüedad*

Los aumentos por años de servicio consistirán en dos bienios del 5% cada uno y en quinquenios del 7% (a partir de los 9 años), calculados ambos sobre las cuantías específicas del concepto antigüedad- base pactada en el presente convenio. Los periodos de contrato de formación se computarán a efectos de la antigüedad. Este concepto salarial ha experimentado un incremento equivalente a la mitad de lo que se han incrementado el resto de las percepciones salariales, tal como recogen las tablas del Anexo VI.

Artículo 28.— *Plus de actividad*

Se establece un plus de asistencia y actividad en la cuantía que para cada categoría fijan las tablas salariales anexas. Este plus de actividad y asistencia se devengará por día efectivamente trabajado en jornada normal y con un rendimiento normal y correcto, no abonándose en sábados, domingos y festivos, ni los días establecidos como «compensación horas» en el calendario del convenio, abonándose los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 29.— *Plus extrasalarial*

El Plus Extrasalarial se devengará por día efectivamente trabajado, en jornada normal, y su cuantía figurará en las tablas anexas, no abonándose en sábados, domingos y festivos, ni los días establecidos como «compensación horas» en el calendario del convenio, abonándose los días 24 y 31 de diciembre.

Este concepto se abona con independencia del contrato que tengan los trabajadores y cualquiera que sea el lugar de trabajo

El incremento correspondiente al plus extrasalarial se traslada el 50% del mismo al salario base y el otro 50% al plus de actividad, tal como recogen las tablas del Anexo VI.

Artículo 30.— *Herramientas de trabajo*

El personal que por su categoría profesional o especialidad precise aportar y efectivamente aporte, para el normal desarrollo de su actividad, herramientas de mano, devengarán la cantidad de 0,67 euros por día de trabajo efectivo en el 2017 y 0,68 euros en 2018.

Artículo 31.— *Gratificaciones extraordinarias*

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas, respectivamente, antes del 30 de junio y del 20 de diciembre de cada año.

Estas gratificaciones se devengarán día a día y se harán efectivas por semestres. El personal que ingrese en el trabajo o cese en el mismo en el transcurso de cada semestre percibirá la parte proporcional de las gratificaciones correspondientes al tiempo trabajado efectivamente.



El importe de estas gratificaciones será el de las tablas anexas, sea cual fuere la cuantía de las remuneraciones devengadas con anterioridad y la modalidad de trabajo, en el cual ya está incluida la antigüedad correspondiente.

Se prohíbe el prorrateo de las pagas extraordinarias.

El prorrateo de las pagas extraordinarias se considerará como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente:

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, debido a su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

- El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 32.— *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y/o peligrosos*

Al personal que tenga que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se le abonará un incremento del 20% sobre su salario base, antigüedad si procede y plus de actividad, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en ausencia de estos con una comisión designada conforme dispone el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Si coincidieran dos de los riesgos mencionados se abonará un 30% y si coinciden los tres, un 35%. Si las funciones con esos riesgos se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será la mitad de los porcentajes indicados.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penalidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso, no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los citados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter de consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde al juez resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que en su caso se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese presentada, salvo que la resolución disponga otra cosa.

Artículo 33.— *Plus de altura*

Se establece una reducción del 10% de la jornada diaria al personal que, prestando sus servicios ordinarios en talleres, almacenes o fábricas, realice, con carácter circunstancial, trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros elementos o aparatos al exterior de los edificios, en alturas superiores a 12 metros, mientras efectúe las citadas misiones.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Artículo 34.— *Plus de nocturnidad*

El personal que preste sus servicios en horas comprendidas entre las 10 horas de la noche y las 6 horas de la mañana devengará por este concepto las siguientes retribuciones:

— 25% del salario base de su categoría, antigüedad si procede y plus de actividad.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

No tendrá derecho a este complemento aquél personal que haya sido contratado exclusivamente para realizar trabajos nocturnos, siempre que exista una calificación del puesto de trabajo en el sentido de nocturnidad, o que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno.

Artículo 35.— *Plus de turnicidad*

El personal que trabaje en régimen de 4 o más turnos cobrará una prima de 44,20 euros durante el año 2017 y 44,91 euros durante el 2018, por cada día de fiesta, sábado o domingo que le corresponda trabajar, así como los días 24, 31 de diciembre, los días señalados como CH en el calendario y el día de la festividad del sector, dentro de su jornada normal.

Artículo 36.— *Complemento de I.T. por accidente laboral*

Las empresas complementarán, hasta el 100% de la base reguladora, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, incluido los accidentes «in itinere», excepto bajas de 7 días o inferiores.

En las bajas superiores a 7 días el complemento se abonará desde el primer día de la baja.

En las bajas por lumbalgias derivadas de accidente de trabajo, las empresas complementarán hasta el 100% de la base reguladora, siempre que la baja dure 30 días y hasta un límite de 120 días, desde el primer día de la baja.

El complemento regulado en este artículo será también aplicable a la enfermedad profesional siempre que la misma derive del trabajo en el sector.

Artículo 37.— *Complemento de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral*

Las empresas complementarán, hasta el 100% de la base reguladora, las bajas por enfermedad común o accidente no laboral del personal, en los casos siguientes:

- Por intervención quirúrgica u hospitalización: Se abonará el complemento desde el primer día de la intervención quirúrgica u hospitalización, durante el tiempo que permanezca internado en el centro hospitalario, así como durante el periodo de convalecencia posterior, y todo ello en conjunto hasta un máximo de 120 días, siempre que continúe la situación de IT.
- Bajas que superen los 45 días: Se abonará el complemento desde el día 46 de la baja y durante un máximo de 120 días, quedando excluidas las bajas por estrés, depresión o similares que no tengan causa física.

Artículo 38.— *Indemnizaciones por muerte o incapacidad*

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio:

- Por muerte, incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 90.000 euros en 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Por incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 65.000 euros en 2017, 2018, 2019 y 2020.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



No habrá lugar a esta indemnización en el supuesto que la empresa adapte al trabajador a un puesto de trabajo aplicando el artículo 67 del Convenio, siempre que sea con carácter indefinido y que se mantenga la relación laboral un mínimo de 3 años.

Estas indemnizaciones serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco las citadas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo a cubrir, a través de la póliza correspondiente, estas indemnizaciones comenzarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir del mes siguiente a la publicación de este Convenio.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional, debiendo constar así en la póliza suscrita al efecto; en consecuencia, las cantidades a abonar serán las que figuren en el Convenio en la fecha del hecho causante, con independencia del momento en que se declare la incapacidad.

En el supuesto del personal trasladado de la provincia de Bizkaia a otra, las indemnizaciones que por los conceptos de este artículo 38 procedan conforme al convenio de la provincia de destino, solo serán aplicables cuando la situación de traslado sea superior a tres meses.

Artículo 39.— Garantías sobre cantidades no satisfechas a su vencimiento

Toda cantidad devengada por el personal y que no haya sido abonada por la empresa en su vencimiento, será gravada en el interés legal anual a partir del primer día de su moratoria, en concepto de interés sobre el capital e indemnización por daños y perjuicios (excepto lo previsto en el artículo 14, salvo determinación por vía judicial o administrativa).

De este gravamen quedan expresamente excluidos los denominados «salarios de tramitación», los adeudados por las empresas en suspensión de pagos o quiebra no fraudulenta, así como las cantidades que una empresa hubiera de satisfacer al personal en virtud de responsabilidad por deudas en las que hubieran incurrido sus subcontratistas.

CAPÍTULO V
MOVILIDAD GEOGRAFICA

Artículo 40.— Movilidad geográfica

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo, distintos de aquél en que preste sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas o de producción

2. Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de organización del trabajo en los artículos 52 y 53 de este convenio.

3. Cuando el desplazamiento se produzca a otro centro de trabajo situado en diferente término municipal y que, además, diste 10 km o más (excepto en el gremio de pintura que la distancia será de 15 km) del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar a los siguientes conceptos compensatorios:

cve.: BOB-2018a098-(III-124)



a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas si el personal no puede pernoctar en su residencia habitual y medias dietas si puede pernoctar en ella, y gastos de locomoción, en las condiciones indicadas en el artículo 43 del Convenio.

El empresario, en este supuesto, deberá preavisar por escrito al trabajador con una antelación mínima de tres días, o cinco días si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración prevista.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año e implica cambio de residencia, las condiciones serán las dispuestas en el artículo 44 del presente Convenio.

En este supuesto el empresario deberá preavisar al trabajador y a los representantes del personal con 15 días de antelación para la incorporación de este a la nueva residencia de trabajo.

4. No se requerirá preaviso cuando el personal pueda pernoctar en su residencia habitual, ni en los casos de urgente necesidad.

5. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el personal, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

6. Los representantes legales del personal tienen prioridad para ser los últimos en ser afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de su residencia habitual, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

El traslado y desplazamiento de los representantes, deberá ser comunicado por escrito, con expresión del hecho determinante y fecha de la notificación.

7. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

8. Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar en su residencia habitual, el personal tendrá derecho a un permiso mínimo de cuatro días laborable retribuidos, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe serán de cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán disfrutarse dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones anuales.

9. Los desplazamientos que realice el personal con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al percibo de nuevas dietas ni gastos de viajes, salvo que las partes establezcan otras condiciones al respecto.

Artículo 41.— Dietas

1. La Dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del personal, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El personal percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, aplicable también a los festivos de Semana Santa y a los días señalados como CH en el calendario y si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, ese día devengará dieta completa, conservando ese derecho a la dieta aunque regrese a su domicilio utilizando medios propios y el derecho al permiso de cuatro días por cada cuatro meses de desplazamiento que establece el artículo 40.8 del Convenio.

cve.: BOB-2018a098-(III-124)



3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, únicamente abonará el 20% de la dieta completa.

4. Cuando la empresa necesite desplazar a su personal al extranjero, será la encargada de buscar residencia y manutención para el mismo, haciéndose ella responsable de los gastos derivados de dicho desplazamiento, alojamiento, manutención, viajes, etc. a que hubiera lugar. En este caso, al igual que en el apartado 3, la empresa únicamente abonará el 20% de la dieta completa por día natural de estancia fuera de España.

5. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el personal afectado tenga la necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y pueda volver a pernoctar a la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

6. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del personal y en las mismas fechas que esta, pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, el personal podrá solicitar y la empresa tendrá la obligación de dar anticipos quincenales a cuenta, sobre las mencionadas dietas.

7. La cuantía de las dietas para los años 2017 y 2018 se detallan en el apartado «otros conceptos» de las tablas salariales incluidas en el anexo VI.

8. La media dieta podrá ser hecha efectiva también mediante vales comida o documento similar, siempre que se acuerde con la representación de los trabajadores y en su defecto con el trabajador.

Artículo 42.— Kilometraje

En el caso de que el trabajador, previa autorización expresa de la empresa, utilice medios propios de locomoción para dirigirse al centro de trabajo, la empresa, en concepto de Plus Extrasalarial, abonará, los kilómetros recorridos a razón de 0,35 euro/km durante 2017 y 0,36 euro/km en 2018. Si trasladara a otros trabajadores, previa autorización de la empresa, se le abonará 0,41 euro/km durante 2017 y 0,42 euro/km durante 2018.

La persona que, utilizando un vehículo de la empresa, fuera encargada de recoger a otro personal para acudir al lugar de trabajo, dejando a salvo los pactos entre empresa y trabajador, se considerará que el inicio de jornada del conductor es el del comienzo de ruta hacia el lugar de trabajo.

Artículo 43.— Gastos de locomoción

1. Serán a cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios de transporte a disposición del personal, ya abonándole la compensación correspondiente.

2. Cuando el personal desplazado hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora u 80 km en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso de tiempo se le abonará como ordinario.

Artículo 44.— Desplazamientos con cambio de residencia

En los desplazamientos superiores a un año que impliquen cambio de residencia, a que hace referencia el apartado 3.b) del artículo 40, se devengarán las siguientes compensaciones:

- Una indemnización equivalente al 35% de las percepciones anuales brutas del trabajador, en jornada ordinaria y de carácter salarial, en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año, y el 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva.

En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo por causa imputable al personal antes de transcurridos cuatro años, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción. Si las causas no fueran imputables al personal se devengará la indemnización completa, que quede por compensar.

- La empresa costeará los gastos del viaje del personal y su familia, los gastos del traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

Artículo 45.— Obras de larga extensión

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación del trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. A efectos de movilidad geográfica, se considerará tajo inicial de la obra el fijado en el contrato y en su defecto, aquél en que el trabajador inicie los trabajos.

3. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras, no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esta movilidad dentro de la obra se computará como trabajado.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, al personal le será de aplicación las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41, así como a ser resarcido por la empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

5. Cuando las obras discurran por ámbitos territoriales fuera de la provincia de Bizkaia, será de aplicación, en su caso, la dieta más beneficiosa para el trabajador.

Artículo 46.— Traslado de centro de trabajo

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual al personal afectado será facultad del empresario, previa comunicación al personal con al menos 1 mes de antelación, salvo casos de fuerza mayor y previo informe, en su caso, de los representantes legales del personal, que deberán emitirlo en el plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha en que se les haya notificado la decisión del traslado.

Acordado el traslado, empresa y trabajadores negociarán obligatoriamente la compensación de los gastos que se ocasionen como consecuencia de este.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales del personal, habrá que estar, para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas al respecto, en el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a sus condiciones, a lo previsto en este Convenio.

Cuando el traslado sea como consecuencia de una causa de fuerza mayor no procederán las indemnizaciones fijadas en el presente artículo.

Artículo 47.— Residencia habitual

Se entenderá por residencia habitual del personal la que haya señalado en el contrato de trabajo al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a esta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia de este.

Los cambios de residencia habitual del personal que se produzcan durante el transcurso de la relación laboral, y que no se hayan comunicado por este a su empresa, no

cve: BOB-2018a098-(II-124)



producirán ningún efecto en relación con las disposiciones de este Convenio y demás normativa que sea de aplicación.

Los cambios de residencia habitual del personal, que no vengan obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguna a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a esta.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD LABORALES. PREVENCIÓN

Artículo 48.— *Seguridad y salud laborales*

Los empresarios y el personal asumirán los derechos y las responsabilidades recíprocas que, en materia de Seguridad y Salud laboral, vengan determinados por las disposiciones específicas de este Convenio o complementariamente por la legislación laboral vigente en cada momento.

En consecuencia, las Direcciones de las Empresas y los representantes del personal se comprometen, dentro de las posibilidades de las mismas y en plazos previamente convenidos, a establecer planes de acción preventiva cuyos objetivos comunes y concretos se cifren en la eliminación o reducción progresiva de los accidentes y de los riesgos, así como en la mejora de las condiciones ambientales y de los puestos de trabajo

El Plan de Seguridad estará en la obra a disposición del personal.

Por su parte, los trabajadores, individualmente considerados, están obligados, previa información y formación suficiente y adecuada, teórica y práctica, a cumplir las instrucciones recibidas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 49.— *Comisión paritaria de seguridad y salud laboral*

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral del sector de la construcción de Bizkaia integrada por ocho miembros de las representaciones firmantes del convenio, cuatro designados por la representación empresarial y cuatro por los representantes de los trabajadores. De entre ellos mismos, se designará presidente y secretario. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

La Comisión podrá solicitar la asistencia a las reuniones de todos aquellos asesores que considere oportuno.

Son sus funciones en materia de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos:

- Recabar de los organismos públicos el reconocimiento oficial como interlocutor social en la materia, tanto en el aspecto legislativo, como para el desarrollo de planes y medidas.
- Coordinar la información en materia de siniestralidad en el sector.
- Promover mejoras en esta materia y fomentar campañas de prevención.
- La Comisión podrá encomendar, por unanimidad, a las personas especializadas que estime conveniente la delegación de sus funciones.
- El personal al que se encomiendan estas funciones podrá desarrollar las actividades de organización y control de visitas a obras encomendadas al Organismo Paritario para la Prevención en la Construcción (OPPC). A tal efecto, las partes se acogen a lo dispuesto en el anexo III del Convenio General de la Construcción vigente en la fecha de la firma de este acuerdo sobre seguridad y salud y específicamente a su Punto 4: Órgano específico, definiciones básicas y a su reglamento.

Del resultado de cada visita se informará, por escrito, a la comisión, indicando las incidencias habidas y detallando las irregularidades que, a su juicio, se aprecien.

La Comisión, a la vista de tal informe, decidirá, en cada caso, lo que estime procedente.

- En caso de accidente grave o mortal, la empresa deberá avisar a la Comisión de Seguridad del Convenio en el mismo plazo que a la Autoridad Laboral.
- Cuantas otras funciones se encaminen a sus fines o vengan previstas en el presente convenio colectivo.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



CAPÍTULO VII

ORDENACION Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 50.— *Clasificación del personal*

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio General establecerá un nuevo modelo de clasificación profesional que responda a las necesidades actuales del trabajo en el sector.

2. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales definiendo la posición del trabajador en el sistema organizativo de la empresa distinguiendo entre técnicos, empleados y operarios. Además los grupos profesionales tendrán en cuenta los conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad como factores determinantes de la actividad del trabajador.

Artículo 51.— *Derechos laborales básicos*

Principio de igualdad de oportunidades y de trato: Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su raza, sexo, religión, pertenencia a un partido político o a una organización sindical. Todo el personal tiene derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad.

Artículo 52.— *Dirección y control*

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por parte del personal de sus deberes y obligaciones laborales, las cuales deberán ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y, demás normativa de aplicación.

Artículo 53.— *Prestación del trabajo*

El personal está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las ordenes e instrucciones del empresario, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y en su defecto los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen, dentro del general cometido de su competencia profesional

El personal deberá poner en conocimiento de sus jefes directos los problemas o dificultades que observe en la realización de su trabajo, así como de los defectos que observe en las herramientas, maquinaria o instalaciones que estén relacionadas con su cometido.

El personal cuidará del buen estado y funcionamiento de los útiles, herramientas, maquinaria e instalaciones que estén relacionadas con su trabajo diario.

Asimismo, estará obligado a utilizar y conservar en buen estado de funcionamiento los medios de protección, personales y colectivos, que le facilite el empresario y de acuerdo con las instrucciones recibidas de este, en cumplimiento de la normativa de salud laboral.

Artículo 54.— *Rendimiento de trabajo*

Las retribuciones pactadas en este convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación de un rendimiento normal y correcto en su trabajo por parte del personal afectado por el Convenio, entendiéndose por tal rendimiento el que figura en las tablas de rendimientos aprobadas con fecha 21 de noviembre de 1978 y que se encuentran en la Delegación de Trabajo de Bizkaia, cuya modificación y puesta al día será realizada por la Comisión Paritaria del Convenio.

No se admitirá un rendimiento inferior al figurado en las tablas de rendimientos, el cual a todos los efectos se pacta como exigible.

Artículo 55.— *Trabajo a tiempo o jornada*

Salvo pacto en contrario se presume que la prestación del trabajo se concierta en la modalidad «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración

cve: BOB-2018a098-(III-124)



del trabajo y al rendimiento normal del mismo, cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales que figuran como Anexo VI.

Artículo 56.— Trabajo a prima

En aquellos trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos a la producción, de manera que a los mayores rendimientos que se alcanzan en el trabajo correspondan unos ingresos adicionales proporcionales a los rendimientos normales.

El establecimiento de estas primas y los pormenores de las mismas se realizará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, previo informe de los representantes del personal.

Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el personal no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni a aquél, el trabajador tendrá derecho, al menos, al salario fijado en las tablas anexas de este Convenio, para su categoría profesional, más un 25%.

Artículo 57.— Trabajo a turnos

Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas que, por las características del trabajo u obra a realizar, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

Tanto la implantación de turnos que supongan modificación de condiciones de trabajo, como la modificación del sistema de turnos, se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, caso de que existieran; en caso de desacuerdo, se someterá el conflicto al procedimiento de mediación del Preco y de persistir la disconformidad, se aplicará la legislación vigente.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 58.— Puntualidad

Se entiende por puntualidad a los efectos del presente Convenio, la presencia del personal en el tajo preparado para poder desarrollar sus cometidos en el inicio de la jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el tajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y obliga a todo el personal comprendido en este Convenio. El mismo criterio se aplicará respecto de cualquier interrupción legal o pactada que se produzca durante la jornada de trabajo.

Artículo 59.— Partes de trabajo

Las empresas podrán establecer el documento denominado «parte de trabajo», como medio de verificación y control. La jornada de cada persona se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen a la misma con el recibo correspondiente, o un resumen semanal para aquella que lo solicite.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Las empresas que utilicen partes de trabajo, los pondrán a disposición de la representación legal de los trabajadores cuando estos lo soliciten, dentro de los 6 meses desde su expedición. Cuando por orden de la empresa sea el trabajador quien elabore su propio parte de trabajo, dispondrá de una copia del mismo firmada por el responsable de la obra, disponiendo la empresa de un plazo de revisión del mismo hasta su abono, momento en que se entenderá es correcto.

Artículo 60.— Trabajo de menores

El personal mayor de 16 años y menor de 18, no podrá ser destinado a puestos de trabajo que conlleven riesgos para su salud o para su seguridad.

Quedan expresamente prohibidos para este personal:

- a) El trabajo remunerado a prima o incentivo de producción
- b) La realización de horas extraordinarias.
- c) El trabajo en horas nocturnas (de 10:00 de la noche a 6:00 de la mañana).
- d) El trabajo de vigilante.

Artículo 61.— Movilidad funcional

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de su personal siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del mismo, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 62.— Cambio de puesto de trabajo por embarazo

La mujer embarazada podrá solicitar su traslado a otro puesto de trabajo, siempre que el desarrollo de las laborales del mismo suponga riesgos para sí misma o para el feto. El riesgo o perjuicio vendrá determinado por persona autorizada, con conocimiento de los representantes del personal, si los hubiere. El traslado temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales de la trabajadora y la empresa vendrá obligada a restituir a la misma al puesto que ocupaba con anterioridad al traslado referido o a la licencia post-parto.

Artículo 63.— Trabajos de categoría superior

1. Por necesidades de la empresa, organizativas, de producción o de contratación, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior al que tuviera reconocido, por un plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, desde el primer día en que se encuentre en tal situación y mientras dure la misma, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido el periodo de tiempo determinado en el punto anterior, el personal tendrá derecho a la categoría profesional correspondiente al puesto desempeñado. Reclamada la categoría a la empresa, si esta no resolviese favorablemente, en el plazo de quince días hábiles, podrá reclamar la misma ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó a la empresa, por escrito, la adecuada clasificación profesional.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias.

4. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, y el trabajador tendrá derecho únicamente al salario correspondiente al puesto de trabajo sustituido.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Artículo 64.— *Trabajos de categoría inferior*

1. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, debidamente justificadas, y por el tiempo imprescindible, podrá destinar a una persona a realizar tareas de categoría inferior a la que tenga reconocida y esta no podrá negarse a realizarlas, a no ser que ello perjudique su formación profesional. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y categoría anterior le correspondían.
2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de una categoría inferior durante más de 2 meses al año. No se considerarán a efectos de cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.
3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 65.— *Capacidad disminuida*

Cuando por causas de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, el personal quede afectado por una «Incapacidad Permanente Parcial o Total», la empresa procurará adaptar al mismo a un puesto de trabajo donde pueda desarrollar una actividad laboral acorde a sus condiciones físicas.

Artículo 66.— *Retirada del carné de conducir*

Cuando el personal con categoría de conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, como consecuencia de incumplimientos no imputables al mismo y ajenos al propio conductor, y como consecuencia de conducir un vehículo por cuenta y orden de la empresa, no se extinguirá automáticamente la relación laboral, sino que se le reintegrará a un puesto de trabajo distinto del habitual, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades y condiciones físicas, manteniendo el salario correspondiente a su categoría de conductor, durante el tiempo que dure su ocupación en el nuevo puesto de trabajo. Terminado el periodo de retirada de carné se reincorporará automáticamente a su anterior puesto de trabajo que ocupaba previo a la sanción.

En el supuesto de discrepancias sobre la causa de la retirada del carné, se estará a la interpretación de la Comisión Paritaria del Convenio.

La empresa en los supuestos del párrafo primero abonará todos los gastos que ocasione al personal la renovación del carné de conducir.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67.— *Comisión paritaria: funciones y procedimiento*

La Comisión Paritaria será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y además de mesa permanente en la forma indicada en el artículo siguiente.

Se establece la Comisión Paritaria del Convenio, que estará constituida, por los firmantes del Convenio, de la siguiente forma:

Vocales: Cuatro miembros por cada parte. Todos los vocales gozarán de voz y voto. Estos miembros serán designados por las partes firmantes del Convenio de entre los componentes de las mismas.

De entre los miembros elegidos como vocales y en la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará el secretario de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad mayoría de cada una de las dos representaciones y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria el del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), calle Alameda de Urquijo, 2, 3.º de Bilbao.

Funciones y procedimiento:

1. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 65, sin que se haya emitido resolución o dictamen.
3. La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad constructora junto con los frecuentes cambios normativos y la imprescindible función que los firmantes de este Convenio le otorgan como norma vertebradora en las relaciones laborales, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este Convenio durante su vigencia.

Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio modificarlo. En este caso, además de la incorporación de la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, deberán concurrir los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia, que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiende le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

5. La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto, concederá un plazo al proponente, que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6. La Comisión Paritaria una vez recibido el escrito propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles, para resolver la cuestión suscitada, o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

cve: BOB-2018a098-(III-124)



En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas, trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos, asumiendo el Preco.

7. La Comisión Paritaria se reunirá por lo menos una vez al trimestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten cualquiera de las partes, a partir de esta fecha de vigencia del Convenio. Todas las convocatorias se realizarán por el Secretario.

Todos los miembros de la Comisión Paritaria serán convocados con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión.

Artículo 68.— *Derechos sindicales*

En ésta materia se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y demás legislación vigente.

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa: Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán, según el volumen de las empresas, de las siguientes horas al mes para el desarrollo de sus funciones:

- Hasta 100 personas: 20 horas.
- De 101 a 250 personas: 25 horas.
- De 251 a 500 personas: 35 horas.
- De 501 personas en adelante: 40 horas.

Elecciones a Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa: Dadas las especiales características que se dan en el sector de la construcción, se acuerda que tendrán la consideración de elegibles a efectos de las elecciones, aquellos trabajadores que tengan cumplidos los 18 años y una antigüedad en la empresa de 3 meses, en la fecha en que se constituya la Mesa Electoral. Se considerarán electores quienes hayan superado el periodo de prueba.

Artículo 69.— *Excedencias*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Artículo 70.— *Excedencia forzosa*

1. Dicha situación se concederá en los siguientes supuestos:
 - a) Nombramiento para cargos públicos de naturaleza política en el ámbito estatal, provincial o municipal, que impida la asistencia al trabajo.
 - b) El ejercicio de cargo en organismos de la Seguridad Social y políticos que hagan imposible la asistencia al trabajo.
 - c) El ejercicio de cargo sindical de ámbito provincial, comarcal o superior, en Centrales Sindicales legalizadas.
 2. El personal excedente tendrá derecho al reingreso inmediato en la empresa, a la terminación de la excedencia, en su antiguo puesto de trabajo, si existiera, o en puesto de igual categoría. El tiempo máximo de la excedencia será el de la duración del cargo para el que resultó elegido, pudiendo sin embargo, incorporarse a la empresa antes de la finalización de dicho plazo, por la causa que fuera, si se interrumpiera el ejercicio del cargo sindical.
- El tiempo de duración de la excedencia será tenido en cuenta a efectos del cálculo de la antigüedad.
3. Tanto para adquirir la situación de excedencia como para su reingreso en la empresa, el personal deberá dar preaviso escrito con al menos un mes de antelación.



Artículo 71.— *Excedencia voluntaria*

1. El personal, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo personal si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El personal también tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración superior por acuerdo entre las partes, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el personal forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

3. Durante el periodo de excedencia, el personal no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4. El personal excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 72.— *Fundación laboral de la construcción*

La aportación de las empresas a la Fundación Laboral de Construcción (FLC), obligatoria en función del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2017-2021 («BOE» de 21 de septiembre de 2017) será durante el periodo 2017-2021 del 0,35% de la masa salarial, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador, en la cual está incluida la cuota adicional de este Convenio.



La forma de realizar los pagos a la FLC a partir del 1 de enero de 2017 será la siguiente:

- a) Las empresas que tengan 10 o más trabajadores deberán realizar el pago de la cuota a mes vencido.
- b) Las empresas (entendiendo por empresa cada código de cuenta de cotización) que en enero de 2017 tengan menos de 10 trabajadores, podrán optar entre:
 - Presentación mensual del impreso en la oficina recaudadora y, consiguientemente el pago mensual de la cuota a mes vencido.
 - Presentación Semestral, en julio (suma de la totalidad de las bases de enero a junio) y en enero del ejercicio siguiente (suma de las bases de julio a diciembre). (Nueva posibilidad de pago semestral «BOE» de 16 de marzo de 2012).

Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social («BOE» de 22 de septiembre de 1993).

La obligación del empresario de nutrir los fondos anteriormente indicados pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Artículo 73.—Preco

Las partes firmantes del Convenio asumen el acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la solución de conflictos laborales – Preco, publicado en el «BOPV» del 4 de abril de 2000.

CAPÍTULO IX
FALTAS Y SANCIONES

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 74.—Clases de faltas

Las faltas cometidas por el personal al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 75.—Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- 2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- 3. El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- 5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa o propios, para asuntos particulares, sin la debida autorización, así como la utilización de aparatos transmisores que impliquen un riesgo grave de seguridad o salud para el trabajador, sus compañeros o para terceros.

Artículo 76.—Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, durante dicho periodo, sin causa justificada.
- 2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.
- 3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- 4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- 5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- 6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
- 7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
- 8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- 9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- 11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
- 12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podrá causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

cve: BOB-2018a098-(II-124)



13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quién lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 77.—*Faltas muy graves*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros así como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.



Artículo 78.—*Sanciones. Otros efectos de las sanciones*

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

I. *Faltas leves:*

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

II. *Faltas graves:*

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

III. *Faltas muy graves:*

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en el resto del personal y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

4. Prescripción:

Las faltas de los trabajadores prescriben, las leves a los 10 días naturales, las graves a los 20 días naturales y las muy graves a los 60 días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El plazo para que los trabajadores reclamen contra las sanciones impuestas por la empresa es de 20 días hábiles.

5. Las empresas anotarán en los expedientes laborales de su personal las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

DISPOSICIONES FINALES

1. Efectos económicos del Convenio

Los efectos económicos del convenio se retrotraerán al 1 de enero de cada año, excepto en los artículos que establezcan una fecha de efectos diferente.

Los atrasos correspondientes al período de retroactividad del año 2017, se abonarán, como máximo, a los dos meses siguientes de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. Carácter de las retribuciones

Todas las cantidades a que se ha hecho referencia, así como las que figuran en las Tablas Anexas al presente convenio, se consideran como cantidades brutas, a falta de efectuar las correspondientes deducciones.

3. Reducción del absentismo

Se establece el compromiso por la parte social de estimular la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de gran importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las diversas causas reales que las producen, considerando que dicho aumento



de productividad puede representar nuevos puestos de trabajo con la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

4. Tablas de rendimiento

Cuando no exista acuerdo entre las partes en aplicación de las tablas de rendimientos será resuelto el conflicto entre la Dirección de la Empresa y el Comité o delegado de personal correspondiente al centro de trabajo donde surja la discrepancia. En caso de no haber acuerdo entre estos últimos, siempre figurará como último organismo de interpretación la Comisión Paritaria del Convenio Provincial, previo informe de las partes.

5. Categorías

Auxiliar Administrativo de 2.ª y Auxiliar Técnico de 2.ª

Se entenderá por Auxiliar Administrativo de 2.ª y Auxiliar Técnico de 2.ª, el personal de nuevo ingreso en la empresa o en categoría que no haya alcanzado un mínimo de antigüedad de 2 años en la misma, a partir de lo cual pasará a ostentar la categoría inmediatamente superior.

Al carecer de tratamiento específico en las tablas salariales la categoría de Auxiliar de Organización, se declara que la citada categoría es asimilable a la de Auxiliar Administrativo de Obra Nivel IX, correspondiéndole el salario de la última categoría citada.

Técnico en prevención de riesgos laborales

El personal técnico en prevención con titulación de Técnico Superior ostentará la categoría de Técnico Superior Nivel III (equivalente a la de Aparejador) y el de titulación de Técnico de Grado Medio la de Técnico Intermedio Nivel VI (equivalente a la de Técnico de organización de 1.ª, tal como figura en el Anexo VI.

Técnico Informático

El personal técnico titulado en informática ostentará la categoría de Personal Titulado de grado superior o medio en función de la titulación.

Decorador/Diseñador de Interiores

Al personal decorador/diseñador de interiores, al tener titulación de diplomado universitario, le corresponde la categoría profesional de Personal Titulado, nivel III, salario equiparable al graduado social, ATS o practicante.

Gruista

El personal que tenga a su cuidado el manejo, limpieza y cuidado de las grúas, ostentará la categoría de Oficial de 1.ª siempre que tenga una experiencia práctica de 12 meses en el sector como gruista. Hasta que no cumpla esos requisitos será oficial de 2.ª.

Conductor de camión

El personal conductor de camión con carné de 1.ª ostentará la categoría de Oficial de 1.ª.

Conductor de locomotora con vagonetas

El conductor de locomotora con vagonetas incluidas, que desarrolla su trabajo en túneles, ostentará la categoría de oficial de 2.ª.

Peón especialista

El peón que maneje algún tipo de máquina similar a dumpers, carretillas elevadoras, cortadoras de ladrillos, hormigoneras, máquina auxiliar como pequeña herramienta manual, eléctrica o neumática (amoladoras, sierras, taladros, ingletadoras), ostentará la categoría de peón especialista.

Las dudas que se planteen sobre máquinas no indicadas en el párrafo anterior, serán resueltas por la Comisión Paritaria.



Personal de maquinaria pesada

El personal que maneje algún tipo de maquinaria pesada similar a retroexcavadoras, mixtas, motoniveladoras, etc., normalmente usada en obra pública, desmontes u otros trabajos ostentará la categoría de oficial de 1.ª, siempre que tenga y acredite una experiencia práctica de 12 meses, en una o varias empresas en esos trabajos y supere una evaluación a la que se someterá.

En las empresas con representación legal de los trabajadores, la evaluación será a través de un informe de esa representación y de la empresa. En caso de desacuerdo o ante la carencia de representación de los trabajadores, la evaluación será realizada por el profesorado de los cursos de FLC.

Hasta que no cumpla estos requisitos será oficial de 2.ª.

En todo caso, una vez que el trabajador acredite 18 meses de experiencia en el manejo de esa maquinaria, en una o varias empresas, pasará a ostentar la categoría de oficial de 1.ª.

Las dudas que se planteen sobre máquinas no indicadas en el párrafo primero, serán resueltas por la Comisión Paritaria.

Personal de grúa bomba

El trabajador que maneja una grúa bomba, abasteciendo el hormigón para elaborar bloques (cajonero), ostentará la categoría de oficial de 1.ª siempre que tenga una experiencia práctica de 12 meses en el sector realizando esos trabajos. Hasta que no cumpla ese requisito será oficial de 2.ª.

Operador de Tráfico

El trabajador encargado de la organización y gestión de la red viaria de Bizkaia que realiza funciones de gestión integral de túneles, de la zona de máxima capacidad y de la red viaria de Bizkaia perteneciente a la D.F.B., así como trabajos administrativos de todo tipo relacionados con esa actividad, ostentará la categoría de Operador de Tráfico Nivel VII (equivalente a Técnico de Organización de 2.ª), tal como figura en el Anexo VII.

Transcurrido un periodo de 36 meses desempeñando el puesto de Operador de Tráfico con la categoría de Operador de Tráfico Nivel VII, el personal afectado pasará a ostentar la categoría de Operador de Tráfico Nivel VI (equivalente a técnico de organización de primera). Una vez alcance la antigüedad de 120 meses en el puesto, el nivel será el V.

El personal con título de técnico en informática de gestión con 132 meses de antigüedad en el puesto y el personal sin titulación con 168 meses de antigüedad en el puesto, ostentará el nivel IV de las tablas salariales.

El personal con título de técnico en informática de gestión con 192 meses de antigüedad en el puesto y el personal sin titulación con antigüedad en el puesto desde 1998, ostentará el nivel III de las tablas salariales (Ayudante Ingeniero).

Vendedor

Asimilable al nivel IX de las tablas salariales, auxiliar administrativo de 1.ª.

Disposición aplicable a todas las categorías del Convenio

En el supuesto de alcanzarse un acuerdo a nivel estatal sobre categorías profesionales, todas las existentes en el presente Convenio se adecuarán a ese acuerdo.



ANEXO I

CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo
 - Albañilería.
 - Hormigón.
 - Pintura para decoración y empapelado.
 - Carpintería de armar.
 - Embaldosado y solado.
 - Empedrado y adoquinado.
 - Escultura, decoración y escayola.
 - Estucado y revocado.
 - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
 - Portlandistas de obra.
 - Pocería.
 - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
 - Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
 - Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
 - Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
 - Regeneración de playas.
 - Movimiento de tierras.
 - Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
 - Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
 - Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
 - Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones; incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
 - La confección de cañizos y cielos rasos.
 - Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
 - Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
 - La promoción o ejecución de urbanizaciones.



- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obra.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- Trabajos de montaje de refractario y de pavimento.
- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Es aplicable este convenio a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Minas de Fosfato, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.
- e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.



ANEXO II
CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA
(CONVENIO COLECTIVO Y R.D. 2720/98)

Por la Empresa:

....., mayor de edad, con DNI. número, en nombre y representación de la Empresa, CIF cuya actividad principal es la de, con domicilio social en, y número de Seguridad Social, con trabajadores en plantilla.

El Trabajador:

....., cuyo nivel de estudios terminados es el de, nacido en, con DNI y domicilio en

MANIFIESTAN:

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente Contrato de Trabajo de la modalidad de «Fijo de Obra» de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 B) del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Real Decreto 2720/98 y por tanto, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera: El trabajador contratado prestará sus servicios como (3), con la categoría profesional de en el centro de Trabajo ubicado en y prestará sus servicios en la especialidad de

Segunda: El trabajador prestará sus servicios en los trabajos de, de la obra, sita en, consistente en

Tercera: No obstante lo anterior y en aplicación del punto 2 del artículo 12 B) del Convenio Provincial, el trabajador muestra su acuerdo a prestar servicios para la empresa contratante, si la misma lo requiere, en distintos centros de trabajo del territorio histórico, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen mas allá de dicho término, sin perder la condición de fijo de obra, para lo cual ambas partes firmarán en cada caso el acuerdo de continuidad del Anexo III del Convenio.

Cuarta: El trabajador dará comienzo en su actividad laboral el día

Quinta: La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a

Sexta: El trabajador percibirá la retribución de (4) distribuida en los conceptos que señala el Convenio y su abono se realizará preferentemente por medio de talón o cheque bancario, en la forma establecida en el artículo 24 del Convenio.

Séptima: Se establece un período de prueba de (5) en el transcurso del cual cualquiera de los contratantes podrá dar por extinguido el vínculo laboral, por escrito sin plazo previo, ni abono de indemnización.

Octava: Las vacaciones anuales serán de (6) o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo trabajado.

Novena: Este contrato quedará rescindido cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesarios los servicios del trabajador para su ejecución.

Décima: Al término del contrato, el trabajador será preavisado por escrito con (7) y tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente, todo ello conforme al artículo 12 del Convenio.

De igual forma, el trabajador si desea cesar voluntariamente deberá comunicarlo a la empresa con la antelación de (7) en la forma prevista en el artículo 13 del Convenio. La no observación del preaviso determinará la pérdida o des-



cuento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a las horas que en jornada laboral ordinaria haya dejado de preavisar.

Undécima: En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, el Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Real Decreto 2720/98.

Duodécima: El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de

CLÁUSULAS ADICIONALES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En, a ... de de 20...

El Trabajador

El Representante de la Empresa

El Representante Legal (si procede)

- (1) Director, Gerente, etc.
- (2) Padre, Madre o representante legal.
- (3) Indicar la profesión.
- (4) Convenio o la que establezcan las partes.
- (5) Como máximo:
 - a) Titulados superiores y medios: 6 meses.
 - b) Empleados:
 - Niveles III, IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
 - c) Personal operario:
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de personal: 15 días naturales.
- (6) 30 días naturales.
- (7) Operarios: 7 días.
Empleados y Encargados: 15 días.
Titulados: 1 mes.



ANEXO III

ACUERDO DE CONTINUIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO FIJO DE OBRA

La empresa y el trabajador, entre quienes se firmó contrato de fijo de obra el pasado día

ACUERDAN:

Que el trabajador pasará el próximo día a prestar sus servicios en la obra y/o centro de trabajo, acogándose a lo previsto en el artículo 12 B) punto 3 del Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Bizkaia.

Fecha:

Firma y sello de la Empresa Firma del Trabajador



ANEXO IV

PREAVISO DE CESE POR EL TRABAJADOR

En a ... de de 20...

Por la presente ruego tomen nota de mi deseo de cesar voluntariamente en esa empresa a partir del día ... de de 20...

La empresa, Firma del trabajador
«Enterado»



ANEXO V
MODELO DE FINIQUITO

....., que
ha trabajado en la Empresa
..... desde
..... hasta, con la categoría
de, declaro que he recibido de ésta la cantidad
de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa,
quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse
de la relación laboral que unía a las partes, que queda extinguida, manifestando expre-
samente que nada mas tengo que reclamar.
En.....,a.....dede 20...
El trabajador (sí/no)(táchese lo que no proceda) usa de su derecho a que esté pre-
sente en la firma un representante legal suyo en la empresa o, en su defecto, un repre-
sentante sindical de los sindicatos firmantes del Convenio.



ANEXO VI
TABLAS SALARIALES 2017 CONSTRUCCIÓN

Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario	Plus Actividad * 214	Plus Extsal. * 214	Salario Base	Plus Activid.	Anual	Vacaciones	Pagae Extras	Total Anual	Hora Ord	Hora Extra
PERSONAL SUPERIOR													
II	Jefe de Servicios	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
II	Jefe de Obra	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
II	Ayudante de Servicio	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
PERSONAL TITULADO													
II	Arquitecto	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
II	Ingeniero	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
II	Licenciado	16,98	50,69	40,65	4,23	16.981,21	8.698,76	904,82	2.284,71	4.569,42	33.438,92	19,53	24,41
III	Aparejador	16,15	46,72	37,24	4,23	15.652,05	7.968,97	904,82	2.160,10	4.320,20	31.006,14	18,11	22,64
III	Périto industrial	16,15	46,72	37,24	4,23	15.652,05	7.968,97	904,82	2.160,10	4.320,20	31.006,14	18,11	22,64
III	Ayudante Ingeniero	16,15	46,72	37,24	4,23	15.652,05	7.968,97	904,82	2.160,10	4.320,20	31.006,14	18,11	22,64
III	Graduado Social	15,36	43,00	34,00	4,23	14.404,19	7.277,03	904,82	2.037,87	4.075,74	28.699,65	16,76	20,95
III	Decorador/ Diseñador interiores	15,36	43,00	34,00	4,23	14.404,19	7.277,03	904,82	2.037,87	4.075,74	28.699,65	16,76	20,95
III	A.T.S.	15,36	43,00	34,00	4,23	14.404,19	7.277,03	904,82	2.037,87	4.075,74	28.699,65	16,76	20,95
EMPLEADOS													
A) Técnicos													
IV	Ayudante de obra	15,36	45,15	35,66	4,23	15.126,23	7.631,22	904,82	2.072,78	4.145,56	29.880,61	17,45	21,81
IV	Encargado general	15,36	45,21	35,66	4,23	15.144,21	7.631,24	904,82	2.066,78	4.133,56	29.880,61	17,45	21,81
V	Delineante Proyectista	14,95	43,21	33,94	4,23	14.477,02	7.262,47	904,82	2.002,34	4.004,68	28.651,33	16,74	20,93
VI	Delineante de 1.ª	13,77	41,61	32,31	4,23	13.937,85	6.914,01	904,82	1.911,06	3.822,12	27.489,86	16,06	20,08
VII	Delineante de 2.ª	13,50	39,20	30,21	4,23	13.130,81	6.464,37	904,82	1.830,37	3.660,74	25.991,11	15,18	18,98
VI	Práctico topog. de 1.ª	13,77	41,61	32,31	4,23	13.937,85	6.914,01	904,82	1.911,06	3.822,12	27.489,86	16,06	20,08
VII	Práctico topog. de 2.ª	13,50	39,20	30,21	4,23	13.130,81	6.464,37	904,82	1.830,37	3.660,74	25.991,11	15,18	18,98
IX	Aydt. práctico topog	12,17	38,32	29,11	4,23	12.836,93	6.228,48	904,82	1.744,84	3.489,68	25.204,75	14,72	18,40
VI	Técnico Organiz. 1.ª	13,77	41,61	32,31	4,23	13.937,85	6.914,01	904,82	1.911,06	3.822,12	27.489,86	16,06	20,08
VII	Técnico Organiz 2.ª	13,50	39,20	30,21	4,23	13.130,81	6.464,37	904,82	1.830,37	3.660,74	25.991,11	15,18	18,98
VIII	Inspector de control	12,17	35,69	27,11	4,23	11.954,95	5.801,87	904,82	1.707,05	3.414,10	23.782,79	13,89	17,36
IX	Calador	10,91	29,27	21,39	4,23	9.806,26	4.578,44	904,82	1.443,02	2.886,04	19.618,58	11,46	14,33



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario	Plus Actividad * 214	Plus Extsal. * 214	Salario Base	Plus Activid.	Anual	Vacaciones	Pagás Extras	Total Anual	Hora Ord	Hora Extra
B) Administrativos													
II	Jefe de 1.ª	15,36	42,86	34,01	4,23	14.358,10	7.277,08	904,82	2.053,22	4.106,44	28.699,66	16,76	20,95
V	Jefe de 2.ª	13,77	41,61	32,31	4,23	13.937,77	6.913,99	904,82	1.911,06	3.822,12	27.489,76	16,06	20,08
IV	Jefe de Personal	15,36	47,18	37,25	4,23	15.803,74	7.970,62	904,82	2.111,03	4.222,06	31.012,27	18,11	22,64
VI	Oficial de 1.ª	13,77	40,52	31,45	4,23	13.573,86	6.730,53	904,82	1.889,75	3.779,50	26.878,46	15,70	19,63
VII	Oficial de 2.ª	12,17	37,08	28,30	4,23	12.423,39	6.055,15	904,82	1.747,89	3.495,78	24.627,03	14,38	17,98
IX	Auxiliar de 1.ª	11,01	34,17	25,52	4,23	11.447,53	5.461,19	904,82	1.611,17	3.222,34	22.647,05	13,23	16,54
IX	Auxiliar de 2.ª	10,91	29,00	21,04	4,23	9.713,46	4.501,88	904,82	1.443,02	2.886,04	19.449,22	11,36	14,20
IX	Telefonista	10,91	28,99	21,03	4,23	9.712,08	4.501,27	904,82	1.443,02	2.886,04	19.447,23	11,36	14,20
C) Subalternos													
IX	Conserjes y Cobradores	11,01	33,58	25,11	4,23	11.247,77	5.374,20	904,82	1.610,14	3.220,28	22.357,21	13,06	16,33
IX	Ordenanza, Portero	11,01	33,58	25,11	4,23	11.247,77	5.374,20	904,82	1.610,14	3.220,28	22.357,21	13,06	16,33
OPERARIOS													
A) Oficinas Clásicas y Auxiliares													
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	14,95	43,25	33,94	4,23	14.487,37	7.262,48	904,82	1.998,90	3.997,80	28.651,37	16,74	20,93
VII	Capataz y Contramaestre Taller	13,59	39,91	30,74	4,23	13.369,49	6.577,82	904,82	1.839,00	3.678,00	26.389,13	15,40	19,25
VII	Jefe de Equipo	13,59	39,91	30,74	4,23	13.369,49	6.577,82	904,82	1.839,00	3.678,00	26.389,13	15,40	19,25
VII	Especialistas	13,53	39,60	30,48	4,23	13.265,27	6.522,33	904,82	1.830,51	3.661,02	26.183,95	15,29	19,11
VIII	Oficial de 1.ª	13,53	39,60	30,48	4,23	13.265,27	6.522,33	904,82	1.830,51	3.661,02	26.183,95	15,29	19,11
IX	Oficial de 2.ª	12,17	35,69	27,11	4,23	11.954,94	5.801,85	904,82	1.707,07	3.414,14	23.782,82	13,89	17,36
X	Ayudante	11,01	33,58	25,11	4,23	11.247,77	5.374,20	904,82	1.610,14	3.220,28	22.357,21	13,06	16,33
XI	Peones Especialistas	10,93	33,46	24,74	4,23	11.210,05	5.294,88	904,82	1.561,02	3.122,04	22.092,91	12,90	16,13
XII	Peones Ordinarios	10,91	33,22	24,31	4,23	11.128,10	5.203,22	904,82	1.517,07	3.034,14	21.787,35	12,73	15,91
B) Auxiliares de obra													
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	12,17	38,31	29,10	4,23	12.833,88	6.226,89	904,82	1.744,67	3.489,34	25.199,60	14,72	18,40
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	10,91	29,00	21,04	4,23	9.713,46	4.501,88	904,82	1.443,02	2.886,04	19.449,22	11,36	14,20
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	11,01	34,17	25,51	4,23	11.448,59	5.460,07	904,82	1.609,96	3.219,92	22.643,36	13,23	16,54
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	10,91	29,00	21,04	4,23	9.713,39	4.501,89	904,82	1.443,17	2.886,34	19.449,61	11,36	14,20
IX	Listero	11,01	33,58	25,11	4,23	11.247,91	5.374,14	904,82	1.609,97	3.219,94	22.356,78	13,06	16,33
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigilante Taller	11,01	33,58	25,11	4,23	11.247,77	5.374,20	904,82	1.610,14	3.220,28	22.357,21	13,06	16,33
XII	Personal de Limpieza y Cocina	10,91	33,22	24,31	4,23	11.128,10	5.203,22	904,82	1.517,07	3.034,14	21.787,35	12,73	15,91

cve: BOB-2018a098-(III-124)

ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2017

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
II	Jefe de Obra	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
II	Ayudante de Servicio	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
II	Ingeniero	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
II	Licenciado	24,41	0,61	1,22	2,07	2,93	3,78	4,64	5,49	6,35	7,20
III	Aparejador	22,64	0,57	1,13	1,92	2,72	3,51	4,30	5,09	5,89	6,68
III	Périto industrial	22,64	0,57	1,13	1,92	2,72	3,51	4,30	5,09	5,89	6,68
III	Ayudante Ingeniero	22,64	0,57	1,13	1,92	2,72	3,51	4,30	5,09	5,89	6,68
III	Graduado Social	20,95	0,52	1,05	1,78	2,51	3,25	3,98	4,71	5,45	6,18
III	Decorador/Diseñador de interiores	20,95	0,52	1,05	1,78	2,51	3,25	3,98	4,71	5,45	6,18
III	A.T.S.	20,95	0,52	1,05	1,78	2,51	3,25	3,98	4,71	5,45	6,18
EMPLEADOS											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	21,81	0,55	1,09	1,85	2,62	3,38	4,14	4,91	5,67	6,43
IV	Encargado general	21,81	0,55	1,09	1,85	2,62	3,38	4,14	4,91	5,67	6,43
V	Delineante Proyectista	20,93	0,52	1,05	1,78	2,51	3,24	3,98	4,71	5,44	6,17
VI	Delineante de 1.ª	20,08	0,50	1,00	1,71	2,41	3,11	3,82	4,52	5,22	5,92
VII	Delineante de 2.ª	18,98	0,47	0,95	1,61	2,28	2,94	3,61	4,27	4,93	5,60
VI	Práctico topog. de 1.ª	20,08	0,50	1,00	1,71	2,41	3,11	3,82	4,52	5,22	5,92
VII	Práctico topog. de 2.ª	18,98	0,47	0,95	1,61	2,28	2,94	3,61	4,27	4,93	5,60
IX	Aydtte. práctico topog	18,40	0,46	0,92	1,56	2,21	2,85	3,50	4,14	4,78	5,43
VI	Técnico Organiz. 1.ª	20,08	0,50	1,00	1,71	2,41	3,11	3,82	4,52	5,22	5,92
VII	Ténico Organiz 2.ª	18,98	0,47	0,95	1,61	2,28	2,94	3,61	4,27	4,93	5,60
VIII	Inspector de control	17,36	0,43	0,87	1,48	2,08	2,69	3,30	3,91	4,51	5,12
IX	Calcedor	14,33	0,36	0,72	1,22	1,72	2,22	2,72	3,22	3,73	4,23

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	20,95	0,52	1,05	1,78	2,51	3,25	3,98	4,71	5,45	6,18
V	Jefe de 2.ª	20,08	0,50	1,00	1,71	2,41	3,11	3,82	4,52	5,22	5,92
IV	Jefe de Personal	22,64	0,57	1,13	1,92	2,72	3,51	4,30	5,09	5,89	6,68
VI	Oficial de 1.ª	19,63	0,49	0,98	1,67	2,36	3,04	3,73	4,42	5,10	5,79
VII	Oficial de 2.ª	17,98	0,45	0,90	1,53	2,16	2,79	3,42	4,05	4,67	5,30
IX	Auxiliar de 1.ª	16,54	0,41	0,83	1,41	1,98	2,56	3,14	3,72	4,30	4,88
IX	Auxiliar de 2.ª	14,20	0,36	0,71	1,21	1,70	2,20	2,70	3,20	3,69	4,19
IX	Telefonista	14,20	0,36	0,71	1,21	1,70	2,20	2,70	3,20	3,69	4,19
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	16,33	0,41	0,82	1,39	1,96	2,53	3,10	3,67	4,25	4,82
IX	Ordenanza,Portero	16,33	0,41	0,82	1,39	1,96	2,53	3,10	3,67	4,25	4,82
OPERARIOS											
A) Oficis Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	20,93	0,52	1,05	1,78	2,51	3,24	3,98	4,71	5,44	6,17
VII	Capataz y Contramaestre Taller	19,25	0,48	0,96	1,64	2,31	2,98	3,66	4,33	5,01	5,68
VII	Jefe de Equipo	19,25	0,48	0,96	1,64	2,31	2,98	3,66	4,33	5,01	5,68
VII	Especialistas	19,11	0,48	0,96	1,62	2,29	2,96	3,63	4,30	4,97	5,64
VIII	Oficiales de 1.ª	19,11	0,48	0,96	1,62	2,29	2,96	3,63	4,30	4,97	5,64
IX	Oficiales de 2.ª	17,36	0,43	0,87	1,48	2,08	2,69	3,30	3,91	4,51	5,12
X	Ayudantes	16,33	0,41	0,82	1,39	1,96	2,53	3,10	3,67	4,25	4,82
XI	Peones Especialistas	16,13	0,40	0,81	1,37	1,94	2,50	3,06	3,63	4,19	4,76
XII	Peón Ordinario	15,91	0,40	0,80	1,35	1,91	2,47	3,02	3,58	4,14	4,69
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	18,40	0,46	0,92	1,56	2,21	2,85	3,50	4,14	4,78	5,43
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	14,20	0,36	0,71	1,21	1,70	2,20	2,70	3,20	3,69	4,19
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	16,54	0,41	0,83	1,41	1,98	2,56	3,14	3,72	4,30	4,88
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	14,20	0,36	0,71	1,21	1,70	2,20	2,70	3,20	3,69	4,19
IX	Listero	16,33	0,41	0,82	1,39	1,96	2,53	3,10	3,67	4,25	4,82
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller/Almacén	16,33	0,41	0,82	1,39	1,96	2,53	3,10	3,67	4,25	4,82
XII	Personal de Limpieza y Cocina	15,91	0,40	0,80	1,35	1,91	2,47	3,02	3,58	4,14	4,69

cve: BOB-2018a098-(III-124)



ANTIGÜEDAD VACACIONES 2017

Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
II	Jefe de Obra	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
II	Ayudante de Servicio	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
II	Ingeniero	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
II	Licenciado	2.284,71	2.364,67	2.444,64	2.556,59	2.668,54	2.780,49	2.892,44	3.004,39	3.116,34	3.228,30
III	Aparejador	2.160,10	2.235,70	2.311,31	2.417,15	2.523,00	2.628,84	2.734,69	2.840,53	2.946,38	3.052,22
III	Périto industrial	2.160,10	2.235,70	2.311,31	2.417,15	2.523,00	2.628,84	2.734,69	2.840,53	2.946,38	3.052,22
III	Ayudante Ingeniero	2.160,10	2.235,70	2.311,31	2.417,15	2.523,00	2.628,84	2.734,69	2.840,53	2.946,38	3.052,22
III	Graduado Social	2.037,87	2.109,20	2.180,52	2.280,38	2.380,23	2.480,09	2.579,94	2.679,80	2.779,65	2.879,51
III	Decorador/Diseñador interiores	2.037,87	2.109,20	2.180,52	2.280,38	2.380,23	2.480,09	2.579,94	2.679,80	2.779,65	2.879,51
III	A.T.S.	2.037,87	2.109,20	2.180,52	2.280,38	2.380,23	2.480,09	2.579,94	2.679,80	2.779,65	2.879,51
EMPLEADOS											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.072,78	2.145,33	2.217,87	2.319,44	2.421,01	2.522,57	2.624,14	2.725,71	2.827,27	2.928,84
IV	Encargado general	2.066,78	2.139,12	2.211,45	2.312,73	2.414,00	2.515,27	2.616,54	2.717,82	2.819,09	2.920,36
V	Delineante Proyectista	2.002,34	2.072,42	2.142,50	2.240,62	2.338,73	2.436,85	2.534,96	2.633,08	2.731,19	2.829,31
VI	Delineante de 1.ª	1.911,06	1.977,95	2.044,83	2.138,48	2.232,12	2.325,76	2.419,40	2.513,04	2.606,69	2.700,33
VII	Delineante de 2.ª	1.830,37	1.894,43	1.958,50	2.048,18	2.137,87	2.227,56	2.317,25	2.406,94	2.496,62	2.586,31
VI	Práctico topog. de 1.ª	1.911,06	1.977,95	2.044,83	2.138,48	2.232,12	2.325,76	2.419,40	2.513,04	2.606,69	2.700,33
VII	Práctico topog. de 2.ª	1.830,37	1.894,43	1.958,50	2.048,18	2.137,87	2.227,56	2.317,25	2.406,94	2.496,62	2.586,31
IX	Aydt. práctico topog	1.744,84	1.805,91	1.866,98	1.952,48	2.037,97	2.123,47	2.208,97	2.294,46	2.379,96	2.465,46
VI	Técnico Organiz. 1.ª	1.911,06	1.977,95	2.044,83	2.138,48	2.232,12	2.325,76	2.419,40	2.513,04	2.606,69	2.700,33
VII	Técnico Organiz 2.ª	1.830,37	1.894,43	1.958,50	2.048,18	2.137,87	2.227,56	2.317,25	2.406,94	2.496,62	2.586,31
VIII	Inspector de control	1.707,05	1.766,80	1.826,54	1.910,19	1.993,83	2.077,48	2.161,13	2.244,77	2.328,42	2.412,06
IX	Calador	1.443,02	1.493,53	1.544,03	1.614,74	1.685,45	1.756,16	1.826,86	1.897,57	1.968,28	2.038,99
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.053,22	2.125,08	2.196,95	2.297,55	2.398,16	2.498,77	2.599,38	2.699,98	2.800,59	2.901,20
V	Jefe de 2.ª	1.911,06	1.977,95	2.044,83	2.138,48	2.232,12	2.325,76	2.419,40	2.513,04	2.606,69	2.700,33

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de Personal	2.111,03	2.184,92	2.258,80	2.362,24	2.465,68	2.569,12	2.672,56	2.776,00	2.879,44	2.982,89
VI	Oficial de 1.ª	1.889,75	1.955,89	2.022,03	2.114,63	2.207,23	2.299,83	2.392,42	2.485,02	2.577,62	2.670,22
VII	Oficial de 2.ª	1.747,89	1.809,07	1.870,24	1.955,89	2.041,54	2.127,18	2.212,83	2.298,48	2.384,12	2.469,77
IX	Auxiliar de 1.ª	1.611,17	1.667,56	1.723,95	1.802,90	1.881,85	1.960,79	2.039,74	2.118,69	2.197,64	2.276,58
IX	Auxiliar de 2.ª	1.443,02	1.493,53	1.544,03	1.614,74	1.685,45	1.756,16	1.826,86	1.897,57	1.968,28	2.038,99
IX	Telefonista	1.443,02	1.493,53	1.544,03	1.614,74	1.685,45	1.756,16	1.826,86	1.897,57	1.968,28	2.038,99
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	1.610,14	1.666,49	1.722,85	1.801,75	1.880,64	1.959,54	2.038,44	2.117,33	2.196,23	2.275,13
IX	Ordenanza, Portero	1.610,14	1.666,49	1.722,85	1.801,75	1.880,64	1.959,54	2.038,44	2.117,33	2.196,23	2.275,13
OPERARIOS											
A) Oficios Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	1.998,90	2.068,86	2.138,82	2.236,77	2.334,72	2.432,66	2.530,61	2.628,55	2.726,50	2.824,45
VII	Capataz y Contramaestre Taller	1.839,00	1.903,37	1.967,73	2.057,84	2.147,95	2.238,06	2.328,17	2.418,29	2.508,40	2.598,51
VII	Jefe de Equipo	1.839,00	1.903,37	1.967,73	2.057,84	2.147,95	2.238,06	2.328,17	2.418,29	2.508,40	2.598,51
VII	Especialistas	1.830,51	1.894,58	1.958,65	2.048,34	2.138,04	2.227,73	2.317,43	2.407,12	2.496,82	2.586,51
VIII	Oficiales de 1.ª	1.830,51	1.894,58	1.958,65	2.048,34	2.138,04	2.227,73	2.317,43	2.407,12	2.496,82	2.586,51
IX	Oficiales de 2.ª	1.707,07	1.766,82	1.826,56	1.910,21	1.993,86	2.077,50	2.161,15	2.244,80	2.328,44	2.412,09
X	Ayudantes	1.610,14	1.666,49	1.722,85	1.801,75	1.880,64	1.959,54	2.038,44	2.117,33	2.196,23	2.275,13
XI	Peones Especialistas	1.561,02	1.615,66	1.670,29	1.746,78	1.823,27	1.899,76	1.976,25	2.052,74	2.129,23	2.205,72
XII	Peones Ordinarios	1.517,07	1.570,17	1.623,26	1.697,60	1.771,94	1.846,27	1.920,61	1.994,95	2.069,28	2.143,62
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	1.744,67	1.805,73	1.866,80	1.952,29	2.037,77	2.123,26	2.208,75	2.294,24	2.379,73	2.465,22
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	1.443,02	1.493,53	1.544,03	1.614,74	1.685,45	1.756,16	1.826,86	1.897,57	1.968,28	2.038,99
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	1.609,96	1.666,31	1.722,66	1.801,55	1.880,43	1.959,32	2.038,21	2.117,10	2.195,99	2.274,87
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	1.443,17	1.493,68	1.544,19	1.614,91	1.685,62	1.756,34	1.827,05	1.897,77	1.968,48	2.039,20
IX	Listero	1.609,97	1.666,32	1.722,67	1.801,56	1.880,44	1.959,33	2.038,22	2.117,11	2.196,00	2.274,89
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller/Almacén	1.610,14	1.666,49	1.722,85	1.801,75	1.880,64	1.959,54	2.038,44	2.117,33	2.196,23	2.275,13
XII	Personal de Limpieza y Cocina	1.517,07	1.570,17	1.623,26	1.697,60	1.771,94	1.846,27	1.920,61	1.994,95	2.069,28	2.143,62



OTROS CONCEPTOS 2017

	Euros	Euros
Media Dieta	14,54	
Dieta Completa	64,48	
Kilometraje	0,35	0,41
Desg. Herramienta	0,67	
Turnos	44,22	
Plus toxico	20% salario base, antigüedad y plus de actividad	
Toxico y penoso	30% salario base, antigüedad y plus de actividad	
Tox. Pen. Y Peligroso	35% salario base, antigüedad y plus de actividad	



TABLAS SALARIALES 2018

Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario		Plus Actividad * 214	Plus Extrasal. * 214	Salario Base	Plus Activid.	Anual		Pagas Extras	Total Anual	Hora Ord	Hora Extra
			Salario Base * 335 días						Plus	Extsl.				
PERSONAL SUPERIOR														
II	Jefe de Servicios	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
II	Jefe de Obra	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
II	Ayudante de Servicio	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
PERSONAL TITULADO														
II	Arquitecto	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
II	Ingeniero	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
II	Licenciado	17,12	51,52	41,33	4,23	4,23	17.260,15	8.845,16	904,82	2.321,27	4.642,54	33.973,94	19,84	24,80
III	Aparejador	16,28	47,49	37,87	4,23	4,23	15.909,72	8.103,72	904,82	2.194,66	4.389,32	31.502,24	18,40	23,00
III	Périto industrial	16,28	47,49	37,87	4,23	4,23	15.909,72	8.103,72	904,82	2.194,66	4.389,32	31.502,24	18,40	23,00
III	Ayudante Ingeniero	16,28	47,49	37,87	4,23	4,23	15.909,72	8.103,72	904,82	2.194,66	4.389,32	31.502,24	18,40	23,00
III	Graduado Social	15,48	43,71	34,58	4,23	4,23	14.641,90	7.400,68	904,82	2.070,48	4.140,96	29.158,84	17,03	21,29
III	Decorador/ Diseñador interiores	15,48	43,71	34,58	4,23	4,23	14.641,90	7.400,68	904,82	2.070,48	4.140,96	29.158,84	17,03	21,29
III	A.T.S.	15,48	43,71	34,58	4,23	4,23	14.641,90	7.400,68	904,82	2.070,48	4.140,96	29.158,84	17,03	21,29
EMPLEADOS														
A) Técnicos														
IV	Ayudante de obra	15,48	45,90	36,26	4,23	4,23	15.375,49	7.760,57	904,82	2.105,94	4.211,88	30.358,70	17,73	22,16
IV	Encargado general	15,48	45,95	36,26	4,23	4,23	15.393,76	7.760,57	904,82	2.099,85	4.199,70	30.358,70	17,73	22,16
V	Delineante Proyectista	15,07	43,93	34,51	4,23	4,23	14.715,89	7.385,90	904,82	2.034,38	4.068,76	29.109,75	17,00	21,25
VI	Delineante de 1.ª	13,88	42,29	32,86	4,23	4,23	14.168,09	7.031,87	904,82	1.941,64	3.883,28	27.929,70	16,31	20,39
VII	Delineante de 2.ª	13,61	39,85	30,72	4,23	4,23	13.348,14	6.575,03	904,82	1.859,66	3.719,32	26.406,97	15,42	19,28
VI	Práctico topog. de 1.ª	13,88	42,29	32,86	4,23	4,23	14.168,09	7.031,87	904,82	1.941,64	3.883,28	27.929,70	16,31	20,39
VII	Práctico topog. de 2.ª	13,61	39,85	30,72	4,23	4,23	13.348,14	6.575,03	904,82	1.859,66	3.719,32	26.406,97	15,42	19,28
IX	Aydtle. práctico topog	12,27	38,95	29,60	4,23	4,23	13.049,56	6.335,37	904,82	1.772,76	3.545,52	25.608,03	14,96	18,70
VI	Técnico Organiz. 1.ª	13,88	42,29	32,86	4,23	4,23	14.168,09	7.031,87	904,82	1.941,64	3.883,28	27.929,70	16,31	20,39
VII	Técnico Organiz 2.ª	13,61	39,85	30,72	4,23	4,23	13.348,14	6.575,03	904,82	1.859,66	3.719,32	26.406,97	15,42	19,28
VIII	Inspector de control	12,27	36,28	27,58	4,23	4,23	12.153,47	5.901,94	904,82	1.734,36	3.468,72	24.163,31	14,11	17,64
IX	Calcedor	11,00	29,76	21,77	4,23	4,23	9.970,40	4.658,93	904,82	1.466,11	2.932,22	19.932,48	11,64	14,55

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario		Plus Actividad * 214	Plus Extrasal. * 214	Salario Base	Plus Activid.	Anual		Pagas Extras	Total Anual	Hora Ord	Hora Extra
			Salario Base * 335 días						Plus Extsl.					
B) Administrativos														
II	Jefe de 1.ª	15,48	43,57	34,58	4,23	4,23	14.595,07	7.400,75	904,82	2.086,07	4.172,14	29.158,85	17,03	21,29
V	Jefe de 2.ª	13,88	42,29	32,86	4,23	4,23	14.168,01	7.031,85	904,82	1.941,64	3.883,28	27.929,60	16,31	20,39
IV	Jefe de Personal	15,48	47,95	37,88	4,23	4,23	16.063,84	8.105,38	904,82	2.144,81	4.289,62	31.508,47	18,40	23,00
VI	Oficial de 1.ª	13,88	41,19	31,99	4,23	4,23	13.798,28	6.845,45	904,82	1.919,99	3.839,98	27.308,52	15,95	19,94
VII	Oficial de 2.ª	12,27	37,70	28,78	4,23	4,23	12.629,40	6.159,26	904,82	1.775,86	3.551,72	25.021,06	14,62	18,28
IX	Auxiliar de 1.ª	11,10	34,74	25,96	4,23	4,23	11.637,93	5.555,80	904,82	1.636,95	3.273,90	23.009,40	13,44	16,80
IX	Auxiliar de 2.ª	11,00	29,48	21,41	4,23	4,23	9.876,11	4.581,15	904,82	1.466,11	2.932,22	19.760,41	11,54	14,43
IX	Telefonista	11,00	29,48	21,40	4,23	4,23	9.874,71	4.580,53	904,82	1.466,11	2.932,22	19.758,39	11,54	14,43
C) Subalternos														
IX	Conserjes y Cobradores	11,10	34,13	25,55	4,23	4,23	11.434,97	5.467,44	904,82	1.635,90	3.271,80	22.714,93	13,27	16,59
IX	Ordenanza,Portero	11,10	34,13	25,55	4,23	4,23	11.434,97	5.467,44	904,82	1.635,90	3.271,80	22.714,93	13,27	16,59
OPERARIOS														
A) Oficios Clásicos y Auxiliares														
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	15,07	43,96	34,51	4,23	4,23	14.726,41	7.385,92	904,82	2.030,88	4.061,76	29.109,79	17,00	21,25
VII	Capataz y Contramaestre Taller	13,70	40,57	31,26	4,23	4,23	13.590,64	6.690,32	904,82	1.868,42	3.736,84	26.791,04	15,65	19,56
VII	Jefe de Equipo	13,70	40,57	31,26	4,23	4,23	13.590,64	6.690,32	904,82	1.868,42	3.736,84	26.791,04	15,65	19,56
VII	Especialistas	13,64	40,25	31,00	4,23	4,23	13.484,75	6.633,92	904,82	1.859,80	3.719,60	26.602,89	15,54	19,43
VIII	Oficial de 1.ª	13,64	40,25	31,00	4,23	4,23	13.484,75	6.633,92	904,82	1.859,80	3.719,60	26.602,89	15,54	19,43
IX	Oficial de 2.ª	12,27	36,28	27,58	4,23	4,23	12.153,46	5.901,93	904,82	1.734,38	3.468,76	24.163,35	14,11	17,64
X	Ayudante	11,10	34,13	25,55	4,23	4,23	11.434,97	5.467,44	904,82	1.635,90	3.271,80	22.714,93	13,27	16,59
XI	Peones Especialistas	11,02	34,02	25,17	4,23	4,23	11.396,65	5.386,93	904,82	1.586,00	3.172,00	22.446,40	13,11	16,39
XII	Peones Ordinarios	11,00	33,77	24,74	4,23	4,23	11.313,39	5.293,72	904,82	1.541,34	3.082,68	22.135,95	12,93	16,16
B) Auxiliares de obra														
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	12,27	38,94	29,60	4,23	4,23	13.046,46	6.333,77	904,82	1.772,58	3.545,16	25.602,79	14,95	18,69
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	11,00	29,48	21,41	4,23	4,23	9.876,11	4.581,15	904,82	1.466,11	2.932,22	19.760,41	11,54	14,43
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	11,10	34,74	25,96	4,23	4,23	11.639,01	5.554,66	904,82	1.635,72	3.271,44	23.005,65	13,44	16,80
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	11,00	29,48	21,41	4,23	4,23	9.876,04	4.581,16	904,82	1.466,26	2.932,52	19.760,80	11,54	14,43
IX	Listero	11,10	34,13	25,55	4,23	4,23	11.435,12	5.467,36	904,82	1.635,73	3.271,46	22.714,49	13,27	16,59
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller	11,10	34,13	25,55	4,23	4,23	11.434,97	5.467,44	904,82	1.635,90	3.271,80	22.714,93	13,27	16,59
XII	Personal de Limpieza y Cocina	11,00	33,77	24,74	4,23	4,23	11.313,39	5.293,72	904,82	1.541,34	3.082,68	22.135,95	12,93	16,16

cve: BOB-2018a098-(III-124)



ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2018

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
II	Jefe de Obra	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
II	Ayudante de Servicio	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
II	Ingeniero	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
II	Licenciado	24,80	0,62	1,24	2,11	2,98	3,84	4,71	5,58	6,45	7,32
III	Aparejador	23,00	0,58	1,15	1,96	2,76	3,57	4,37	5,18	5,98	6,79
III	Périto industrial	23,00	0,58	1,15	1,96	2,76	3,57	4,37	5,18	5,98	6,79
III	Ayudante Ingeniero	23,00	0,58	1,15	1,96	2,76	3,57	4,37	5,18	5,98	6,79
III	Graduado Social	21,29	0,53	1,06	1,81	2,55	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
III	Decorador/Diseñador de interiores	21,29	0,53	1,06	1,81	2,55	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
III	A.T.S.	21,29	0,53	1,06	1,81	2,55	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
EMPLEADOS											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	22,16	0,55	1,11	1,88	2,66	3,43	4,21	4,99	5,76	6,54
IV	Encargado general	22,16	0,55	1,11	1,88	2,66	3,43	4,21	4,99	5,76	6,54
V	Delineante Proyectista	21,25	0,53	1,06	1,81	2,55	3,29	4,04	4,78	5,53	6,27
VI	Delineante de 1.ª	20,39	0,51	1,02	1,73	2,45	3,16	3,87	4,59	5,30	6,02
VII	Delineante de 2.ª	19,28	0,48	0,96	1,64	2,31	2,99	3,66	4,34	5,01	5,69
VI	Práctico topog. de 1.ª	20,39	0,51	1,02	1,73	2,45	3,16	3,87	4,59	5,30	6,02
VII	Práctico topog. de 2.ª	19,28	0,48	0,96	1,64	2,31	2,99	3,66	4,34	5,01	5,69
IX	Aydtte. práctico topog	18,70	0,47	0,94	1,59	2,24	2,90	3,55	4,21	4,86	5,52
VI	Técnico Organiz. 1.ª	20,39	0,51	1,02	1,73	2,45	3,16	3,87	4,59	5,30	6,02
VII	Técnico Organiz 2.ª	19,28	0,48	0,96	1,64	2,31	2,99	3,66	4,34	5,01	5,69
VIII	Inspector de control	17,64	0,44	0,88	1,50	2,12	2,73	3,35	3,97	4,59	5,20
IX	Calador	14,55	0,36	0,73	1,24	1,75	2,26	2,76	3,27	3,78	4,29
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	21,29	0,53	1,06	1,81	2,55	3,30	4,05	4,79	5,54	6,28
V	Jefe de 2.ª	20,39	0,51	1,02	1,73	2,45	3,16	3,87	4,59	5,30	6,02

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de Personal	23,00	0,58	1,15	1,96	2,76	3,57	4,37	5,18	5,98	6,79
VI	Oficial de 1.ª	19,94	0,50	1,00	1,69	2,39	3,09	3,79	4,49	5,18	5,88
VII	Oficial de 2.ª	18,28	0,46	0,91	1,55	2,19	2,83	3,47	4,11	4,75	5,39
IX	Auxiliar de 1.ª	16,80	0,42	0,84	1,43	2,02	2,60	3,19	3,78	4,37	4,96
IX	Auxiliar de 2.ª	14,43	0,36	0,72	1,23	1,73	2,24	2,74	3,25	3,75	4,26
IX	Telefonista	14,43	0,36	0,72	1,23	1,73	2,24	2,74	3,25	3,75	4,26
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	16,59	0,41	0,83	1,41	1,99	2,57	3,15	3,73	4,31	4,89
IX	Ordenanza, Portero	16,59	0,41	0,83	1,41	1,99	2,57	3,15	3,73	4,31	4,89
OPERARIOS											
A) Oficinas Clásicos y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	21,25	0,53	1,06	1,81	2,55	3,29	4,04	4,78	5,53	6,27
VII	Capataz y Contramaestre Taller	19,56	0,49	0,98	1,66	2,35	3,03	3,72	4,40	5,09	5,77
VII	Jefe de Equipo	19,56	0,49	0,98	1,66	2,35	3,03	3,72	4,40	5,09	5,77
VII	Especialistas	19,43	0,49	0,97	1,65	2,33	3,01	3,69	4,37	5,05	5,73
VIII	Oficiales de 1.ª	19,43	0,49	0,97	1,65	2,33	3,01	3,69	4,37	5,05	5,73
IX	Oficiales de 2.ª	17,64	0,44	0,88	1,50	2,12	2,73	3,35	3,97	4,59	5,20
X	Ayudantes	16,59	0,41	0,83	1,41	1,99	2,57	3,15	3,73	4,31	4,89
XI	Peones Especialistas	16,39	0,41	0,82	1,39	1,97	2,54	3,11	3,69	4,26	4,84
XII	Peón Ordinario	16,16	0,40	0,81	1,37	1,94	2,50	3,07	3,64	4,20	4,77
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	18,69	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55	4,21	4,86	5,51
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	14,43	0,36	0,72	1,23	1,73	2,24	2,74	3,25	3,75	4,26
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	16,80	0,42	0,84	1,43	2,02	2,60	3,19	3,78	4,37	4,96
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	14,43	0,36	0,72	1,23	1,73	2,24	2,74	3,25	3,75	4,26
IX	Listero	16,59	0,41	0,83	1,41	1,99	2,57	3,15	3,73	4,31	4,89
X	Almacenero, Guardia Jurado, Vigilante Taller/Almacén	16,59	0,41	0,83	1,41	1,99	2,57	3,15	3,73	4,31	4,89
XII	Personal de Limpieza y Cocina	16,16	0,40	0,81	1,37	1,94	2,50	3,07	3,64	4,20	4,77

cve: BOB-2018a098-(III-124)



ANTIGÜEDAD VACACIONES 2018

Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
PERSONAL SUPERIOR											
II	Jefe de Servicios	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
II	Jefe de Obra	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
II	Ayudante de Servicio	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
PERSONAL TITULADO											
II	Arquitecto	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
II	Ingeniero	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
II	Licenciado	2.321,27	2.402,51	2.483,76	2.597,50	2.711,24	2.824,99	2.938,73	3.052,47	3.166,21	3.279,95
III	Apreijador	2.194,66	2.271,47	2.348,29	2.455,82	2.563,36	2.670,90	2.778,44	2.885,98	2.993,52	3.101,05
III	Périto industrial	2.194,66	2.271,47	2.348,29	2.455,82	2.563,36	2.670,90	2.778,44	2.885,98	2.993,52	3.101,05
III	Ayudante Ingeniero	2.194,66	2.271,47	2.348,29	2.455,82	2.563,36	2.670,90	2.778,44	2.885,98	2.993,52	3.101,05
III	Graduado Social	2.070,48	2.142,95	2.215,41	2.316,87	2.418,32	2.519,77	2.621,23	2.722,68	2.824,13	2.925,59
III	Decorador/Diseñador interiores	2.070,48	2.142,95	2.215,41	2.316,87	2.418,32	2.519,77	2.621,23	2.722,68	2.824,13	2.925,59
III	A.T.S.	2.070,48	2.142,95	2.215,41	2.316,87	2.418,32	2.519,77	2.621,23	2.722,68	2.824,13	2.925,59
EMPLEADOS											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.105,94	2.179,65	2.253,36	2.356,55	2.459,74	2.562,93	2.666,12	2.769,31	2.872,50	2.975,69
IV	Encargado general	2.099,85	2.173,34	2.246,84	2.349,73	2.452,62	2.555,52	2.658,41	2.761,30	2.864,20	2.967,09
V	Delineante Proyectista	2.034,38	2.105,58	2.176,79	2.276,47	2.376,16	2.475,84	2.575,53	2.675,21	2.774,89	2.874,58
VI	Delineante de 1.ª	1.941,64	2.009,60	2.077,55	2.172,70	2.267,84	2.362,98	2.458,12	2.553,26	2.648,40	2.743,54
VII	Delineante de 2.ª	1.859,66	1.924,75	1.989,84	2.080,96	2.172,08	2.263,21	2.354,33	2.445,45	2.536,58	2.627,70
VI	Práctico topog. de 1.ª	1.941,64	2.009,60	2.077,55	2.172,70	2.267,84	2.362,98	2.458,12	2.553,26	2.648,40	2.743,54
VII	Práctico topog. de 2.ª	1.859,66	1.924,75	1.989,84	2.080,96	2.172,08	2.263,21	2.354,33	2.445,45	2.536,58	2.627,70
IX	Aydtte. práctico topog	1.772,76	1.834,81	1.896,85	1.983,72	2.070,58	2.157,45	2.244,31	2.331,18	2.418,04	2.504,91
VI	Técnico Organiz. 1.ª	1.941,64	2.009,60	2.077,55	2.172,70	2.267,84	2.362,98	2.458,12	2.553,26	2.648,40	2.743,54
VII	Técnico Organiz 2.ª	1.859,66	1.924,75	1.989,84	2.080,96	2.172,08	2.263,21	2.354,33	2.445,45	2.536,58	2.627,70
VIII	Inspector de control	1.734,36	1.795,06	1.855,77	1.940,75	2.025,73	2.110,72	2.195,70	2.280,68	2.365,67	2.450,65
IX	Calcedor	1.466,11	1.517,42	1.568,74	1.640,58	1.712,42	1.784,26	1.856,10	1.927,93	1.999,77	2.071,61
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.086,07	2.159,08	2.232,09	2.334,31	2.436,53	2.538,75	2.640,96	2.743,18	2.845,40	2.947,62
V	Jefe de 2.ª	1.941,64	2.009,60	2.077,55	2.172,70	2.267,84	2.362,98	2.458,12	2.553,26	2.648,40	2.743,54

cve: BOB-2018a098-(III-124)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OPERARIOS											
A) Oficinas Clásicas y Auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	2.030,88	2.101,96	2.173,04	2.272,55	2.372,07	2.471,58	2.571,09	2.670,61	2.770,12	2.869,63
VII	Capataz y Contramaestre Taller	1.868,42	1.933,81	1.999,21	2.090,76	2.182,31	2.273,87	2.365,42	2.456,97	2.548,52	2.640,08
VII	Jefe de Equipo	1.868,42	1.933,81	1.999,21	2.090,76	2.182,31	2.273,87	2.365,42	2.456,97	2.548,52	2.640,08
VII	Especialistas	1.859,80	1.924,89	1.989,99	2.081,12	2.172,25	2.263,38	2.354,51	2.445,64	2.536,77	2.627,90
VIII	Oficiales de 1.ª	1.859,80	1.924,89	1.989,99	2.081,12	2.172,25	2.263,38	2.354,51	2.445,64	2.536,77	2.627,90
IX	Oficiales de 2.ª	1.734,38	1.795,08	1.855,79	1.940,77	2.025,76	2.110,74	2.195,73	2.280,71	2.365,69	2.450,68
X	Ayudantes	1.635,90	1.693,16	1.750,41	1.830,57	1.910,73	1.990,89	2.071,05	2.151,21	2.231,37	2.311,53
XI	Peones Especialistas	1.586,00	1.641,51	1.697,02	1.774,73	1.852,45	1.930,16	2.007,88	2.085,59	2.163,30	2.241,02
XII	Peones Ordinarios	1.541,34	1.595,29	1.649,23	1.724,76	1.800,29	1.875,81	1.951,34	2.026,86	2.102,39	2.177,91
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	1.772,58	1.834,62	1.896,66	1.983,52	2.070,37	2.157,23	2.244,09	2.330,94	2.417,80	2.504,66
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	1.466,11	1.517,42	1.568,74	1.640,58	1.712,42	1.784,26	1.856,10	1.927,93	1.999,77	2.071,61
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	1.635,72	1.692,97	1.750,22	1.830,37	1.910,52	1.990,67	2.070,82	2.150,97	2.231,12	2.311,27
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	1.466,26	1.517,58	1.568,90	1.640,74	1.712,59	1.784,44	1.856,29	1.928,13	1.999,98	2.071,83
IX	Listero	1.635,73	1.692,98	1.750,23	1.830,38	1.910,53	1.990,68	2.070,83	2.150,98	2.231,14	2.311,29
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller/Almacén	1.635,90	1.693,16	1.750,41	1.830,57	1.910,73	1.990,89	2.071,05	2.151,21	2.231,37	2.311,53
XII	Personal de Limpieza y Cocina	1.541,34	1.595,29	1.649,23	1.724,76	1.800,29	1.875,81	1.951,34	2.026,86	2.102,39	2.177,91

cve: BOB-2018a098-(III-124)



OTROS CONCEPTOS 2018

	Euros	Euros
Media Dieta	14,77	
Dieta Completa	65,51	
Kilometraje	0,36	0,42
Desg. Herramienta	0,68	
Turnos	44,93	
Plus toxico	20% salario base, antigüedad y plus de actividad	
Toxico y penoso	30% salario base, antigüedad y plus de actividad	
Tox. Pen. Y Peligroso	35% salario base, antigüedad y plus de actividad	

cve: BOB-2018a098-(II-124)



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del Delegado Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2018 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de Derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre («BOE», de 24/10/2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV», de 21/04/2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero («BOPV», de 15/02/2011) y con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («BOE», de 12/06/2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de noviembre de 2017.—El delegado territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

cve: BOB-2017a228-(II-316)



CALENDARIO LABORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA AÑO 2.018



DIAS	MESES											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	F.E.	8	8	D	F.E.	8	D	8	S	8	F.E.	S
2	C.H.	8	8	F.A.	8	S	8	8	D	8	C.H.	D
3	C.H.	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
4	C.H.	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
5	C.H.	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
6	F.E.	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F.E.
7	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
8	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	F.E.
9	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
10	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
11	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
12	8	8	8	8	S	8	8	D	8	F.E.	8	8
13	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
14	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
15	8	8	8	D	8	8	D	F.E.	S	8	8	S
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
17	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
18	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
19	8	8	F.S.	8	S	8	8	D	8	8	8	8
20	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
21	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
22	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
23	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
24	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	F.S.
25	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	F.E.
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	C.H.
27	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	C.H.
28	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	C.H.
29	8		F.E.	D	8	8	D	8	S	8	8	S
30	8		F.E.	C.H.	8	S	C.H.	8	D	8	8	D
31	8		S		8		FTH	8		8		F.S.
horas mes	144	160	152	152	176	168	160	176	160	176	160	112

Total Horas Año 2.018	1.896	8	Día laborable
Horas 22 días vacaciones	176	F.E.	Fiesta Estatal
Horas efectivas 2.018	1.720	FTH	Fiesta Territorio Histórico
Horas Convenio Año 2.018	1.712	F.S.	Fiesta Sector
Fiesta Local Municipal	8	C.H.	Puente
		S. D.	Sábado y Domingo
		F.A.	Fiesta Autonómica

Si la fiesta local coincide en sábado o domingo, se disfrutará otro día.



cve: BOB-2017a228-(III-316)

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2019 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia. (Código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 22 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

cve: BOB-2018a236-(III-282)



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA

- Día: Viernes, 9 de noviembre de 2018.
- Hora inicio: 12:00.
- Hora fin: 12:45.
- Lugar: Sede del Consejo de Relaciones Laborales, Alameda de Urquijo, 2, 3ª, Bilbao.

Abierta la sesión, CCOO y UGT han presentado una propuesta conjunta de calendario laboral para el año 2019 que entregan a las representaciones empresariales y al resto de organizaciones sindicales para su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del convenio colectivo.

A continuación, ELA también ha presentado al resto de integrantes de la Comisión dos propuestas de calendario laboral que ha elaborado.

Las organizaciones empresariales han explicado que, entre las tres propuestas sindicales presentadas, optan por la planteada por las organizaciones CCOO y UGT.

La organización sindical LAB ha señalado que no presenta ninguna propuesta de calendario porque, en su plataforma sindical ha defendido una reducción de la jornada laboral, que hasta el día de la fecha no ha sido atendida. Por ello, su planteamiento sindical será negociar calendarios laborales específicos en las empresas donde la organización tenga representación sindical.

En consecuencia, examinadas las propuestas de calendario presentadas por CCOO y UGT, por una parte, y ELA, por la otra, la Comisión Negociadora aprueba por mayoría representativa de la parte sindical (CCOO, UGT y ELA) y por unanimidad de la empresarial el Calendario Laboral de la Construcción de Bizkaia para el año 2019, que se anexa a la presente acta.

Se encomienda al Consejo de Relaciones Laborales, que en nombre de la Comisión negociadora, presente este acuerdo y el calendario laboral aprobado para el año 2019 a la Autoridad Laboral, a efectos de su registro y publicación.

Finalizado el debate en estos términos, se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman los asistentes en prueba de conformidad.

ASCOBI AMPV AVE-BIE UGT CCOO ELA LAB



CALENDARIO LABORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA AÑO 2019

DÍAS	MESES												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
1	F.E.	8	8	8	F.E.	S. D.	8	8	S. D.	8	F.E.	S. D.	
2	8	S. D.	S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	
3	8	S. D.	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	
4	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	
5	S. D.	8	8	8	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	8	
6	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	F.E.	
7	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	S. D.	8	8	S. D.	
8	8	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	
9	8	S. D.	S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	
10	8	S. D.	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	
11	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	C.H.	8	8	
12	S. D.	8	8	8	S. D.	8	8	8	8	F.E.	8	8	
13	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	
14	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	S. D.	8	8	S. D.	
15	8	8	8	C.H.	8	S. D.	8	F.E.	S. D.	8	8	S. D.	
16	8	S. D.	S. D.	C.H.	8	S. D.	8	C.H.	8	8	S. D.	8	
17	8	S. D.	S. D.	C.H.	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	
18	8	8	C.H.	F.E.	S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	
19	S. D.	8	F.E.	F.E.	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	8	
20	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	
21	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	S. D.	8	8	S. D.	
22	8	8	8	F.A.	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	
23	8	S. D.	S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	S. D.	C.H.	
24	8	S. D.	S. D.	8	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	F.S.	
25	8	8	8	8	S. D.	8	F.E.	S. D.	8	8	8	F.E.	
26	S. D.	8	8	8	S. D.	8	C.H.	8	8	S. D.	8	C.H.	
27	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	C.H.	
28	8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	S. D.	8	8	S. D.	
29	8		8	8	8	S. D.	8	8	S. D.	8	8	S. D.	
30	8		S. D.	8	8	S. D.	8	8	8	8	S. D.	C.H.	
31	8		S. D.		8		F.T.H.	S. D.		8		F.S.	
horas mes	176	160	152	128	176	160	160	160	168	176	160	112	
Total Horas Año 2019					1.976	8	Día laborable						
22 días vacaciones					176	F.E.	Fiesta Estatal						
Fiesta local municipal					8	FTH	Fiesta Territorio Histórico						
Horas Convenio Año 2019					1.704	F.S.	Fiesta Sector						
HORAS C.H.					88	C.H.	Día compensación de horas						
DÍAS C.H. (8 horas/día)					11	S. D.	Sábado y Domingo						
						F.A.	Fiesta Autonómica						
Si la fiesta local coincide en sábado o domingo, se disfrutará otro día.													



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la revisión salarial 2019 del Convenio Colectivo de Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de febrero de 2019. —El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



ACTA DE SESIÓN

— Día: Lunes, 21 de enero de 2019.

— Hora inicio: 16:00.

— Hora fin: 16:45.

— Lugar: Sede Territorial del Consejo de Relaciones Laborales, alameda Urquijo, 2, 3.^a (Consejo de Relaciones Laborales), Bilbao.

En el lugar y fecha indicados y previa la convocatoria oportuna, se ha reunido la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción de Bizkaia con asistencia de los miembros para examinar las cuestiones del orden del día remitido con ella. Ha asistido también el responsable territorial para la gestión del Preco, como secretario de actas, a quien se encomienda la certificación y la notificación de los acuerdos adoptados.

En cumplimiento del deber de actualizar las tablas salariales con un incremento del 1,50% con efectos desde el 1 de enero de 2019, tal y como establece el artículo 25 del Convenio Colectivo de la Construcción de Bizkaia, la Comisión Paritaria aprueba las tablas que se anexan a esta acta.

Se encomienda al Consejo de Relaciones Laborales, en la persona de su presidente, que en nombre de la Comisión, presente este acta y las tablas adjuntas a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Concluido el examen de los puntos del orden del día y leída el acta, las partes se muestran conformes con su contenido y la suscriben, finalizando la presente reunión a la hora indicada.



TABLAS SALARIALES 2019

Nivel	Categorías	Diario			Anual								
		Antig. base (€)	Salario base * 335 días (€)	Plus actividad * 213 (€)	Plus extrasl. * 213 (€)	Salario base (€)	Plus activid. (€)	Plus extsl. (€)	Vacaciones (€)	Pagas extras (€)	Total anual (€)	Hora ord. (€)	Hora extra (€)
	Personal superior												
II	Jefe de servicios	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
II	Jefe de obra	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
II	Ayudante de servicio	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
	Personal titulado												
II	Arquitecto	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
II	Ingeniero	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
II	Licenciado	17,25	52,32	42,18	4,25	17.525,84	8.984,62	904,82	2.356,09	4.712,18	34.483,55	20,24	25,30
III	Aparejador	16,40	48,22	38,65	4,25	16.155,15	8.232,06	904,82	2.227,58	4.455,16	31.974,77	18,76	23,45
III	Perito industrial	16,40	48,22	38,65	4,25	16.155,15	8.232,06	904,82	2.227,58	4.455,16	31.974,77	18,76	23,45
III	Ayudante Ingeniero	16,40	48,22	38,65	4,25	16.155,15	8.232,06	904,82	2.227,58	4.455,16	31.974,77	18,76	23,45
III	Graduado social	15,60	44,38	35,30	4,25	14.868,31	7.518,47	904,82	2.101,54	4.203,08	29.596,22	17,37	21,71
III	Decorador/diseñador interiores	15,60	44,38	35,30	4,25	14.868,31	7.518,47	904,82	2.101,54	4.203,08	29.596,22	17,37	21,71
III	A.T.S.	15,60	44,38	35,30	4,25	14.868,31	7.518,47	904,82	2.101,54	4.203,08	29.596,22	17,37	21,71
	Empleados												
	A) Técnicos												
IV	Ayudante de obra	15,60	46,61	37,01	4,25	15.612,91	7.883,76	904,82	2.137,53	4.275,06	30.814,08	18,08	22,60
IV	Encargado general	15,60	46,66	37,01	4,25	15.631,45	7.883,76	904,82	2.131,35	4.262,70	30.814,08	18,08	22,60
V	Delineante proyectista	15,18	44,61	35,23	4,25	14.943,41	7.503,47	904,82	2.064,90	4.129,80	29.546,40	17,34	21,68
VI	Delineante de 1.ª	13,98	42,95	33,54	4,25	14.387,40	7.144,15	904,82	1.970,76	3.941,52	28.348,65	16,64	20,80
VII	Delineante de 2.ª	13,71	40,46	31,36	4,25	13.555,15	6.680,45	904,82	1.887,55	3.775,10	26.803,07	15,73	19,66
VI	Práctico topog. de 1.ª	13,98	42,95	33,54	4,25	14.387,40	7.144,15	904,82	1.970,76	3.941,52	28.348,65	16,64	20,80
VII	Práctico topog. de 2.ª	13,71	40,46	31,36	4,25	13.555,15	6.680,45	904,82	1.887,55	3.775,10	26.803,07	15,73	19,66
IX	Aydtte. práctico topog	12,36	39,56	30,22	4,25	13.252,09	6.437,19	904,82	1.799,35	3.598,70	25.992,15	15,25	19,06
VI	Técnico organiz. 1.ª	13,98	42,95	33,54	4,25	14.387,40	7.144,15	904,82	1.970,76	3.941,52	28.348,65	16,64	20,80
VII	Técnico organiz. 2.ª	13,71	40,46	31,36	4,25	13.555,15	6.680,45	904,82	1.887,55	3.775,10	26.803,07	15,73	19,66

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Diario				Anual							
		Antig. base (€)	Salario base * 335 días (€)	Plus actividad * 213 (€)	Plus extrasl. * 213 (€)	Salario base (€)	Plus activid. (€)	Plus extsl. (€)	Vacaciones (€)	Pagas extras (€)	Total anual (€)	Hora ord. (€)	Hora extra (€)
VIII	Inspector de control	12,36	36,84	28,16	4,25	12.342,56	5.997,24	904,82	1.760,38	3.520,76	24.525,76	14,39	17,99
IX	Calador	11,08	30,23	22,23	4,25	10.126,74	4.735,61	904,82	1.488,10	2.976,20	20.231,47	11,87	14,84
B) Administrativos													
II	Jefe de 1.ª	15,60	44,24	35,30	4,25	14.820,78	7.518,55	904,82	2.117,36	4.234,72	29.596,23	17,37	21,71
V	Jefe de 2.ª	13,98	42,95	33,54	4,25	14.387,32	7.144,12	904,82	1.970,76	3.941,52	28.348,54	16,64	20,80
IV	Jefe de Personal	15,60	48,69	38,66	4,25	16.311,58	8.233,76	904,82	2.176,98	4.353,96	31.981,10	18,77	23,46
VI	Oficial de 1.ª	13,98	41,83	32,65	4,25	14.012,04	6.954,92	904,82	1.948,79	3.897,58	27.718,15	16,27	20,34
VII	Oficial de 2.ª	12,36	38,29	29,38	4,25	12.825,63	6.258,43	904,82	1.802,50	3.605,00	25.396,38	14,90	18,63
IX	Auxiliar de 1.ª	11,18	35,28	26,51	4,25	11.819,29	5.645,93	904,82	1.661,50	3.323,00	23.354,54	13,71	17,14
IX	Auxiliar de 2.ª	11,08	29,94	21,86	4,25	10.031,04	4.656,66	904,82	1.488,10	2.976,20	20.056,82	11,77	14,71
IX	Telefonista	11,08	29,94	21,86	4,25	10.029,62	4.656,03	904,82	1.488,10	2.976,20	20.054,77	11,77	14,71
C) Subalternos													
IX	Conserjes y Cobradores	11,18	34,67	26,09	4,25	11.613,28	5.556,23	904,82	1.660,44	3.320,88	23.055,65	13,53	16,91
IX	Ordenanza, Portero	11,18	34,67	26,09	4,25	11.613,28	5.556,23	904,82	1.660,44	3.320,88	23.055,65	13,53	16,91
Operarios													
A) Oficios clásicos y auxiliares													
VI	Encargado de Obra y Jefe de Taller	15,18	44,64	35,23	4,25	14.954,09	7.503,51	904,82	2.061,34	4.122,68	29.546,44	17,34	21,68
VII	Capataz y Contramaestre Taller	13,80	41,20	31,91	4,25	13.801,29	6.797,45	904,82	1.896,45	3.792,90	27.192,91	15,96	19,95
VII	Jefe de Equipo	13,80	41,20	31,91	4,25	13.801,29	6.797,45	904,82	1.896,45	3.792,90	27.192,91	15,96	19,95
VII	Especialistas	13,74	40,88	31,64	4,25	13.693,81	6.740,20	904,82	1.887,70	3.775,40	27.001,93	15,85	19,81
VIII	Oficial de 1.ª	13,74	40,88	31,64	4,25	13.693,81	6.740,20	904,82	1.887,70	3.775,40	27.001,93	15,85	19,81
IX	Oficial de 2.ª	12,36	36,84	28,16	4,25	12.342,55	5.997,23	904,82	1.760,40	3.520,80	24.525,80	14,39	17,99
X	Ayudante	11,18	34,67	26,09	4,25	11.613,28	5.556,23	904,82	1.660,44	3.320,88	23.055,65	13,53	16,91
XI	Peones Especialistas	11,10	34,55	25,70	4,25	11.574,39	5.474,52	904,82	1.609,79	3.219,58	22.783,10	13,37	16,71
XII	Peones Ordinarios	11,08	34,30	25,26	4,25	11.489,88	5.379,91	904,82	1.564,46	3.128,92	22.467,99	13,19	16,49
B) Auxiliares de obra													
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	12,36	39,55	30,21	4,25	13.248,94	6.435,56	904,82	1.799,17	3.598,34	25.986,83	15,25	19,06
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	11,08	29,94	21,86	4,25	10.031,04	4.656,66	904,82	1.488,10	2.976,20	20.056,82	11,77	14,71

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Diario				Anual							
		Antig. base (€)	Salario base * 335 días (€)	Plus actividad * 213 (€)	Plus extrasl. * 213 (€)	Salario base (€)	Plus activid. (€)	Plus extrsl. (€)	Vacaciones (€)	Pagas extras (€)	Total anual (€)	Hora ord. (€)	Hora extra (€)
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	11,18	35,28	26,50	4,25	11.820,38	5.644,75	904,82	1.660,26	3.320,52	23.350,73	13,70	17,13
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	11,08	29,94	21,86	4,25	10.030,97	4.656,67	904,82	1.488,25	2.976,50	20.057,21	11,77	14,71
IX	Listero	11,18	34,67	26,09	4,25	11.613,43	5.556,15	904,82	1.660,27	3.320,54	23.055,21	13,53	16,91
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller	11,18	34,67	26,09	4,25	11.613,28	5.556,23	904,82	1.660,44	3.320,88	23.055,65	13,53	16,91
XII	Personal de Limpieza y Cocina	11,08	34,30	25,26	4,25	11.489,88	5.379,91	904,82	1.564,46	3.128,92	22.467,99	13,19	16,49

ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2019

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal superior											
II	Jefe de Servicios	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
II	Jefe de Obra	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
II	Ayudante de Servicio	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
Personal titulado											
II	Arquitecto	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
II	Ingeniero	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
II	Licenciado	25,30	0,63	1,27	2,15	3,04	3,92	4,81	5,69	6,58	7,46
III	Aparejador	23,45	0,59	1,17	1,99	2,81	3,63	4,46	5,28	6,10	6,92
III	Perito industrial	23,45	0,59	1,17	1,99	2,81	3,63	4,46	5,28	6,10	6,92
III	Ayudante Ingeniero	23,45	0,59	1,17	1,99	2,81	3,63	4,46	5,28	6,10	6,92
III	Graduado Social	21,71	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,12	4,88	5,64	6,40
III	Decorador/Diseñador de interiores	21,71	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,12	4,88	5,64	6,40
III	A.T.S.	21,71	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,12	4,88	5,64	6,40
Empleados											
A) <i>Técnicos</i>											
IV	Ayudante de obra	22,60	0,57	1,13	1,92	2,71	3,50	4,29	5,09	5,88	6,67
IV	Encargado general	22,60	0,57	1,13	1,92	2,71	3,50	4,29	5,09	5,88	6,67

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
V	Delineante Proyectista	21,68	0,54	1,08	1,84	2,60	3,36	4,12	4,88	5,64	6,40
VI	Delineante de 1.ª	20,80	0,52	1,04	1,77	2,50	3,22	3,95	4,68	5,41	6,14
VII	Delineante de 2.ª	19,66	0,49	0,98	1,67	2,36	3,05	3,74	4,42	5,11	5,80
VI	Práctico topog. de 1.ª	20,80	0,52	1,04	1,77	2,50	3,22	3,95	4,68	5,41	6,14
VII	Práctico topog. de 2.ª	19,66	0,49	0,98	1,67	2,36	3,05	3,74	4,42	5,11	5,80
IX	Aydtle. práctico topog	19,06	0,48	0,95	1,62	2,29	2,95	3,62	4,29	4,96	5,62
VI	Técnico Organiz. 1.ª	20,80	0,52	1,04	1,77	2,50	3,22	3,95	4,68	5,41	6,14
VII	Técnico Organiz 2.ª	19,66	0,49	0,98	1,67	2,36	3,05	3,74	4,42	5,11	5,80
VIII	Inspector de control	17,99	0,45	0,90	1,53	2,16	2,79	3,42	4,05	4,68	5,31
IX	Calcador	14,84	0,37	0,74	1,26	1,78	2,30	2,82	3,34	3,86	4,38
B) <i>Administrativos</i>											
II	Jefe de 1.ª	21,71	0,54	1,09	1,85	2,61	3,37	4,12	4,88	5,64	6,40
V	Jefe de 2.ª	20,80	0,52	1,04	1,77	2,50	3,22	3,95	4,68	5,41	6,14
IV	Jefe de Personal	23,46	0,59	1,17	1,99	2,82	3,64	4,46	5,28	6,10	6,92
VI	Oficial de 1.ª	20,34	0,51	1,02	1,73	2,44	3,15	3,86	4,58	5,29	6,00
VII	Oficial de 2.ª	18,63	0,47	0,93	1,58	2,24	2,89	3,54	4,19	4,84	5,50
IX	Auxiliar de 1.ª	17,14	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
IX	Auxiliar de 2.ª	14,71	0,37	0,74	1,25	1,77	2,28	2,79	3,31	3,82	4,34
IX	Telefonista	14,71	0,37	0,74	1,25	1,77	2,28	2,79	3,31	3,82	4,34
C) <i>Subalternos</i>											
IX	Conserjes y Cobradores	16,91	0,42	0,85	1,44	2,03	2,62	3,21	3,80	4,40	4,99
IX	Ordenanza, Portero	16,91	0,42	0,85	1,44	2,03	2,62	3,21	3,80	4,40	4,99
Operarios											
A) <i>Oficios clásicos y auxiliares</i>											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	21,68	0,54	1,08	1,84	2,60	3,36	4,12	4,88	5,64	6,40
VII	Capataz y Contramaestre Taller	19,95	0,50	1,00	1,70	2,39	3,09	3,79	4,49	5,19	5,89
VII	Jefe de Equipo	19,95	0,50	1,00	1,70	2,39	3,09	3,79	4,49	5,19	5,89
VII	Especialistas	19,81	0,50	0,99	1,68	2,38	3,07	3,76	4,46	5,15	5,84
VIII	Oficiales de 1.ª	19,81	0,50	0,99	1,68	2,38	3,07	3,76	4,46	5,15	5,84
IX	Oficiales de 2.ª	17,99	0,45	0,90	1,53	2,16	2,79	3,42	4,05	4,68	5,31

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
X	Ayudantes	16,91	0,42	0,85	1,44	2,03	2,62	3,21	3,80	4,40	4,99
XI	Peones Especialistas	16,71	0,42	0,84	1,42	2,01	2,59	3,17	3,76	4,34	4,93
XII	Peón Ordinario	16,49	0,41	0,82	1,40	1,98	2,56	3,13	3,71	4,29	4,86
C) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	19,06	0,48	0,95	1,62	2,29	2,95	3,62	4,29	4,96	5,62
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	14,71	0,37	0,74	1,25	1,77	2,28	2,79	3,31	3,82	4,34
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	17,13	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,25	3,85	4,45	5,05
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	14,71	0,37	0,74	1,25	1,77	2,28	2,79	3,31	3,82	4,34
IX	Listero	16,91	0,42	0,85	1,44	2,03	2,62	3,21	3,80	4,40	4,99
X	Almacenero, guarda jurado, vigilante taller/almacén	16,91	0,42	0,85	1,44	2,03	2,62	3,21	3,80	4,40	4,99
XII	Personal de limpieza y cocina	16,49	0,41	0,82	1,40	1,98	2,56	3,13	3,71	4,29	4,86

ANTIGÜEDAD VACACIONES 2019

Nivel	Categorías	Vacaciones (€)	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal superior											
II	Jefe de Servicios	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
II	Jefe de Obra	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
II	Ayudante de Servicio	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
Personal titulado											
II	Arquitecto	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
II	Ingeniero	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
II	Licenciado	2.356,09	2.438,55	2.521,02	2.636,46	2.751,91	2.867,36	2.982,81	3.098,26	3.213,71	3.329,16
III	Aparejador	2.227,58	2.305,55	2.383,51	2.492,66	2.601,81	2.710,96	2.820,12	2.929,27	3.038,42	3.147,57
III	Perito Industrial	2.227,58	2.305,55	2.383,51	2.492,66	2.601,81	2.710,96	2.820,12	2.929,27	3.038,42	3.147,57
III	Ayudante Ingeniero	2.227,58	2.305,55	2.383,51	2.492,66	2.601,81	2.710,96	2.820,12	2.929,27	3.038,42	3.147,57
III	Graduado Social	2.101,54	2.175,09	2.248,65	2.351,62	2.454,60	2.557,57	2.660,55	2.763,53	2.866,50	2.969,48
III	Decorador/Diseñador interiores	2.101,54	2.175,09	2.248,65	2.351,62	2.454,60	2.557,57	2.660,55	2.763,53	2.866,50	2.969,48
III	A.T.S.	2.101,54	2.175,09	2.248,65	2.351,62	2.454,60	2.557,57	2.660,55	2.763,53	2.866,50	2.969,48

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Vacaciones (€)	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Empleados											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.137,53	2.212,34	2.287,16	2.391,90	2.496,64	2.601,37	2.706,11	2.810,85	2.915,59	3.020,33
IV	Encargado general	2.131,35	2.205,95	2.280,54	2.384,98	2.489,42	2.593,85	2.698,29	2.802,73	2.907,16	3.011,60
V	Delineante Proyectista	2.064,90	2.137,17	2.209,44	2.310,62	2.411,80	2.512,98	2.614,16	2.715,34	2.816,52	2.917,70
VI	Delineante de 1.ª	1.970,76	2.039,74	2.108,71	2.205,28	2.301,85	2.398,41	2.494,98	2.591,55	2.688,12	2.784,68
VII	Delineante de 2.ª	1.887,55	1.953,61	2.019,68	2.112,17	2.204,66	2.297,15	2.389,64	2.482,13	2.574,62	2.667,11
VI	Práctico topog. de 1.ª	1.970,76	2.039,74	2.108,71	2.205,28	2.301,85	2.398,41	2.494,98	2.591,55	2.688,12	2.784,68
VII	Práctico topog. de 2.ª	1.887,55	1.953,61	2.019,68	2.112,17	2.204,66	2.297,15	2.389,64	2.482,13	2.574,62	2.667,11
IX	Aydt. práctico topog	1.799,35	1.862,33	1.925,30	2.013,47	2.101,64	2.189,81	2.277,98	2.366,15	2.454,31	2.542,48
VI	Técnico Organiz. 1.ª	1.970,76	2.039,74	2.108,71	2.205,28	2.301,85	2.398,41	2.494,98	2.591,55	2.688,12	2.784,68
VII	Técnico Organiz 2.ª	1.887,55	1.953,61	2.019,68	2.112,17	2.204,66	2.297,15	2.389,64	2.482,13	2.574,62	2.667,11
VIII	Inspector de control	1.760,38	1.821,99	1.883,61	1.969,87	2.056,12	2.142,38	2.228,64	2.314,90	2.401,16	2.487,42
IX	Calador	1.488,10	1.540,18	1.592,27	1.665,18	1.738,10	1.811,02	1.883,93	1.956,85	2.029,77	2.102,69
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.117,36	2.191,47	2.265,58	2.369,33	2.473,08	2.576,83	2.680,58	2.784,33	2.888,08	2.991,83
V	Jefe de 2.ª	1.970,76	2.039,74	2.108,71	2.205,28	2.301,85	2.398,41	2.494,98	2.591,55	2.688,12	2.784,68
IV	Jefe de Personal	2.176,98	2.253,17	2.329,37	2.436,04	2.542,71	2.649,38	2.756,06	2.862,73	2.969,40	3.076,07
VI	Oficial de 1.ª	1.948,79	2.017,00	2.085,21	2.180,70	2.276,19	2.371,68	2.467,17	2.562,66	2.658,15	2.753,64
VII	Oficial de 2.ª	1.802,50	1.865,59	1.928,68	2.017,00	2.105,32	2.193,64	2.281,97	2.370,29	2.458,61	2.546,93
IX	Auxiliar de 1.ª	1.661,50	1.719,65	1.777,81	1.859,22	1.940,63	2.022,05	2.103,46	2.184,87	2.266,29	2.347,70
IX	Auxiliar de 2.ª	1.488,10	1.540,18	1.592,27	1.665,18	1.738,10	1.811,02	1.883,93	1.956,85	2.029,77	2.102,69
IX	Telefonista	1.488,10	1.540,18	1.592,27	1.665,18	1.738,10	1.811,02	1.883,93	1.956,85	2.029,77	2.102,69
C) Subalternos											
IX	Conserjes y Cobradores	1.660,44	1.718,56	1.776,67	1.858,03	1.939,39	2.020,76	2.102,12	2.183,48	2.264,84	2.346,20
IX	Ordenanza, Portero	1.660,44	1.718,56	1.776,67	1.858,03	1.939,39	2.020,76	2.102,12	2.183,48	2.264,84	2.346,20
Operarios											
A) Oficios clásicos y auxiliares											
VI	Encargado de Obra y Jefe Taller	2.061,34	2.133,49	2.205,63	2.306,64	2.407,65	2.508,65	2.609,66	2.710,66	2.811,67	2.912,67
VII	Capataz y Contraestire Taller	1.896,45	1.962,83	2.029,20	2.122,13	2.215,05	2.307,98	2.400,91	2.493,83	2.586,76	2.679,68

cve: BOB-2019a036-(III-45)



Nivel	Categorías	Vacaciones (€)	5% (€)	10% (€)	17% (€)	24% (€)	31% (€)	38% (€)	45% (€)	52% (€)	59% (€)
VII	Jefe de Equipo	1.896,45	1.962,83	2.029,20	2.122,13	2.215,05	2.307,98	2.400,91	2.493,83	2.586,76	2.679,68
VII	Especialistas	1.887,70	1.953,77	2.019,84	2.112,34	2.204,83	2.297,33	2.389,83	2.482,33	2.574,82	2.667,32
VIII	Oficiales de 1.ª	1.887,70	1.953,77	2.019,84	2.112,34	2.204,83	2.297,33	2.389,83	2.482,33	2.574,82	2.667,32
IX	Oficiales de 2.ª	1.760,40	1.822,01	1.883,63	1.969,89	2.056,15	2.142,41	2.228,67	2.314,93	2.401,19	2.487,45
X	Ayudantes	1.660,44	1.718,56	1.776,67	1.858,03	1.939,39	2.020,76	2.102,12	2.183,48	2.264,84	2.346,20
XI	Peones Especialistas	1.609,79	1.666,13	1.722,48	1.801,36	1.880,23	1.959,11	2.037,99	2.116,87	2.195,75	2.274,63
XII	Peones Ordinarios	1.564,46	1.619,22	1.673,97	1.750,63	1.827,29	1.903,95	1.980,61	2.057,26	2.133,92	2.210,58
	B) Auxiliares de obra										
VII	Aux. Técnico de Obra de 1.ª	1.799,17	1.862,14	1.925,11	2.013,27	2.101,43	2.189,59	2.277,75	2.365,91	2.454,07	2.542,23
VII	Aux. Técnico de Obra de 2.ª	1.488,10	1.540,18	1.592,27	1.665,18	1.738,10	1.811,02	1.883,93	1.956,85	2.029,77	2.102,69
IX	Aux. Admón. Obra de 1.ª	1.660,26	1.718,37	1.776,48	1.857,83	1.939,18	2.020,54	2.101,89	2.183,24	2.264,59	2.345,95
IX	Aux. Admón de Obra de 2.ª	1.488,25	1.540,34	1.592,43	1.665,35	1.738,28	1.811,20	1.884,12	1.957,05	2.029,97	2.102,90
IX	Listero	1.660,27	1.718,38	1.776,49	1.857,84	1.939,20	2.020,55	2.101,90	2.183,26	2.264,61	2.345,96
X	Almacenero, Guarda Jurado, Vigilante Taller/Almacén	1.660,44	1.718,56	1.776,67	1.858,03	1.939,39	2.020,76	2.102,12	2.183,48	2.264,84	2.346,20
XII	Personal de Limpieza y Cocina	1.564,46	1.619,22	1.673,97	1.750,63	1.827,29	1.903,95	1.980,61	2.057,26	2.133,92	2.210,58

cve: BOB-2019a036-(II-45)



OTROS CONCEPTOS 2019

- Media dieta: 14,99 euros.
- Dieta completa: 66,49 euros.
- Kilometraje: 0,37 euros 0,43 euros.
- Desg. herramienta: 0,69 euros.
- Turnos: 45,60 euros.
- Plus tóxico: 20% salario base, antigüedad y plus de actividad.
- Tóxico y penoso: 30% salario base, antigüedad y plus de actividad.
- Tóx. pen. y peligroso: 35% salario base, antigüedad y plus de actividad.

cve: BOB-2019a036-(II-45)



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2020 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de noviembre de 2019.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE CONSTRUCCIÓN DE BIZKAIA

— Día: jueves, 7 de noviembre de 2019.

— Hora inicio: 9:00.

— Hora fin: 9:45.

— Lugar: Sede del Consejo de Relaciones Laborales, Alameda de Urquijo, 2, 3.ª, Bilbao.

Abierta la sesión, CCOO y UGT han presentado una propuesta conjunta de calendario laboral para el año 2020 que entregan a las representaciones empresariales y al resto de organizaciones sindicales para su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del convenio colectivo.

A continuación, ELA también ha presentado al resto de integrantes de la Comisión la propuesta de calendario laboral que ha elaborado que coincide con la realizada por CCOO y UGT.

Las organizaciones empresariales han explicado que aceptan la propuesta de calendario planteada, confirmando que las dos propuestas presentadas son iguales.

La organización sindical LAB ha señalado que no presenta ninguna propuesta de calendario porque, en su plataforma sindical defendió una reducción de la jornada laboral, que hasta el día de la fecha no ha sido atendida. Por ello, su planteamiento sindical será negociar calendarios laborales específicos en las empresas donde la organización tenga representación sindical.

En consecuencia, examinadas las propuestas de calendario presentadas por CCOO y UGT, por una parte, y ELA, por la otra, la Comisión Negociadora aprueba por mayoría representativa de la parte sindical (CCOO, UGT y ELA) y por unanimidad de la empresarial el Calendario Laboral de la Construcción de Bizkaia para el año 2020, que se anexa a la presente acta.

Se encomienda al Consejo de Relaciones Laborales, en la persona de su presidente, que en nombre de la Comisión negociadora, presente este acuerdo y el calendario laboral aprobado para el año 2020 a la Autoridad Laboral, a efectos de su registro y publicación.

Finalizado el debate en estos términos, se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman los asistentes en prueba de conformidad.

ASCOBI AMPV AVE-BIE UGT CCOO ELA LAB

CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN BIZKAIA 2020

ENERO					152 h.	
L	M	X	J	V	S	D
		F.E.	C.H.	C.H.	4	5
F.E.	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO					160 h.	
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

MARZO						160	h.
L	M	X	J	V	S	D	
2	3	4	5	6	7	8	1
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	F.E.	C.H.	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

ABRIL					120 h.	
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	F.E.	F.E.	11	12
FTH	C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO					160 h.	
L	M	X	J	V	S	D
				F.E.	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO					176 h.	
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO							168 h.
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	C.H.	F.E.	26	
27	28	29	30	FTH			

AGOSTO					160 h.	
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	C.H.	F.E.	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE					176 h.	
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE					168 h.	
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
F.E.	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVEMBRE						168 h.
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICEMBRE							120 h.
L	M	X	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	
C.H.	F.E.	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	F.S.	F.E.	26	27	
C.H.	C.H.	C.H.	F.S.				

Total Horas Año 2020	1.888
Horas 22 días vacaciones	176
Horas efectivas 2020	1.712
Horas Convenio Año 2020	1.704
Fiesta Local Municipal	8

8	Día laborable
F.E.	Fiesta Estatal
FTH	Fies. Territ. Hist.
F.S.	Fiesta Sector
C.H.	Puente
S.D.	Sáb. y Domin.

SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la modificación del Convenio Colectivo del sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de enero de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



ACTA DE SESIÓN

- Día: viernes, 17 de enero de 2020.
- Hora inicio: 12:00.
- Hora fin: 12:30.
- Lugar: Sede del Consejo de Relaciones Laborales, Alameda de Urquijo, 2, 3.^a, Bilbao.
- Asistentes:
 - (UGT).
 - (UGT).
 - (CCOO).
 - (CCOO).
 - (CCOO).
 - (CCOO).
 - (CCOO).
 - (CCOO).
 - (LAB).
 - (LAB).
 - (ELA).
 - (ELA).
 - (ELA).
 - (ASCOBI).
 - (Asociación Vizcaína de Excavadores).
 - (Asociación Maestros Pintores de Bizkaia).
 - Secretaria de actas, Consejo de Relaciones Laborales.

A convocatoria efectuada por las organizaciones sindicales CCOO y UGT, se reúne la Comisión para negociar las condiciones económicas del año 2020, en los términos establecidos en el artículo 1.D) del convenio colectivo de construcción de Bizkaia. Previamente, en fecha de 5 de julio de 2019, los citados sindicatos denunciaron parcialmente el convenio y promovieron la negociación de dichas condiciones económicas, la cual inscrita ante la Autoridad Laboral de Bizkaia en fecha de 11 de julio de 2019.

Por parte de CCOO y UGT inician la sesión proponiendo un incremento salarial para el 2020 del 1,50% sobre todos los conceptos retributivos. Las tres organizaciones empresariales están de acuerdo con la propuesta sindical.

A continuación, LAB ha recordado que no firmó el convenio por diversos motivos, entre ellos, la inexistencia de reducción de jornada, la dejación a la vía libre a su incumplimiento en su totalidad, no establecimiento de medidas contra la eventualidad, horas extraordinarias, subcontratación, falta de seguridad, etc. Ha incidido en la importancia de intentar un reparto de la riqueza sobre la base de la evolución positiva de este sector en los últimos años, por lo que ha entendido que es el momento de comenzar a repartir los beneficios obtenidos por las empresas. Por otra parte, LAB ha manifestado que es importante que toda subida salarial tome como referencia el IPC, por lo que en coherencia con su plataforma negociadora, propone un incremento del IPC de la CAPV más 2%. En este sentido, ha mencionado las declaraciones efectuadas por el secretario general de ASCOBI en febrero del 2019 reconociendo que en Bizkaia el dinero destinado a obras creció un 48%. Además, ha señalado que llama la atención que CCOO y UGT estén dispuestos a firmar unas subidas salariales inferiores a las que suscribe en Madrid. Así, en el convenio estatal de la construcción del 2020 ha suscrito un incremento del 2,25%.

ELA ha manifestado que, como segundo sindicato del sector, realiza la misma reflexión en relación al no cumplimiento del convenio y la poca predisposición a su cumplimiento, considerando que es un sector que está enfermo, y que el incremento propuesto

cve: BOB-2020a037-(II-57)



en muy inferior al firmado en otros territorios históricos como Álava donde se ha suscrito un 2,25%, Gipuzkoa, 2,50% y Nafarroa, 2,50%.

El representante de ASCOBI ha respondido que, según cada momento, por la parte sindical se destaca un ámbito u otro como elemento comparador, no considerando que sea una referencia acertada la realizada al convenio general que ni siquiera resulta de aplicación en Bizkaia. En nuestro territorio histórico los incrementos salariales en los diez últimos años son muy superiores a los IPCs acumulados en dicho periodo.

Continuando con el debate, UGT ha coincidido con el resto de sindicatos en relación al incumplimiento del convenio colectivo, sobre todo, por las subcontratas, pero ha destacado que lo firmó porque es una norma de obligado cumplimiento y para su cumplimiento trabaja ante los organismos competentes. Respecto al incremento salarial propuesto, ha recordado que su organización siempre ha firmado subidas retributivas por encima del IPC.

Ostentando mayoría sindical CCOO y UGT en la comisión negociadora, quedan aprobadas así con el voto en contra de ELA y LAB las condiciones económicas del año 2020, que el artículo 1 del Convenio vigente difirió a una negociación, previa la denuncia parcial del Convenio, efectuada el pasado 5 de julio. Este acuerdo constituye un acuerdo parcial, que celebran al amparo del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que consiste en añadir a las tablas salariales del convenio colectivo de construcción de Bizkaia 2017-2020 la correspondiente al año 2020, que se adjuntan como anexo, calculadas mediante el incremento de 1,50% sobre las de 2019.

Se delega en el Consejo de Relaciones Laborales en la persona de su presidente, para que en nombre de la comisión presente este acuerdo parcial de aprobación de tablas salariales del año 2020 a la Autoridad Laboral, a efectos de su registro y publicación.

Finalizado el debate en estos términos, se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman los asistentes en prueba de conformidad.

cve: BOB-2020a037-(II-57)



TABLAS SALARIALES 2020

Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario Salario base * 335 días	Plus actividad * 213	Plus extrasal. * 213	Salario base	Plus activid.	Annual Plus exstl.	Vacaciones	Pagas extras	Total anual	Hora ord.	Hora extra
Personal superior													
II	Jefe de servicios	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
II	Jefe de obra	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
II	Ayudante de servicio	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
Personal titulado													
II	Arquitecto	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
II	Ingeniero	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
II	Licenciado	17,38	53,12	42,85	4,25	17.795,51	9.126,18	904,82	2.391,43	4.782,86	35.000,80	20,54	25,68
III	Aparador	16,52	48,97	39,26	4,25	16.404,26	8.362,34	904,82	2.260,99	4.521,98	32.454,39	19,05	23,81
III	Périto industrial	16,52	48,97	39,26	4,25	16.404,26	8.362,34	904,82	2.260,99	4.521,98	32.454,39	19,05	23,81
III	Ayudante Ingeniero	16,52	48,97	39,26	4,25	16.404,26	8.362,34	904,82	2.260,99	4.521,98	32.454,39	19,05	23,81
III	Graduado social	15,72	45,07	35,86	4,25	15.098,12	7.638,04	904,82	2.133,06	4.266,12	30.040,16	17,63	22,04
III	Decorador/diseñador interiores	15,72	45,07	35,86	4,25	15.098,12	7.638,04	904,82	2.133,06	4.266,12	30.040,16	17,63	22,04
III	A.T.S.	15,72	45,07	35,86	4,25	15.098,12	7.638,04	904,82	2.133,06	4.266,12	30.040,16	17,63	22,04
Empleados													
A) Técnicos													
IV	Ayudante de obra	15,72	47,33	37,60	4,25	15.853,89	8.008,81	904,82	2.169,59	4.339,18	31.276,29	18,35	22,94
IV	Encargado general	15,72	47,38	37,60	4,25	15.872,71	8.008,80	904,82	2.163,32	4.326,64	31.276,29	18,35	22,94
V	Delineante proyectista	15,29	45,30	35,79	4,25	15.174,35	7.622,82	904,82	2.095,87	4.191,74	29.989,60	17,60	22,00
VI	Delineante de 1.ª	14,08	43,61	34,08	4,25	14.610,00	7.258,10	904,82	2.000,32	4.000,64	28.773,88	16,89	21,11
VII	Delineante de 2.ª	13,81	41,09	31,87	4,25	13.765,26	6.787,46	904,82	1.915,86	3.831,72	27.205,12	15,97	19,96
VI	Práctico topog. de 1.ª	14,08	43,61	34,08	4,25	14.610,00	7.258,10	904,82	2.000,32	4.000,64	28.773,88	16,89	21,11
VII	Práctico topog. de 2.ª	13,81	41,09	31,87	4,25	13.765,26	6.787,46	904,82	1.915,86	3.831,72	27.205,12	15,97	19,96
IX	Ayde. práctico topog	12,45	40,17	30,71	4,25	13.457,66	6.540,53	904,82	1.826,34	3.652,68	26.382,03	15,48	19,35
VI	Técnico organiz. 1.ª	14,08	43,61	34,08	4,25	14.610,00	7.258,10	904,82	2.000,32	4.000,64	28.773,88	16,89	21,11
VII	Técnico organiz 2.ª	13,81	41,09	31,87	4,25	13.765,26	6.787,46	904,82	1.915,86	3.831,72	27.205,12	15,97	19,96
VIII	Inspector de control	12,45	37,42	28,61	4,25	12.534,48	6.093,98	904,82	1.786,79	3.573,58	24.893,65	14,61	18,26
IX	Calador	11,16	30,70	22,80	4,25	10.285,43	4.813,43	904,82	1.510,42	3.020,84	20.534,94	12,05	15,06

cve: BOB-2020a037-(III-57)



Nivel	Categorías	Antig. Base	Diario Salario base * 335 días	Plus actividad * 213	Plus extrasal. * 213	Salario base	Plus activid.	Annual Plus exstl.	Vacaciones	Pagas extras	Total anual	Hora ord.	Hora extra
B) Administrativos													
II	Jefe de 1.ª	15,72	44,93	35,86	4,25	15.049,88	7.638,11	904,82	2.149,12	4.298,24	30.040,17	17,63	22,04
V	Jefe de 2.ª	14,08	43,61	34,08	4,25	14.609,82	7.258,07	904,82	2.000,32	4.000,64	28.773,77	16,89	21,11
IV	Jefe de Personal	15,72	49,44	39,27	4,25	16.563,04	8.364,07	904,82	2.209,63	4.419,26	32.460,82	19,05	23,81
VI	Oficial de 1.ª	14,08	42,47	33,17	4,25	14.229,01	7.066,03	904,82	1.978,02	3.956,04	28.133,92	16,51	20,64
VII	Oficial de 2.ª	12,45	38,88	29,85	4,25	13.024,80	6.359,09	904,82	1.829,54	3.659,08	25.777,33	15,13	18,91
IX	Auxiliar de 1.ª	11,26	35,83	26,94	4,25	12.003,37	5.737,41	904,82	1.686,42	3.372,84	23.704,86	13,91	17,39
IX	Auxiliar de 2.ª	11,16	30,41	22,22	4,25	10.188,29	4.733,30	904,82	1.510,42	3.020,84	20.357,67	11,95	14,94
IX	Telefonista	11,16	30,41	22,22	4,25	10.186,85	4.732,66	904,82	1.510,42	3.020,84	20.355,59	11,95	14,94
C) Subalternos													
IX	Conserjes y cobradores	11,26	35,21	26,51	4,25	11.794,27	5.646,34	904,82	1.685,35	3.370,70	23.401,48	13,73	17,16
IX	Ordenanza/portero	11,26	35,21	26,51	4,25	11.794,27	5.646,34	904,82	1.685,35	3.370,70	23.401,48	13,73	17,16
Operarios													
A) Oficinas clásicas y auxiliares													
VI	Encargado de obra y jefe de taller	15,29	45,33	35,79	4,25	15.185,19	7.622,85	904,82	2.032,26	4.184,52	29.989,64	17,60	22,00
VII	Capataz y contramaestre taller	13,90	41,84	32,42	4,25	14.015,10	6.906,18	904,82	1.924,90	3.849,80	27.600,80	16,20	20,25
VII	Jefe de equipo	13,90	41,84	32,42	4,25	14.015,10	6.906,18	904,82	1.924,90	3.849,80	27.600,80	16,20	20,25
VII	Especialistas	13,84	41,51	32,15	4,25	13.906,00	6.848,08	904,82	1.916,02	3.832,04	27.406,96	16,08	20,10
VIII	Oficial de 1.ª	13,84	41,51	32,15	4,25	13.906,00	6.848,08	904,82	1.916,02	3.832,04	27.406,96	16,08	20,10
IX	Oficial de 2.ª	12,45	37,42	28,61	4,25	12.534,47	6.093,97	904,82	1.786,81	3.573,62	24.893,69	14,61	18,26
X	Ayudante	11,26	35,21	26,51	4,25	11.794,27	5.646,34	904,82	1.685,35	3.370,70	23.401,48	13,73	17,16
XI	Peónes especialistas	11,18	35,09	26,12	4,25	11.754,79	5.563,42	904,82	1.633,94	3.267,88	23.124,85	13,57	16,96
XII	Peónes ordinarios	11,16	34,83	25,67	4,25	11.669,01	5.467,39	904,82	1.587,93	3.175,86	22.805,01	13,38	16,73
B) Auxiliares de obra													
VII	Aux. Técnico de obra de 1.ª	12,45	40,16	30,70	4,25	13.454,46	6.538,87	904,82	1.826,16	3.652,32	26.376,63	15,48	19,35
VII	Aux. Técnico de obra de 2.ª	11,16	30,41	22,22	4,25	10.188,29	4.733,30	904,82	1.510,42	3.020,84	20.357,67	11,95	14,94
IX	Aux. Admón. obra de 1.ª	11,26	35,83	26,93	4,25	12.004,47	5.736,22	904,82	1.685,16	3.370,32	23.700,99	13,91	17,39
IX	Aux. Admón de obra de 2.ª	11,16	30,41	22,22	4,25	10.188,22	4.733,32	904,82	1.510,57	3.021,14	20.358,07	11,95	14,94
IX	Listero	11,26	35,21	26,51	4,25	11.794,42	5.646,29	904,82	1.685,17	3.370,34	23.401,04	13,73	17,16
X	Almacenero, guarda jurado ... Vigilante taller	11,26	35,21	26,51	4,25	11.794,27	5.646,34	904,82	1.685,35	3.370,70	23.401,48	13,73	17,16
XII	Personal de limpieza y cocina	11,16	34,83	25,67	4,25	11.669,01	5.467,39	904,82	1.587,93	3.175,86	22.805,01	13,38	16,73

cve: BOB-2020a037-(III-57)



ANTIGÜEDAD HORAS EXTRA 2020

Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal superior											
II	Jefe de servicios	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
II	Jefe de obra	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
II	Ayudante de servicio	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
Personal titulado											
II	Arquitecto	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
II	Ingeniero	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
II	Licenciado	25,68	0,64	1,28	2,18	3,08	3,98	4,88	5,78	6,68	7,58
III	Aparejador	23,81	0,60	1,19	2,02	2,86	3,69	4,52	5,36	6,19	7,02
III	Perito industrial	23,81	0,60	1,19	2,02	2,86	3,69	4,52	5,36	6,19	7,02
III	Ayudante Ingeniero	23,81	0,60	1,19	2,02	2,86	3,69	4,52	5,36	6,19	7,02
III	Graduado social	22,04	0,55	1,10	1,87	2,64	3,42	4,19	4,96	5,73	6,50
III	Decorador/diseñador de interiores	22,04	0,55	1,10	1,87	2,64	3,42	4,19	4,96	5,73	6,50
III	A.T.S.	22,04	0,55	1,10	1,87	2,64	3,42	4,19	4,96	5,73	6,50
Empleados											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	22,94	0,57	1,15	1,95	2,75	3,56	4,36	5,16	5,96	6,77
IV	Encargado general	22,94	0,57	1,15	1,95	2,75	3,56	4,36	5,16	5,96	6,77
V	Delineante proyectista	22,00	0,55	1,10	1,87	2,64	3,41	4,18	4,95	5,72	6,49
VI	Delineante de 1.ª	21,11	0,53	1,06	1,79	2,53	3,27	4,01	4,75	5,49	6,23
VII	Delineante de 2.ª	19,96	0,50	1,00	1,70	2,40	3,09	3,79	4,49	5,19	5,89
VI	Práctico topog. de 1.ª	21,11	0,53	1,06	1,79	2,53	3,27	4,01	4,75	5,49	6,23
VII	Práctico topog. de 2.ª	19,96	0,50	1,00	1,70	2,40	3,09	3,79	4,49	5,19	5,89
IX	Ayde. práctico topog	19,35	0,48	0,97	1,64	2,32	3,00	3,68	4,35	5,03	5,71
VI	Técnico organiz. 1.ª	21,11	0,53	1,06	1,79	2,53	3,27	4,01	4,75	5,49	6,23
VII	Ténico organiz 2.ª	19,96	0,50	1,00	1,70	2,40	3,09	3,79	4,49	5,19	5,89
VIII	Inspector de control	18,26	0,46	0,91	1,55	2,19	2,83	3,47	4,11	4,75	5,39
IX	Cataador	15,06	0,38	0,75	1,28	1,81	2,33	2,86	3,39	3,92	4,44
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	22,04	0,55	1,10	1,87	2,64	3,42	4,19	4,96	5,73	6,50
V	Jefe de 2.ª	21,11	0,53	1,06	1,79	2,53	3,27	4,01	4,75	5,49	6,23

cve: BOB-2020a037-(III-57)



Nivel	Categorías	Hora extra	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de personal	23,81	0,60	1,19	2,02	2,86	3,69	4,52	5,36	6,19	7,02
VI	Oficial de 1.ª	20,64	0,52	1,03	1,75	2,48	3,20	3,92	4,64	5,37	6,09
VII	Oficial de 2.ª	18,91	0,47	0,95	1,61	2,27	2,93	3,59	4,25	4,92	5,58
IX	Auxiliar de 1.ª	17,39	0,43	0,87	1,48	2,09	2,70	3,30	3,91	4,52	5,13
IX	Auxiliar de 2.ª	14,94	0,37	0,75	1,27	1,79	2,32	2,84	3,36	3,88	4,41
IX	Telefonista	14,94	0,37	0,75	1,27	1,79	2,32	2,84	3,36	3,88	4,41
C) Subalternos											
IX	Conserjes y cobradores	17,16	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
IX	Ordenanza/portero	17,16	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
Operarios											
A) Oficios clásicos y auxiliares											
VI	Encargado de obra y jefe taller	22,00	0,55	1,10	1,87	2,64	3,41	4,18	4,95	5,72	6,49
VII	Capataz y contramaestre taller	20,25	0,51	1,01	1,72	2,43	3,14	3,85	4,56	5,27	5,97
VII	Jefe de equipo	20,25	0,51	1,01	1,72	2,43	3,14	3,85	4,56	5,27	5,97
VII	Especialistas	20,10	0,50	1,01	1,71	2,41	3,12	3,82	4,52	5,23	5,93
VIII	Oficiales de 1.ª	20,10	0,50	1,01	1,71	2,41	3,12	3,82	4,52	5,23	5,93
IX	Oficiales de 2.ª	18,26	0,46	0,91	1,55	2,19	2,83	3,47	4,11	4,75	5,39
X	Ayudantes	17,16	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
XI	Peones especialistas	16,96	0,42	0,85	1,44	2,04	2,63	3,22	3,82	4,41	5,00
XII	Peón ordinario	16,73	0,42	0,84	1,42	2,01	2,59	3,18	3,76	4,35	4,94
C) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de obra de 1.ª	19,35	0,48	0,97	1,64	2,32	3,00	3,68	4,35	5,03	5,71
VII	Aux. Técnico de obra de 2.ª	14,94	0,37	0,75	1,27	1,79	2,32	2,84	3,36	3,88	4,41
IX	Aux. Admón. obra de 1.ª	17,39	0,43	0,87	1,48	2,09	2,70	3,30	3,91	4,52	5,13
IX	Aux. Admón de obra de 2.ª	14,94	0,37	0,75	1,27	1,79	2,32	2,84	3,36	3,88	4,41
IX	Listero	17,16	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
X	Almacenero, guarda jurado ... Vigilante taller/almacén	17,16	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26	3,86	4,46	5,06
XII	Personal de limpieza y cocina	16,73	0,42	0,84	1,42	2,01	2,59	3,18	3,76	4,35	4,94

cve: BOB-2020a037-(III-57)



ANTIGÜEDAD VACACIONES 2020

Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal superior											
II	Jefe de servicios	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
II	Jefe de obra	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
II	Ayudante de servicio	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
Personal titulado											
II	Arquitecto	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
II	Ingeniero	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
II	Licenciado	2.391,43	2.475,13	2.558,83	2.676,01	2.793,19	2.910,37	3.027,55	3.144,73	3.261,91	3.379,09
III	Aparejador	2.280,99	2.340,12	2.419,26	2.530,05	2.640,84	2.751,62	2.862,41	2.973,20	3.083,99	3.194,78
III	Périto industrial	2.280,99	2.340,12	2.419,26	2.530,05	2.640,84	2.751,62	2.862,41	2.973,20	3.083,99	3.194,78
III	Ayudante ingeniero	2.280,99	2.340,12	2.419,26	2.530,05	2.640,84	2.751,62	2.862,41	2.973,20	3.083,99	3.194,78
III	Graduado social	2.133,06	2.207,72	2.282,37	2.386,89	2.491,41	2.595,93	2.700,45	2.804,97	2.909,49	3.014,01
III	Decorador/diseñador interiores	2.133,06	2.207,72	2.282,37	2.386,89	2.491,41	2.595,93	2.700,45	2.804,97	2.909,49	3.014,01
III	A.T.S.	2.133,06	2.207,72	2.282,37	2.386,89	2.491,41	2.595,93	2.700,45	2.804,97	2.909,49	3.014,01
Empleados											
A) Técnicos											
IV	Ayudante de obra	2.189,59	2.245,53	2.321,46	2.427,77	2.534,08	2.640,39	2.746,70	2.853,01	2.959,32	3.065,63
IV	Encargado general	2.163,32	2.239,04	2.314,75	2.420,76	2.526,76	2.632,76	2.738,76	2.844,77	2.950,77	3.056,77
V	Delineante proyectista	2.095,87	2.169,23	2.242,58	2.345,28	2.447,98	2.550,67	2.653,37	2.756,07	2.858,77	2.961,46
VI	Delineante de 1.ª	2.000,32	2.070,33	2.140,34	2.238,36	2.336,37	2.434,39	2.532,41	2.630,42	2.728,44	2.826,45
VII	Delineante de 2.ª	1.915,86	1.982,92	2.049,97	2.143,85	2.237,72	2.331,60	2.425,48	2.519,36	2.613,23	2.707,11
VI	Práctico topog. de 1.ª	2.000,32	2.070,33	2.140,34	2.238,36	2.336,37	2.434,39	2.532,41	2.630,42	2.728,44	2.826,45
VII	Práctico topog. de 2.ª	1.915,86	1.982,92	2.049,97	2.143,85	2.237,72	2.331,60	2.425,48	2.519,36	2.613,23	2.707,11
IX	Ayde. práctico topog	1.826,34	1.890,26	1.954,18	2.043,67	2.133,17	2.222,66	2.312,15	2.401,64	2.491,13	2.580,62
VI	Técnico organiz. 1.ª	2.000,32	2.070,33	2.140,34	2.238,36	2.336,37	2.434,39	2.532,41	2.630,42	2.728,44	2.826,45
VII	Técnico organiz. 2.ª	1.915,86	1.982,92	2.049,97	2.143,85	2.237,72	2.331,60	2.425,48	2.519,36	2.613,23	2.707,11
VIII	Inspector de control	1.786,79	1.849,33	1.911,87	1.999,42	2.086,97	2.174,52	2.262,08	2.349,63	2.437,18	2.524,73
IX	Cataador	1.510,42	1.563,28	1.616,15	1.690,16	1.764,17	1.838,18	1.912,19	1.986,20	2.060,21	2.134,22
B) Administrativos											
II	Jefe de 1.ª	2.149,12	2.224,34	2.299,56	2.404,87	2.510,17	2.615,48	2.720,79	2.826,09	2.931,40	3.036,71
V	Jefe de 2.ª	2.000,32	2.070,33	2.140,34	2.238,36	2.336,37	2.434,39	2.532,41	2.630,42	2.728,44	2.826,45

cve: BOB-2020a037-(III-57)



Nivel	Categorías	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
IV	Jefe de personal	2.209,63	2.286,97	2.364,30	2.472,58	2.580,85	2.689,12	2.797,39	2.905,66	3.013,94	3.122,21
VI	Oficial de 1.ª	1.978,02	2.047,25	2.116,48	2.213,40	2.310,33	2.407,25	2.504,17	2.601,10	2.698,02	2.794,94
VII	Oficial de 2.ª	1.829,54	1.893,57	1.957,61	2.047,26	2.136,90	2.226,55	2.316,20	2.405,85	2.495,49	2.585,14
IX	Auxiliar de 1.ª	1.686,42	1.745,44	1.804,47	1.887,10	1.969,74	2.052,37	2.135,01	2.217,64	2.300,28	2.382,91
IX	Auxiliar de 2.ª	1.510,42	1.563,28	1.616,15	1.690,16	1.764,17	1.838,18	1.912,19	1.986,20	2.060,21	2.134,22
IX	Telefonista	1.510,42	1.563,28	1.616,15	1.690,16	1.764,17	1.838,18	1.912,19	1.986,20	2.060,21	2.134,22
C) Subalternos											
IX	Conserjes y cobradores	1.685,35	1.744,34	1.803,32	1.885,91	1.968,49	2.051,07	2.133,65	2.216,24	2.298,82	2.381,40
IX	Ordenanza, portero	1.685,35	1.744,34	1.803,32	1.885,91	1.968,49	2.051,07	2.133,65	2.216,24	2.298,82	2.381,40
Operarios											
A) Oficinas clásicas y auxiliares											
VI	Encargado de obra y jefe taller	2.092,26	2.165,49	2.238,72	2.341,24	2.443,76	2.546,28	2.648,80	2.751,32	2.853,84	2.956,36
VII	Cepataz y contra maestres taller	1.924,90	1.992,27	2.059,64	2.153,96	2.248,28	2.342,60	2.436,92	2.531,24	2.625,56	2.719,88
VII	Jefe de Equipo	1.924,90	1.992,27	2.059,64	2.153,96	2.248,28	2.342,60	2.436,92	2.531,24	2.625,56	2.719,88
VII	Especialistas	1.916,02	1.983,08	2.050,14	2.144,03	2.237,91	2.331,80	2.425,68	2.519,57	2.613,45	2.707,34
VIII	Oficiales de 1.ª	1.916,02	1.983,08	2.050,14	2.144,03	2.237,91	2.331,80	2.425,68	2.519,57	2.613,45	2.707,34
IX	Oficiales de 2.ª	1.786,81	1.849,35	1.911,89	1.999,44	2.086,99	2.174,55	2.262,10	2.349,66	2.437,21	2.524,76
X	Ayudantes	1.685,35	1.744,34	1.803,32	1.885,91	1.968,49	2.051,07	2.133,65	2.216,24	2.298,82	2.381,40
XI	Peones especialistas	1.633,94	1.691,13	1.748,32	1.828,38	1.908,44	1.988,50	2.068,57	2.148,63	2.228,69	2.308,76
XII	Peones ordinarios	1.587,93	1.643,51	1.699,09	1.776,89	1.854,70	1.932,51	2.010,32	2.088,13	2.165,94	2.243,75
B) Auxiliares de obra											
VII	Aux. Técnico de obra de 1.ª	1.826,16	1.890,08	1.953,99	2.043,47	2.132,95	2.222,44	2.311,92	2.401,40	2.490,88	2.580,36
VII	Aux. Técnico de obra de 2.ª	1.510,42	1.563,28	1.616,15	1.690,16	1.764,17	1.838,18	1.912,19	1.986,20	2.060,21	2.134,22
IX	Aux. Admón. obra de 1.ª	1.685,16	1.744,14	1.803,12	1.885,69	1.968,27	2.050,84	2.133,41	2.215,99	2.298,56	2.381,13
IX	Aux. Admón. obra de 2.ª	1.510,57	1.563,44	1.616,31	1.690,33	1.764,35	1.838,36	1.912,38	1.986,40	2.060,42	2.134,44
IX	Lisero	1.685,17	1.744,15	1.803,13	1.885,71	1.968,28	2.050,85	2.133,43	2.216,00	2.298,57	2.381,15
X	Almacenero, guardo jurado ... Vigilante taller/almacén	1.685,35	1.744,34	1.803,32	1.885,91	1.968,49	2.051,07	2.133,65	2.216,24	2.298,82	2.381,40
XII	Personal de limpieza y cocina	1.587,93	1.643,51	1.699,09	1.776,89	1.854,70	1.932,51	2.010,32	2.088,13	2.165,94	2.243,75

cve: BOB-2020a037-(III-57)



OTROS CONCEPTOS 2020

- Media dieta: 15,21 euros.
- Dieta completa: 67,49 euros.
- Kilometraje: 0,38 euros; 0,44 euros.
- Desg. herramienta: 0,70 euros.
- Turnos: 46,28 euros.
- Plus tóxico: 25% salario base.
- Tóxico y penoso: 30% salario base.
- Tóx. pen. y peligroso: 35% salario base.

cve: BOB-2020a037-(II-57)

SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Empleo

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del calendario laboral 2021 del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Bizkaia (código de convenio 48000715011981).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

cve: BOB-2020a222-(II-263)



CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN BIZKAIA 2021

ENERO / URTARRILA136 h.							FEBRERO / OTSAILA160 h.							MARZO / MARTXOA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				F.E.	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
C.H.	C.H.	F.E.	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	F.E.	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				
ABRIL / APIRILA120 h.							MAYO / MAIATZA168 h.							JUNIO / EKAINA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			F.E.	F.E.	3	4						F.E.	2		1	2	3	4	5	6
F.A.	C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													
JULIO / UZTAILA168 h.							AGOSTO / ABUZTUA176 h.							SEPTIEMBRE / IRAILA176 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	F.E.	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	C.H.	FTH		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												
OCTUBRE / URRIA152 h.							NOVIEMBRE / AZAROA168 h.							DICIEMBRE / ABENDUA112 h.						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	F.E.	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	F.E.	C.H.	F.E.	9	10	11	12
C.H.	F.E.	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	F.S.	F.E.	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						C.H.	C.H.	C.H.	C.H.	F.S.		

Total Horas Año 2021: 1.888	8	Día laborable
Horas 22 días vacaciones: 176	F.E.	Fiesta Estatal
Horas efectivas 2021: 1.712	FTH	Fies. Territ. Histórico
Horas Convenio Año 2021: 1.704	F.S.	Fiesta Sector
Fiesta Local Municipal: 8	C.H.	Puente
	S.D.	Sáb. y Domin.
	F.A.	Fiesta Autonómica

APÉNDICE N° 17.2

Justificación mano de obra

PROYECTO: ACCESO A CRUCES BI-10

Convenio: CONVENIO CONSTRUCCIÓN BIZKAIA 2021

Horas: 1.704,00 €

Días trabajados: 213,00 €

TABLA A

	Nivel	Grupo Tarifa	Salario Tabla	Salario mes	Plus extra salarial		Vacaciones	Paga extra	Hora extra	Tarifa horaria	Normal +Epi
			A	B	C		D	E	F		
PERSONAL TITULADO											
Ingeniero	II	1	35.000,80 €	2.692,37 €	47,10 €		2.391,43 €	4.782,86 €	25,68 €	20,54 €	20,80 €
Ing. Téc. Obras Públicas	III	2	32.454,39 €	2.496,49 €	43,51 €		2.260,99 €	4.521,98 €	23,81 €	19,05 €	19,31 €
	Nivel	Grupo Tarifa	Salario Tabla	Salario mes	Plus extra salarial	Suma	Vacaciones	Paga extra	Hora extra	Tarifa horaria	
OFICIOS CLASICOS			A	B	C	D	E	F	G		
Encargado	VI	4	29.989,64 €	2.306,90 €	40,04 €	2.346,94 €	2.092,26 €	4.184,52 €	22,00 €	17,60 €	17,86 €
Capataz	VII	8	27.600,80 €	2.123,14 €	36,67 €	2.159,81 €	1.924,90 €	3.849,80 €	20,25 €	16,20 €	16,46 €
Jefe de Equipo	0,42€ más que las correspondientes a su categoría		27.600,80 €	2.123,14 €	36,67 €	2.159,81 €	1.924,90 €	3.849,80 €	20,25 €	16,20 €	16,46 €
Especialista	VII	4	27.406,96 €	2.108,23 €	36,40 €	2.144,63 €	1.916,02 €	3.832,04 €	20,10 €	16,08 €	16,34 €
Oficial de 1a	VIII	8	27.406,96 €	2.108,23 €	36,40 €	2.144,63 €	1.916,02 €	3.832,04 €	20,10 €	16,08 €	16,34 €
Oficial de 2a	IX	8	24.893,69 €	1.914,90 €	32,86 €	1.947,76 €	1.786,81 €	3.573,62 €	18,26 €	14,61 €	14,87 €
Ayudante	X	9	23.401,48 €	1.800,11 €	30,76 €	1.830,87 €	1.685,35 €	3.370,70 €	17,16 €	13,73 €	13,99 €
Peón Especializado	XI	9	23.124,85 €	1.778,83 €	30,37 €	1.809,20 €	1.633,94 €	3.267,88 €	16,96 €	13,57 €	13,83 €
Peón Ordinario	XII	10	22.805,01 €	1.754,23 €	29,92 €	1.784,15 €	1.587,93 €	3.175,86 €	16,73 €	13,38 €	13,64 €

Son los precios de 2020 y las horas de 2021 (son las de convenio año)